- República Argentina -

Boletín Oficial
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Número
6492

21 de mayo de 2026

AÑO LXVII PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

NORMATIVA: LEY Nº 40 AÑO 1958, LEY Nº 4800 AÑO 2012, LEY Nº 5261 AÑO 2017, LEY N° 5736 AÑO 2024. DECRETO Nº 1351 AÑO 2018



"La edición y publicación electrónica del Boletín Oficial con firma digital, reviste carácter de oficial, obligatoria y auténtica, produciendo plenos efectos jurídicos."

"1976-2026 - A 50 años del golpe cívico militar, Nunca Más"
Decreto 77/2026

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Alberto Edgardo Weretilneck, Gobernador Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica
Nicolás Fabricio Cravotta, Subsecretario Legal y Técnico

EDICIÓN DE 102 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

boletinoficial.rionegro.gov.ar

Firmado Digitalmente por NICOLÁS FABRICIO CRAVOTTA - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6492.pdf*

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO N° 510/26.- 14/05/2026.- Aprobar la documentación técnica confeccionada para posibilitar la ejecución de los trabajos de la obra: "Refacción de la Subcomisaría Unidad 73º de la localidad de Ñorquinco" 3

DECRETO N° 516/26.- 18/05/2026.- Aprobar la documentación técnica confeccionada para posibilitar la ejecución de los trabajos de la obra: "III Etapa Nueva Terminal de ómnibus en la localidad de El Bolsón" 8

DECRETO N° 517/26.- 18/05/2026.- Aprobar la Licitación Pública Nº 02/2026, destinada a contratar la ejecución de la Obra: "Red Eléctrica Loteo Social 'Pampa Linda' Etapa 1 en la Localidad de Comallo" 15

DECRETOS SINTETIZADOS 18

RESOLUCIONES 19

ORDENANZAS 44

LICITACIONES 45

CONCURSOS DE PRECIOS 47

CONCURSOS 47

COMUNICADOS 52

EDICTOS LEY PIERRI 52

EDICTOS NOTIFICATORIOS 53

EDICTOS DE MINERÍA 56

EDICTOS I.P.P.V. 57

NÓMINA PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDAS 57

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS 58

REMATES 84

ACORDADAS 86

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC. 88

DESIGNACIÓN DE DIRECTORIO 94

CAMBIO DE DOMICILIO 94

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO Y CORREDOR PÚBLICO 96

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO 96

CONVOCATORIAS 97

ACLARACIONES 100

FE DE ERRATAS 101

AVISOS BOLETÍN OFICIAL 101

CONTACTOS BOLETÍN OFICIAL

INSTITUCIONAL

boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar

PUBLICACIONES

mesaunica@boletinoficial.rionegro.gov.ar

Tel.: 2920 - 423512

Ley Nº 5261 ***(modif ley N° 40)***

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial

Laprida 212 - Viedma

Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal de la Provincia de Río Negro en: http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6492.pdf

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO N° 510/26

DECTO-2026-510-E-GDERNE-RNE

Viedma, Jueves 14 de Mayo de 2026

Visto: el Expediente Nº 078.648-SP-2.026, del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota de fecha 15 de Octubre de 2025 obrante a fojas 02, el Señor Intendente Municipal de la localidad de Ñorquinco, solicita financiación para la ejecución de la Obra: "Refacción de la Subcomisaría Unidad 73º de la localidad de Ñorquinco", mediante el sistema de obra delegada, cuya documentación técnica luce agregada a fojas 03/06;

Que a fojas 07/08 luce documentación Catastral del Inmueble;

Que a fojas 09 se adjunta Certificación emitida por el Tribunal de Cuentas Municipal de Ñorquinco, indicando que la Municipalidad no posee Rendiciones Pendientes;

Que a fojas 10 y 11 se anexa copia del DNI y CUIL correspondientes al Sr. Intendente;

Que a fojas 12/14 se adjunta Acta Nº 104/2023 de Asunción de Autoridades de la localidad de Ñorquinco;

Que a fojas 15 se anexa la Ordenanza Nº 020/2024 del Honorable Concejo Deliberante de Ñorquinco en adhesión a lo reglamentado por Decreto Nº 360/2017, vigente por Resolución de la Contaduría Gral. Nº 050/2023;

Que a fojas 22 se adjunta Nota Nº 117/2026, suscripta por la Gerencia de Cómputo y Presupuesto del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, mediante la cual se informa que el monto solicitado es razonable;

Que se considera necesaria la ejecución de los trabajos tendientes a la concreción de la obra referida, cuya delegación ha sido autorizada a foja 25;

Que a los fines de dar cumplimiento con lo anterior se prevé para el ejercicio 2026 una ejecución presupuestaria por la suma de pesos ciento setenta y ocho millones quinientos dos mil quinientos sesenta y tres con doce centavos ($178.502.563,12);

Que el presente tramite se encuadra en el Artículo 3° de la Ley J N° 286 de Obras Públicas y el Artículo 3º inciso b) del Decreto Reglamentario de la citada Ley, Ley H Nº 3186 y el Decreto H Nº 1737/98;

Que se ha registrado la Reserva Interna y el Compromiso conforme los Artículo 31º y 30º de la Ley H Nº 3.186;

Que han tomado debida intervención la Subsecretaria de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista Nº 01492-26;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar la documentación técnica confeccionada para posibilitar la ejecución de los trabajos de la obra: "Refacción de la Subcomisaría Unidad 73º de la localidad de Ñorquinco" y el Presupuesto Oficial que alcanza la suma de pesos ciento setenta y ocho millones quinientos dos mil quinientos sesenta y tres con doce centavos ($178.502.563,12), que como anexo IF-2026-00540718-GDERNE-MOSP, integra el presente, de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 2º.- Delegar a la Municipalidad de Ñorquinco (CUIT N° 30-67293652-3), el estudio, la ejecución y administración de los trabajos apuntados con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, según lo aprobado por el Artículo 1º del presente.

Artículo 3º.- Aprobar el Convenio a suscribirse entre el Ministerio de Obras Servicios Públicos y el Municipio de la localidad de Ñorquinco, que como anexo IF-2026-00540711-GDERNE-MOSP, integra el presente.

Artículo 4º.- Designar como responsable de la suma aprobada y delegada en los Artículos 1° y 2º del presente Decreto, al señor Intendente Municipal Miguel Osvaldo Cuminao (DNI Nº 35.597.997).

Artículo 5º.- Ratificar la Reserva Interna y el Compromiso conforme a los Artículos 31º y 30º de la Ley H Nº 3.186 a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 31, correspondiente a la ejecución para el ejercicio 2026, por la suma de pesos ciento setenta y ocho millones quinientos dos mil quinientos sesenta y tres con doce centavos ($178.502.563,12), según el siguiente detalle:

Ejercicio	Programa	Sub-Programa	Proyecto	Actividad	Partida	Recurso	Monto
2026	45	00	02	96	331	11731	$ 178.502.563,12
					TOTAL		$ 178.502.563,12

Artículo 6º.- Proceder a registrar el Ordenado y autorizar a la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la Cuenta Corriente Nº 11900118 "Regularización-Retenciones", a transferir a favor del municipio de Ñorquinco (CUIT N° 30-67293652-3), la suma de pesos ciento setenta y ocho millones quinientos dos mil quinientos sesenta y tres con doce centavos ($ 178.502.563,12).

Artículo 7º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 8º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- A. O. Echarren.

———

ANEXO I

Obra: Acondicionamiento y mejoras Comisaría Ñorquinco

Memoria descriptiva

El acondicionamiento de la Comisaria de Ñorquinco es una obra de vital importancia para acondicionar la infraestructura y para mejorar las condiciones de trabajo del personal evitando un mayor deterioro del edificio.

Actualmente se puede notar a simple vista que el material de la cubierta (tejuela) se encuentra deteriorado y que la misma no posee aislación térmica o barrera de vapor. Las instalaciones (eléctrica, agua, gas) son precarias o no están funcionando de manera correcta. Los pisos interiores poseen grietas y desniveles. Los espacios de uso en común, baños y cocina no están en condiciones óptimas para su uso. Exteriormente los revoques y pintura se encuentran descascarados y agrietados.

Trabajos a realizar

- Techo
 Se prevé instalar cubierta de chapa de zinc, barrera de vapor tipo "wichi" y aislante térmico con aluminio (lana de vidrio con foil 50mm).
- Instalación eléctrica
 Realizar a nuevo la instalación eléctrica interna del edificio, la acometida a la red y puesta a tierra.
 Cableado, puntos, tomas, artefactos y protecciones (tablero y pilar exterior).
- Tanque de agua, colector y bajadas
 El actual tanque de agua es de material y se encuentra deteriorado, generando filtraciones y deterioro del edificio.
 Se reemplazara el sistema actual por un tanque de polietileno y se realizaran las bajadas y cañerías en termofusión.
- Instalación sanitaria
 Adecuación de instalaciones de los baños: agua fría, agua caliente, desagües y artefactos.
- Instalación de gas
 Chequear y acondicionar la instalación a gas y sus artefactos: calefactores, termotanque y cocina.
- Pintura general
 Exteriormente, paredes y zócalo: realizar reparaciones en sectores donde se encuentran grietas, levantar pintura descascarada, realizar revoque hidrófugo y preparar la superficie para pintar.
 Interiormente: reparar zonas deterioradas por filtraciones y preparar las superficies para poder pintar. Tanto paredes como cielorrasos
 Patio interior: reparar paredes y pintar.
- Carpinterías (pintura y vidrios)
 Mantenimiento de las carpinterías (puertas y ventanas): pintura, vidrios y herrajes.
- Retiro de radiadores en desuso.
- Paredes interiores
 Retirar revestimiento de madera en paredes.
- Pisos interiores
 Actualmente los pisos poseen desniveles y grietas, es necesario levantar todos los pisos cerámicos y evaluar las reparaciones en cada caso.
 Se prevé tener que rellenar, compactar, realizar nuevo contrapiso, carpeta y piso cerámico.
- Mesadas
 Cocina y baño
- Mobiliario
 Acondicionamiento del mobiliario existente.
 Bajomesada nuevo en cocina.
- Piso exterior
 Reparar piso de patio exterior.
- Veredas
 Reparar y completar vereda exterior de zona de acceso.
- Iluminación exterior
 Iluminar zona de acceso a la comisaría y exterior de la misma poniendo en valor el edificio.
- Cartelería
 Cartel exterior iluminado

Tiempo de ejecución de obras: 120 días hábiles

MUNICIPALIDAD ÑORQUINCO RIO NEGRO

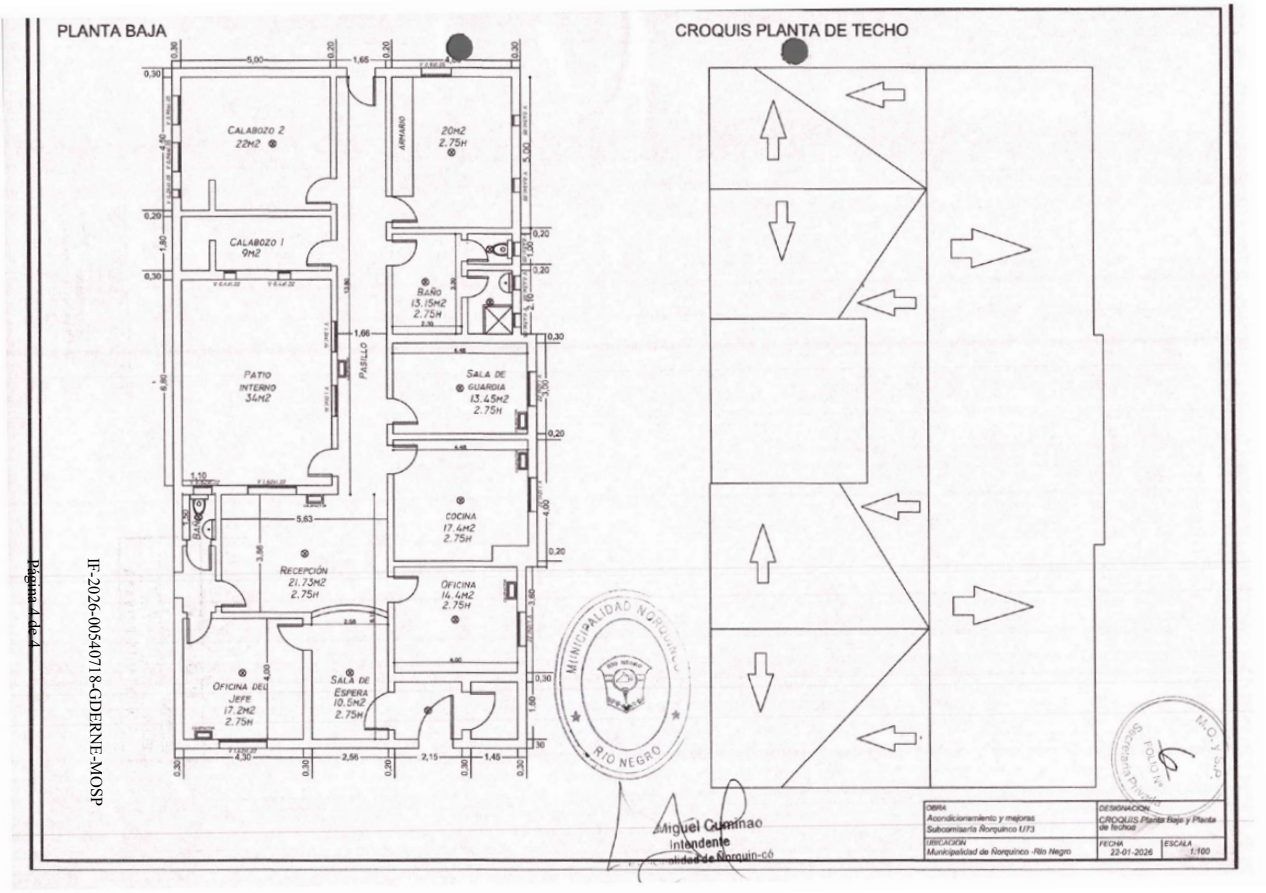
Miguel Cuminao Intendente Municipalidad de Ñorquinco

COMPUTO Y PRESUPUESTO

Obra:
Ubicación: Ñorquincó - Río Negro

Nº	DESCRIPCION DEL ITEM	Cant.	Un	P unit. Materiales	P unit. M.O.	Total Materiales	Total M.O.	Total x Item/s
1	TAREAS PRELIMINARES					$ 2.403.750,00	$ 6.410.000,00	$ 8.813.750,00
1.1	Demolicion de pisos y acarreo de escombros	160,25	m2	$ 15.000,00	$ 40.000,00	$ 2.403.750,00	$ 6.410.000,00	$ 8.813.750,00
2	CONTRAPISOS Y CARPETAS					$ 8.564.881,75	$ 16.826.250,00	$ 25.391.131,75
2.1	Contrapisos	160,25	m2	$ 35.602,00	$ 60.000,00	$ 5.705.220,50	$ 9.615.000,00	$ 15.320.220,50
2.2	Carpetas	160,25	m2	$ 17.845,00	$ 45.000,00	$ 2.859.661,25	$ 7.211.250,00	$ 10.070.911,25
3	CIELORRASOS					$ 5.329.594,50	$ 8.813.750,00	$ 14.143.344,50
3.1	Cielorrasos placa de yeso 9.5mm junta tomada	160,25	m2	$ 33.258,00	$ 55.000,00	$ 5.329.594,50	$ 8.813.750,00	$ 14.143.344,50
4	REPARACIONES Y PINTURAS					$ 9.821.613,93	$ 21.377.800,00	$ 31.199.413,93
4.1	Reparación de paredes interiores y pintura interior	490,64	m2	$ 11.487,00	$ 20.000,00	$ 5.635.981,68	$ 9.812.800,00	$ 15.448.781,68
4.2	Reparacion de paredes exteriores y pintura exterior	114,00	m2	$ 16.789,00	$ 25.000,00	$ 1.913.946,00	$ 2.850.000,00	$ 4.763.946,00
4.3	Pintura cieloraso	160,25	m2	$ 10.201,00	$ 20.000,00	$ 1.634.710,25	$ 3.205.000,00	$ 4.839.710,25
4.4	Reparacion de zócalo exterior	34,00	m2	$ 9.875,00	$ 110.000,00	$ 335.750,00	$ 3.740.000,00	$ 4.075.750,00
4.5	Reparacion y pintura puertas	17,00	un	$ 10.258,00	$ 60.000,00	$ 174.386,00	$ 1.020.000,00	$ 1.194.386,00
4.6	Reparacion y pintura ventanas	15,00	un	$ 8.456,00	$ 50.000,00	$ 126.840,00	$ 750.000,00	$ 876.840,00
5	PISOS Y REVESTIMIENTOS					$ 11.665.363,25	$ 17.015.250,00	$ 28.680.613,25
5.1	Colocación porcelanato 33x33 incluye pastina	160,25	m2	$ 47.745,00	$ 65.000,00	$ 7.651.136,25	$ 10.416.250,00	$ 18.067.386,25
5.2	Revestimiento cerámico en paredes (cocina y 2 baños)	25,00	m2	$ 27.489,00	$ 45.000,00	$ 687.225,00	$ 1.125.000,00	$ 1.812.225,00
5.3	Vereda exterior	68,00	m2	$ 35.487,00	$ 48.000,00	$ 2.413.116,00	$ 3.264.000,00	$ 5.677.116,00
5.4	Reparación de baldoza patio interno	34,00	m2	$ 26.879,00	$ 65.000,00	$ 913.886,00	$ 2.210.000,00	$ 3.123.886,00
6	CUBIERTA					$ 17.333.590,00	$ 21.170.000,00	$ 38.503.590,00
6.1	Desarme cubierta existente (a definir)	290,00	m2	$ 4.523,00	$ 28.000,00	$ 1.311.670,00	$ 8.120.000,00	$ 9.431.670,00
6.2	Colocacion de cubierta completa (membrana, clavaderas, zinguerias y canaletas)	290,00	m2	$ 55.248,00	$ 45.000,00	$ 16.021.920,00	$ 13.050.000,00	$ 29.071.920,00
7	SERVICIOS					$ 21.200.719,69	$ 10.570.000,00	$ 31.770.719,69
7.1	Instalación agua fria y caliente (2 baños + 1 cocina)	1,00	gl	$ 1.215.589,00	$ 1.600.000,00	$ 1.215.589,00	$ 1.600.000,00	$ 2.815.589,00
7.2	Instalación Ramal cloacal	1,00	gl	$ 3.248.952,69	$ 2.300.000,00	$ 3.248.952,69	$ 2.300.000,00	$ 5.548.952,69
7.3	Instalación regulador en conexión dielectrica	1,00	gl	$ 88.569,00	$ 150.000,00	$ 88.569,00	$ 150.000,00	$ 238.569,00
7.4	Instalación de gas, boca taponada por artefacto	14,00	un	$ 887.560,00	$ 110.000,00	$ 12.425.840,00	$ 1.540.000,00	$ 13.965.840,00
7.5	Colocación de artefactos a gas	14,00	un	$ 32.589,00	$ 80.000,00	$ 456.246,00	$ 1.120.000,00	$ 1.576.246,00
7.6	Instalación eléctrica (bocas)	65,00	un	$ 10.482,00	$ 40.000,00	$ 681.330,00	$ 2.600.000,00	$ 3.281.330,00
7.7	Colocación de artefactos de iluminación	30,00	un	$ 76.855,00	$ 12.000,00	$ 2.305.650,00	$ 360.000,00	$ 2.665.650,00
7.8	Pilar electrico y tablero principal	1,00	un	$ 778.543,00	$ 900.000,00	$ 778.543,00	$ 900.000,00	$ 1.678.543,00
	TOTAL					$ 76.319.513,12	$ 102.183.050,00	$ 178.502.563,12

IF-2026-00540718-GDERNE-MOSP



IF-2026-00540718-GDERNE-MOSP
Página 4 de 4

ANEXO II

CONVENIO DE OBRA DELEGADA

Entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro, sito en calle Buenos Aires 04 de la ciudad de Viedma, representado en este acto por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Arq. Alejandro Oscar ECHARREN, DNI Nº 21.549.749 y la Municipalidad de la ciudad de Ñorquinco con domicilio en calle Belgrano S/N de la citada localidad, representada en este acto por su Intendente Municipal, Sr. Miguel Osvaldo CUMINAO, DNI Nº 35.597.997 (en adelante la MUNICIPALIDAD); el M.O.yS.P. y la MUNICIPALIDAD conjuntamente denominados como "Las Partes" e individualmente como "Parte", y considerando:

Que el Sr. Intendente Municipal ha solicitado mediante Nota de fecha del 15 de Octubre de 2025 al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, la delegación de la obra correspondiente: "Refacción de la Subcomisaría Unidad 73º de la localidad de Ñorquinco" bajo la modalidad de Obra Delegada. EL MUNICIPIO PREVIAMENTE HA DADO CUMPLIMIENTO CON EL INSTRUCTIVO - respecto de la documentación necesaria para el inicio de la solicitud de obra delegada.

Que, en atención a la solicitud formulada, el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos ha dispuesto la delegación del estudio, ejecución y fiscalización de dicha obra en la Municipalidad, conforme lo establecido en el art. 3 de la Ley J Nº 286 y su Decreto Reglamentario Nº 686/62.

Que la MUNICIPALIDAD firmante ha aceptado la delegación correspondiente, comprometiéndose a ejecutarla con los más altos estándares de eficiencia y responsabilidad.

Las Partes de común acuerdo han resuelto celebrar el presente Convenio para la ejecución de la Obra Delegada: "Refacción de la Subcomisaría Unidad 73º de la localidad de Ñorquinco" (en adelante el "Convenio"), sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: El presente Convenio se suscribe en el marco del artículo 17 de la Ley de Ministerios Nº 5.735, artículo 3º de la Ley de Obras Publicas J Nº 286, artículo 3º del Decreto Reglamentario J Nº 686/62, la Ley H 3.186 y el artículo 64º Decreto H 1.737/98 y Artículo 181º de la Constitución Provincial.

SEGUNDA: El M.O.yS.P., delega en la MUNICIPALIDAD y esta acepta el estudio, ejecución y fiscalización de la Obra Delegada: "Refacción de la Subcomisaría Unidad 73º de la localidad de Ñorquinco". A tal efecto, una vez ratificado el presente y de acuerdo a la ejecución presupuestaria prevista por el M.O.y S.P. transferirá a la MUNICIPALIDAD, por intermedio de la Tesorería General de la provincia de Río Negro, las sumas correspondientes para cumplir con los compromisos hasta la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS ($ 178.502.563,12), conforme cómputo y presupuesto oficial aprobado.

TERCERA: En aquellos casos en los que la MUNICIPALIDAD optara por ejecutar las tareas bajo la modalidad de obra por Administración, se obliga a dar inicio de las mismas dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de recibido el primer pago. Para el supuesto en los que optará por la contratación de un tercero, dicho plazo se computará a partir de la adjudicación. En ambos supuestos deberá notificar fehacientemente al M.O.yS.P. la fecha del inicio de la obra y remitir el acta correspondiente.

CUARTA: Las partes acuerdan que las tareas de obra tendrán un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de obra.

QUINTA: El control, supervisión y fiscalización del M.O.yS.P. comienza con la recepción provisoria de la obra delegada, oportunidad en la que el equipo técnico realizará un informe de obra terminada y librada al uso.

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD, sin perjuicio del cumplimiento de las normas que le son aplicables, se compromete a cumplimentar las obligaciones generales que a continuación se detallan:

a. Destinar los recursos sólo al cumplimiento del objeto del Convenio.

b. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes vigentes respecto de terceros a su cargo en materia laboral, previsional, de riesgos del trabajo y demás normativa aplicable.

c. Ejecutar las tareas encomendadas en el marco de las prescripciones de la Ley de Obras Públicas J Nº 286.

d. Designar un referente técnico y un referente administrativo para la comunicación con el M.O.yS.P., debiendo notificar de manera fehaciente a éste último los datos de los referentes seleccionados, en el plazo de diez (10) días corridos, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de obra.

SÉPTIMA: La MUNICIPALIDAD expresamente se obliga a cumplir con el régimen de rendición de fondos detallado a continuación:

Documentación a presentar:

I.- Memoria de la Obra Delegada: "Una vez finalizada la obra se deberá remitir al Ministerio de Obras y Servicios Públicos una memoria relativa a todo lo actuado, incluyendo copias de las actas que se hubieran labrado y de la documentación vinculada a la obra que el Ministerio indique.

Asimismo, se incluirá una copia del acta de recepción provisoria. (Art 3º inc c) del Dec. Nº 686/62 Reglamentario de la ley 286 de Obras Públicas).

II.- Certificación del Tribunal de Cuentas del Municipio por medio del cual apruebe la rendición de las sumas invertidas.

III.- Balance de Inversión de Fondos Remitidos.

IV.- Planilla de Relación de Comprobantes: Se deberá confeccionar respetando un orden cronológico de la documentación. En tal sentido se deberá indicar:

- Nº de Orden
- Fecha del Comprobante
- Tipo de Comprobante
- Nº de Comprobante
- Proveedor
- Concepto del Gasto
- Total Facturado
- Cheque Nº
- Fecha de Pago
- Retenciones
- Importe

V.- Asimismo, se deberá acompañar aquellos otros que forman parte de la rendición: Ordenes de Pedido y/o Compras / Orden de Pago del Municipio / Recibo Proveedor / Comprobantes de Retenciones Efectuadas / Actas de Inicio de Obra / Contratos Formalizados con Contratistas / Certificaciones de Obras / Actas de Recepción Provisoria.

VI.- Copia de los extractos bancarios en los cuales se identifique el período en el cual se realizó la inversión/gasto, contando desde el momento en que ingreso la transferencia al Municipio hasta el período en el cual se pagó el último comprobante rendido.

Todas las copias de comprobantes o sus originales deben estar certificadas o firmadas por autoridad competente.

La rendición de fondos deberá estar foliada y remitirse al M.O.yS.P., debiendo ajustarse a lo establecido en el artículo 64º (ANEXO I) del Decreto Nº 1737/98 – Reglamentario de la Ley Nº 3186 de Administración Financiera.

OCTAVA: EL M.O.yS.P. podrá solicitar todo tipo de información al Municipio relativa a las sumas invertidas para la realización de los trabajos.

NOVENA: Las Partes acuerdan que el M.O.yS.P. no asumirá responsabilidad alguna frente al personal contratado y/o afectado por la MUNICIPALIDAD para la realización de las obras o servicios previstos en el presente. La MUNICIPALIDAD se obliga en este acto a mantener a este MINISTERIO, indemne de todo reclamo por parte de sus empleados, proveedores, y/o terceros. Asimismo, La MUNICIPALIDAD será la única responsable de la modalidad y del efectivo cumplimiento de los procedimientos de contratación por los que esta opte para la ejecución del presente Convenio. La MUNICIPALIDAD se obliga asimismo a dar efectivo cumplimiento a las disposiciones laborales y previsionales vigentes, así como el oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas con los proveedores contratados.

DECIMA: Sin perjuicio de los controles que realice el M.O.yS.P., la MUNICIPALIDAD será responsable de fiscalizar la efectiva realización y/o la calidad de los trabajos que realicen sus dependientes y/o que contrate con terceros.

DECIMOPRIMERA: Las Partes acuerdan que en caso de incumplimiento por parte de la MUNICIPALIDAD de las obligaciones emergentes del presente Convenio, el M.O.yS.P. la intimará para que en el plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas hábiles subsane la falta de que se trate, bajo apercibimiento de aplicar la sanción que determine la Comisión creada a tales efectos.

DECIMOSEGUNDA: La MUNICIPALIDAD, concluida la Obra Delegada, procederá a realizar la rendición ante el M.O.yS.P., de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima, para su aprobación. La falta de rendición o de su aprobación, hará contar de Cargos Pendientes a la MUNICIPALIDAD, con la imposibilidad de ejecución de Obras bajo el Sistema de Obras Delegadas.

DECIMOTERCERA: A los efectos legales correspondientes las partes fijan sus domicilios en los arriba enunciados, donde serán válidas todas las notificaciones cursadas en relación al objeto del presente.

DECIMOCUARTA: Las partes se comprometen a resolver en forma directa entre ellas o a través de las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento, interpretación y/o cumplimiento del presente convenio. En caso de contienda judicial las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los ____ días del mes de _____ de 2.026.

––oOo––

DECRETO N° 516/26

DECTO-2026-516-E-GDERNE-RNE

Viedma, Lunes 18 de Mayo de 2026

Visto: el Expediente Nº 078594-SP-2026, del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota de fecha 22 de Enero de 2026 obrante a fojas 02, el Señor Intendente Municipal de la localidad de El Bolsón, solicita financiación para la ejecución de la Obra: "III Etapa Nueva Terminal de ómnibus en la localidad de El Bolsón", mediante el sistema de obra delegada, cuya documentación técnica luce agregada a fojas 03/14 y 30/32;

Que a fojas 15/16 luce documentación Catastral del Inmueble remitida por el municipio;

Que a fojas 17 se adjunta Certificación emitida por el Sistema de Contralor Municipal de El Bolsón, indicando que la Municipalidad no posee Rendiciones Pendientes;

Que a fojas 18 y 19 se anexa copia del DNI y CUIL correspondientes al Sr. Intendente;

Que a fojas 20/21 se adjunta Acta Nº 1851 de Asunción de Autoridades de la localidad de El Bolsón;

Que a fojas 23/24 se anexa la Ordenanza Nº 035/2.025 del Honorable Concejo Deliberante de El Bolsón en adhesión a lo reglamentado por Decreto Nº 360/2017, vigente por Resolución de la Contaduría Gral. Nº 050/2023;

Que a fojas 33 se adjunta Nota Nº 04/2026 suscripta por la gerencia de cómputo y presupuesto del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, mediante la cual se informa que el monto solicitado es razonable;

Que se considera necesaria la ejecución de los trabajos tendientes a la concreción de la obra referida, siendo autorizada por el Gobernador de la Provincia a foja 36;

Que a los fines de dar cumplimiento con lo anterior se prevé para el ejercicio 2026 una ejecución presupuestaria por la suma de pesos novecientos veinticinco millones trescientos treinta y tres mil ciento veintinueve con veintisiete centavos ($ 925.333.129,27);

Que el presente tramite se encuadra en el Artículo 3° de la Ley J N° 286 de Obras Públicas y el Artículo 3º inciso b) del Decreto Reglamentario de la citada Ley, Ley H Nº 3186 y el Decreto H Nº 1737/98;

Que se ha registrado la Reserva Interna y el Compromiso conforme los Artículo 31º y 30º de la Ley H Nº 3.186;

Que han tomado debida intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista Nº 01523-26;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar la documentación técnica confeccionada para posibilitar la ejecución de los trabajos de la obra: "III Etapa Nueva Terminal de ómnibus en la localidad de El Bolsón" y el Presupuesto Oficial que alcanza la suma de pesos novecientos veinticinco millones trescientos treinta y tres mil ciento veintinueve con veintisiete centavos ($925.333.129,27), que como Anexo IF-2026-00554478-GDERNEMOSP integra el presente, de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 2º.- Delegar a la Municipalidad de El Bolsón (CUIT N° 30-67294266-3), el estudio, la ejecución y administración de los trabajos apuntados con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, según lo aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 3º.- Aprobar el Convenio a suscribirse entre el Ministerio de Obras Servicios Públicos y el Municipio de la localidad de El Bolsón, que como Anexo IF-2026-00554607-GDERNE-MOSP integra el presente Decreto.

Artículo 4º.- Designar como responsable de la suma aprobada y delegada en los Artículos 1° y 2º del presente Decreto, al señor Intendente Municipal Bruno Pogliano, (DNI Nº 27.102.375).

Artículo 5º.- Ratificar la Reserva Interna y el Compromiso conforme a los Artículos 31º y 30º de la Ley H Nº 3.186 a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 31, correspondiente a la ejecución para el ejercicio 2.025, por la suma de pesos novecientos veinticinco millones trescientos treinta y tres mil ciento veintinueve con veintisiete centavos ($925.333.129,27), según el siguiente detalle:

Ejercicio	Programa	Sub-Programa	Proyecto	Actividad	Partida	Recurso	Monto
2026	57	00	02	77	421	10	$ 925.333.129,27
					TOTAL		$ 925.333.129,27

Artículo 6º.- Proceder a registrar el Ordenado y autorizar a la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la Cuenta Corriente Nº 900001178 "Rentas Generales", a transferir a favor del municipio de El Bolsón (CUIT N° 30-67294266-3), la suma de pesos novecientos veinticinco millones trescientos treinta y tres mil ciento veintinueve con veintisiete centavos ($925.333.129,27).

Artículo 7º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 8º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- A. O. Echarren.

———

ANEXO I

NUEVA TERMINAL DE OMNIBUS DE EL BOLSON

ETAPA TRES

CONSIDERACIONES GENERALES

La Nueva Terminal de Ómnibus de El Bolsón, se encuentra a pocos días de tener su Cubierta finalizada a partir de una decisión política municipal y provincial.

Este avance en la construcción y esa decisión política nos lleva a pensar en los próximos pasos para seguir avanzando en su concreción y en la manera sobre como realizamos esos próximos pasos.

Al respecto, debemos considerar algunas cuestiones importantes y que se pueden ir resolviendo en forma paralela al desarrollo del avance constructivo del edificio propiamente dicho.

El edificio se encuentra ubicado en una zona de la ciudad donde a través de Vialidad Provincial se debe avanzar en la forma y lugar de los accesos y egresos, de vehículos particulares y micros. En este punto, debemos analizar también si los accesos y egresos, se construyen con Hormigón, asfalto en caliente u Adoquines.

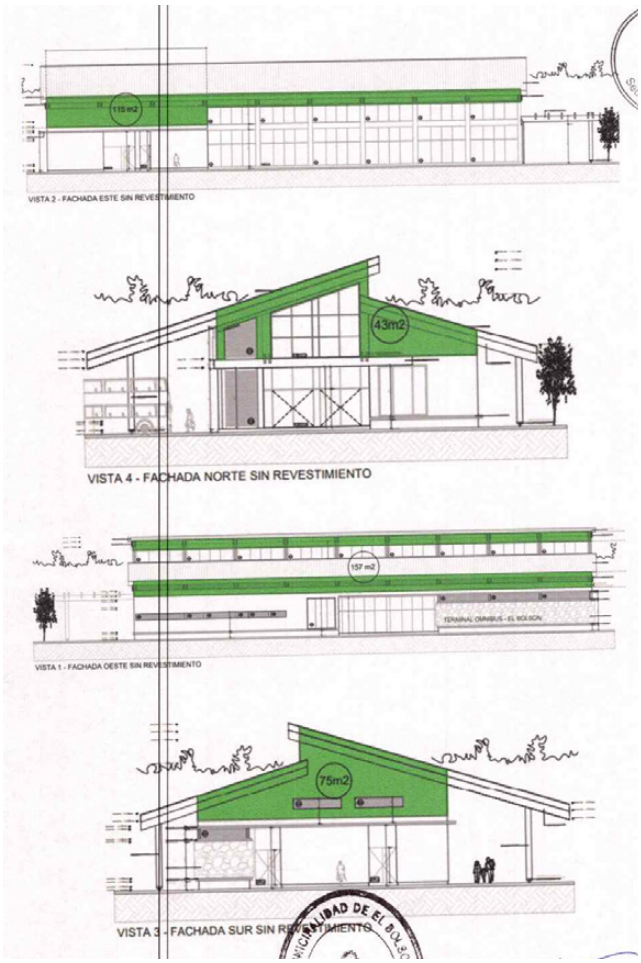
El Municipio deberá gestionar las Factibilidades de provisión de servicios, con los organismos correspondientes de Gas, Agua Potable, Cloacas y Electricidad y la Provincia una ves obtenida esa factibilidad proceder a su Licitación.

ETAPA TRES – AVANCE DEL EDIFICIO

La Etapa III, dado el avance de la construcción incluye, un avance en el cerramiento del edificio, con el objeto de evitar el deterioro de la aislación del techo ya colocada en Etapa II – Cubierta, por acción del viento y animales que pudieran habitar el edificio, incluye el cerramiento de la Cara Este y Norte, a la ves que los enrases cara Oeste y Mojinetes en Cara Sur.

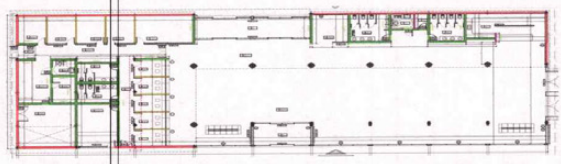
Una vez finalizada la Cubierta, debemos proceder al cerramiento del edificio, esto significa enrases en laterales este y oeste, mojinetes en cara sur y norte y frentes integrales en cara este y norte.

La propuesta de realización de estos enrases y mojinetes es su materialización a través de algún sistema de construcción en seco, y consideramos la más adecuada la utilización de sistema SIP, con un revestimiento de placa cementicia exterior y placa Durlock interior.



Item	Descripción	Unidad	Cantidad
1.2	**Cerramientos**		
1.2.1	Perfileria para colocacion de ventanas (viga Reticulada 0,60)	m²	94,00
1.2.2	Tabique Stell Frame / SIP (Mojinetes y enrases)	m2	390,00
2	**Aislaciones**		
2.3	Membrana hidrófuga Tipo "Tyvek" – Envolvente Horizontal	m2	390,00
4	**Revestimientos**		
4.5	Revestimiento Exterior placas cementicias – incluye estructura soporte	m2	390,00
4.6	Revestimiento Interior placas Durlock – incluye estructura soporte	m2	390,00

Además, se prevé completar los muros de mampostería de lado oeste, norte, sur y este (rojo), el cerramiento de baños públicos, confitería, baño adaptado público, deposito de limpieza, locales comerciales, sala de máquinas, sala de encomiendas, baños privados y sala de monitoreo (verde) y divisiones de sanitarios (amarillo).



1.1	**Mamposteria de ladrillos huecos no portantes**		
1.1.1	Ladrillos hueco de 18 x 18 x 33	m²	426,00
1.1.2	Ladrillos hueco de 12 x 18 x 33 = muro doble	m²	180,00
1.1.3	Ladrillo hueco de 8 x 18 x 33	m²	14,00

Las divisiones internas de boleterías y locales si bien están previstas de mampostería de ladrillo hueco, a los fines de aportar velocidad constructiva y mejor rendimiento térmico de las paredes, se prevé reemplazar por paredes de doble placa de Durlock.

1.3	**Tabiques**		
1.3.1	Tabique Placa de roca de yeso esp: 10 cm - Durlock	m2	213,04

Los revoques previstos son los siguientes:

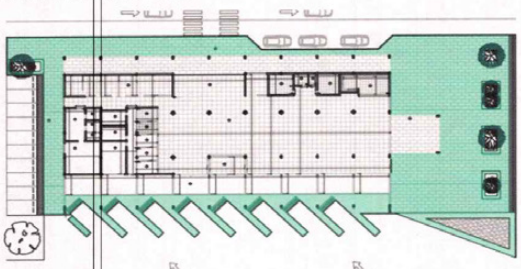
1. Ítem 3.1 - Revoque Grueso bajo revestimiento, en sanitarios y cocina, con una altura de 3 mts.
2. Ítem 3.2 - Revoque grueso + revoque fino a la cal Interior (o la definición que se adopte) en muros de ladrillos interiores altura 2,40 mts.
3. Ítem 3.3 - Revoque grueso + fino a la cal sobre azotado hidrófugo Exterior, es el revoque grueso bajo revestimiento de Placa Exterior, Fachadas de mampostería Exterior Oeste, Norte y Sur.

3	**Revoques**		
3.1	Revoque grueso bajo revestimiento	m²	300,00
3.2	Revoque grueso + revoque fino a la cal Interior	m²	877,00
3.3	Revoque grueso + fino a la cal sobre azotado hidrófugo Exterior	m²	295,00

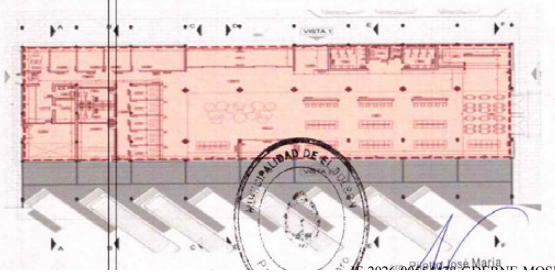
Los cielorrasos previstos de machimbre, serán reemplazados por Placa de Durlock de junta tomada o desmontable según se defina y su inclusión en esta etapa, importa al avance de la instalación eléctrica y el avance, dentro de las posibilidades de una forma homogénea de la obra.

5	**Cielorrasos**		
5.1	Suspendido de Placa de yeso junta tomada	m²	644,00
5.2	Placas de fibra mineral desmontables	m²	370,00
5.4	Aplicado a la Cal bajo losa	m²	16,00

El Ítem Contrapisos y Carpetas, incluye el nivelado y expansión del Contrapiso existente, en veredas exteriores y dársenas.



La carpeta de nivelación prevista se realizará con alturas variables de 10 a 14 cm hasta obtener la altura necesaria para la colocación posterior de piso.



6	**Contrapisos y carpetas**		
6.2	Contrapiso de HPF Ext. Veredas	m²	1.064,00
6.3	Carpeta de cemento e=10/15 cm	m²	956,00
6.4	Banquinas Bajo Mesadas	m²	7,00

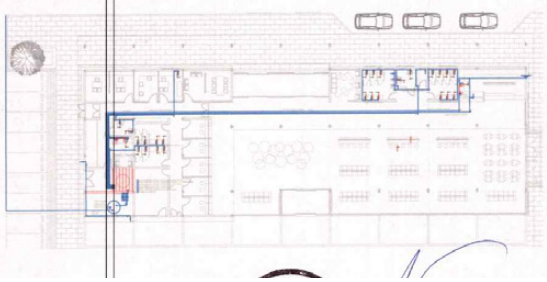
La Instalación eléctrica, se prevé realizar de acuerdo con Plano eléctrico Original y contiene un Tablero general y Siete tableros Seccionales como así también 280 bocas de eléctricas y 66 mts de bandejas porta cables. Se adjunta Plano de Instalación Eléctrica. Si bien se cuenta con este Plano de Instalación, seguramente con el avance del Proyecto el mismo requerirá algún tipo de modificaciones para adecuar el mismo al desarrollo de la obra.

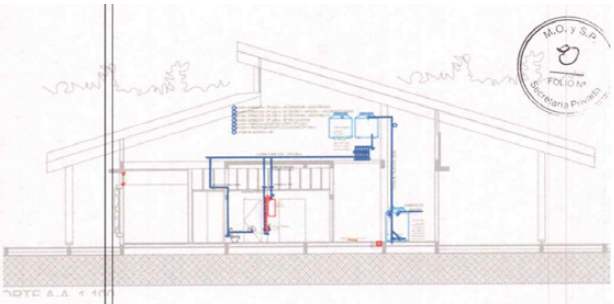
A5	**INSTALACIONES**		
1	**Instalacion Electrica**		
1.1	Tablero general y Seccionales (7)	Gl	1,00
1.2	Bocas iluminacion y tomacorrientes , Cañerias, Cables y Cajas	U	280,00
1.3	Bandejas portacables	ml	66,00

La Instalación Sanitaria prevista también responde a Planos Originales de diseño y es probable que la misma, en el transcurso de la obra tenga algún tipo de modificación para adecuarla al edificio de la manera mas optima posible.

El esquema propuesto es un esquema general con su Conexión a Red, tanques de Reserva, equipo de bombeo con sus colectores y cañería de agua fría y caliente en sanitarios y cocina.

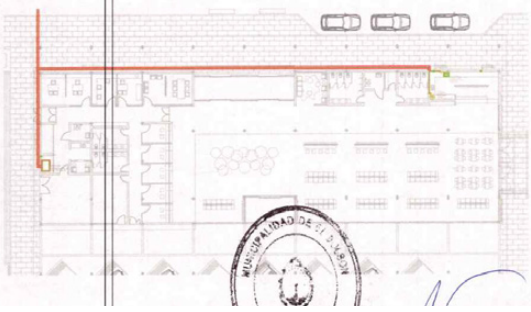
La mayor parte de la Cañería se desarrolla por cielorraso y en los sectores de baños y Cocina embutida por pared.





2	**Instalacion Sanitaria**		
2.1	Medidor y distrib. de agua directa (cocina, bombeo, canillas servicio, tanques)	Gl	1,00
2.2	Cañeria de distribución agua fria y caliente	Gl	1,00
2.3	Bateria de 3 tanques de reserva de 1.000 litros	Gl	1,00
2.4	Tanques de bombeo de 1.500 litros	Gl	1,00
2.5	Colector 01 Tanque de reserva	Gl	1,00
2.6	Colector Tanque de Bombeo	Gl	1,00
2.7	Bomba presurizadora para 3 suministros. Potencia 267w. Caudal 50lts/min. Tipo Grundfos UPA25-120-18	Gl	1,00

La Instalación de Gas, importa el Gabinete de Regulación y la cañería desde línea municipal hasta el edificio y distribución interna por sistema de termofusión Sigas bajo tierra en veredas fachada sur y este hasta cocina.

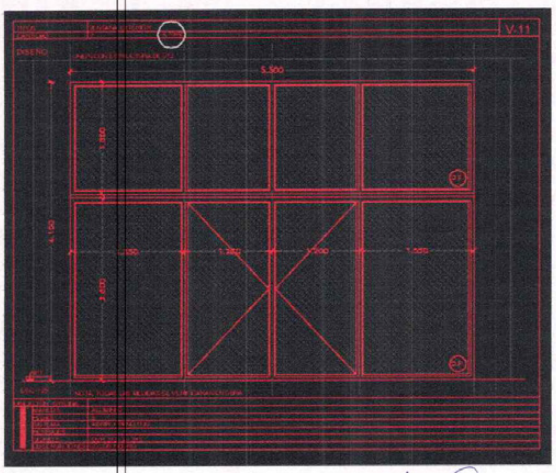


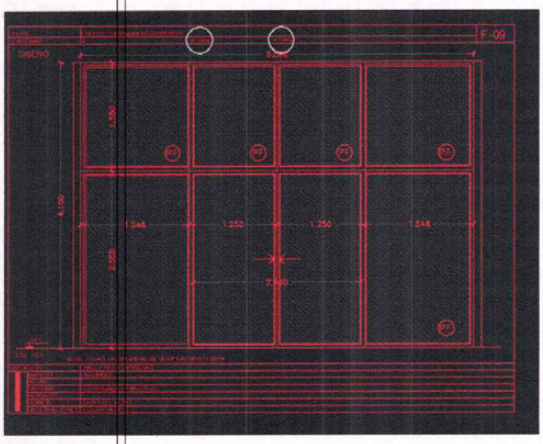
3	Instalacion de Gas		
3.1	Gabinete con doble regulación hasta 25 m3/h	U	1,00
3.2	Cañería de distribución unión por termofusión	Gl	1,00
3.3	Trámites y derechos	Gl	1,00

La secuencia de esta Etapa III, se completa con el Cerramiento de la Fachada Este y Norte, por lo descripto en la introducción y da un cierre al edificio, para evitar deterioros por acción del viento y animales (pájaros).

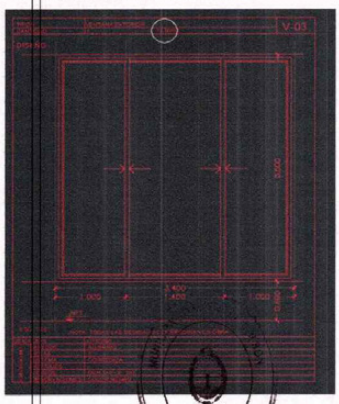
Este Ítem se completa con la Viga Reticulada de 0.60 cm y 94 m2 prevista en Ítem 1.2.1 y tiene un desarrollo de Fachada Este, 35.50 mts x 4.10 de altura (145 m2) con la puerta automática de ingreso y egreso de pasajeros.

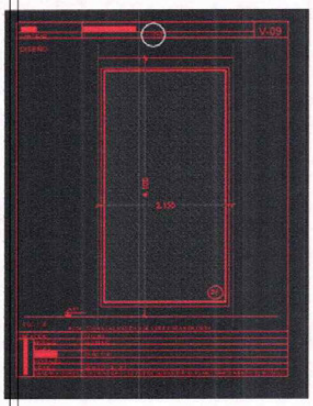
Se compone de Cinco Frentes denominados V-11 y un Frente con Puerta F-09, según denominaciones de Planos originales de diseño.

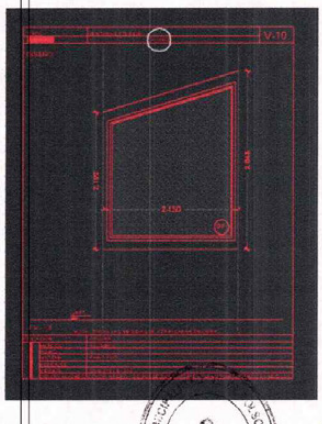


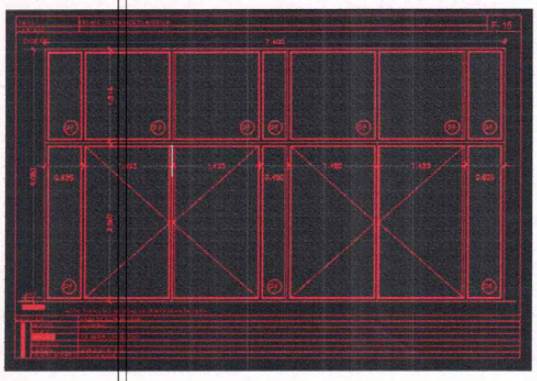


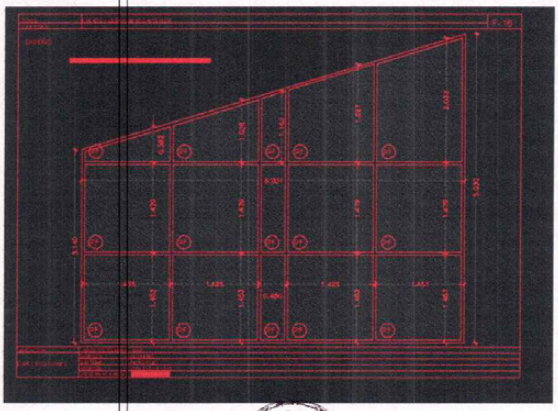
La Fachada Norte, tiene un desarrollo de 11.50 mts con alturas variables según el corte previsto y se compone de los siguientes elementos:











Estos Frentes, estará materializados en Perfil Integral Aluar y Perfil Modena A40, según el caso, ambos color Negro Semi mate y Vidrio Cámara: (Laminado 3+3 Incoloro + Perfil Cámara DVH de 9 mm. + Laminado 3+3 Incoloro)

Item	Descripción	Unidad	Cantidad			MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	
A4 OBRA ARQUITECTURA												
Mamposteria y tabiques												
1.1	Mamposteria de ladrillos huecos no portantes											
1.1.1	Ladrillos hueco de 18 x 18 x 33	m²	426.00	$	30405,127.68	3.28%	20.00%	50.00%	30.00%			
1.1.2	Ladrillos hueco de 12 x 18 x 33 = muro doble	m²	180.00	$	14367,934.07	1.55%	20.00%	30.00%	40.00%	10.00%		
1.1.3	Ladrillo hueco de 8 x 18 x 33	m²	14.00	$	1018,201.47	0.11%				100.00%		
1.2	Cerramientos											
1.2.1	Perfileria para colocacion de ventanas (viga Reticulada 0,60)	m²	94.00	$	19730,705.28	2.13%		100.00%				
1.2.2	Tabique Stell Frame / SIP (Mojinetes y enrases)	m2	390.00	$	39780,003.46	4.30%	30.00%	60.00%	10.00%			
1.3	Tabiques											
1.3.1	Tabique Placa de roca de yeso esp: 10 cm - Durlock	m2	213.04	$	22134,590.27	2.39%				50.00%	50.00%	
2	Aislaciones											
2.3	Membrana Hidrófuga Tipo "Tyvek" – Envolvente Horizontal	m2	390.00	$	7122,069.68	0.77%	30.00%	70.00%				
3	Revoques											
3.1	Revoque grueso bajo revestimiento	m²	300.00	$	15611,098.14	1.69%			30.00%	30.00%	30.00%	10.00%
3.2	Revoque grueso + revoque fino a la cal Interior	m²	877.00	$	39886,082.18	4.31%		10.00%	20.00%	30.00%	20.00%	20.00%
3.3	Revoque grueso + fino a la cal sobre azotado hidrófugo Exterior	m²	295.00	$	10835,417.14	1.17%	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%	
4	Revestimientos											
4.5	Revestimiento Exterior placas cementicias – incluye estructura soporte	m2	390.00	$	38285,051.57	4.13%			30.00%	30.00%	30.00%	10.00%
4.6	Revestimiento Interior placas Durlock – incluye estructura soporte	m2	390.00	$	18322,555.88	1.98%			30.00%	30.00%	30.00%	10.00%
5	Cielorrasos											
5.1	Suspendido de Placa de yeso junta tomada	m²	644.00	$	65257,444.45	7.05%			25.00%	25.00%	30.00%	20.00%
5.2	Placas de fibra mineral desmontables	m²	370.00	$	32039,957.47	3.46%			25.00%	25.00%	30.00%	20.00%
5.4	Aplicado a la Cal bajo losa	m²	16.00	$	806,719.12	0.09%				100.00%		
6	Contrapisos y carpetas											
6.2	Contrapiso de HºAº Ext. Veredas	m²	1.064.00	$	81708,198.41	8.83%	10.00%	20.00%	30.00%	20.00%	20.00%	
6.3	Carpeta de cemento e=10/15 cm	m²	956.00	$	83425,531.20	9.01%			30.00%	30.00%	30.00%	10.00%
6.4	Banquinas Bajo Mesadas	m²	7.00	$	397,817.94	0.04%						100.00%
A5	INSTALACIONES											
1	Instalacion Electrica											
1.1	Tablero general y Seccionales (7)	Gl	1.00	$	21014,446.56	2.27%				10.00%	50.00%	40.00%
1.2	Bocas iluminacion y tomacorrientes , Cañerias, Cables y Cajas	U	280.00	$	79082,424.96	8.54%			30.00%	30.00%	30.00%	10.00%
1.3	Bandejas portacables	ml	66.00	$	6181,164.00	0.67%				20.00%	50.00%	30.00%
2	Instalacion Sanitaria											
2.1	Medidor y distrib. de agua directa (cocina, bombeo, canillas servicio, tanques)	Gl	1.00	$	2311,298.48	0.25%	10.00%		30.00%	30.00%	30.00%	
2.2	Cañeria de distribución agua fria y caliente	Gl	1.00	$	9307,039.63	1.01%		20.00%	30.00%	50.00%		
2.3	Bateria de 3 tanques de reserva de 1.000 litros	Gl	1.00	$	4424,422.79	0.48%				100.00%		
2.4	Tanques de bombeo de 1.500 litros	Gl	1.00	$	6187,977.81	0.67%				100.00%		
2.5	Colector 01 Tanque de reserva	Gl	1.00	$	3091,042.33	0.33%				100.00%		
2.6	Colector Tanque de Bombeo	Gl	1.00	$	1743,200.10	0.19%					100.00%	
2.7	Bomba presurizadora para 3 suministros. Potencia 267w. Caudal 50lts/min. Tipo Grundfos UPA 25-120-18	Gl	1.00	$	1389,813.85	0.15%					100.00%	
3	Instalacion de Gas											
3.1	Gabinete con doble regulación hasta 25 m3/h	U	1.00	$	5118,909.84	0.55%		100.00%				
3.2	Cañeria de distribución unión por termofusión	Gl	1.00	$	9484,509.20	1.02%	20.00%	50.00%	30.00%			
3.3	Trámites y derechos	Gl	1.00	$	653,400.00	0.07%	100.00%					
5	Cerramiento Norte y Este											
5.1	Frentes integrales Norte y Este	Gl	1.00	$	254714,196.00	27.51%		10.00%		30.00%	30.00%	30.00%
	TOTAL OBRA 3ª ETAPA			$	925817,560.67	100.00%						
	% Avance Mensual						3.90%	13.80%	16.70%	24.55%	24.95%	16.10%
	% Avance Acumulado						3.90%	17.71%	34.40%	58.95%	83.90%	100.00%
	$ Avance Mensual						$ 36144,589.22	$ 127788,473.42	$ 154570,707.31	$ 227274,001.75	$ 230992,934.39	$ 149046,854.66

Arq. Pilotta José Maria
Subsecretario

Cdor. BRUNO POGLIANO
INTENDENTE

Página 11 de 15

5	Cerramiento Norte y Este		
5.1	Frentes integrales Norte y Este	Gl	1,00

De este modo, y aclarando que el Presente pueda tener alguna variación, en más o menos, según decisiones, tanto de materiales como de ejecución que se tomen entre la empresa y el Municipio, es a grandes rasgos la etapa prevista para dar continuidad y una secuencia de avance posible la obra.

COMPUTO Y PRESUPUESTO - TERMINAL ETAPA 3 - 12/01/2025

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	P.Unit	P. Total
A4 OBRA ARQUITECTURA					
Mamposteria y tabiques					
1.1	Mamposteria de ladrillos huecos no portantes				
1.1.1	Ladrillos hueco de 18 x 18 x 33	m²	426,00	$ 58.986,40	$ 25.128.204,70
1.1.2	Ladrillos hueco de 12 x 18 x 33 = muro doble	m²	180,00	$ 65.968,48	$ 11.874.325,58
1.1.3	Ladrillo hueco de 8 x 18 x 33	m²	14,00	$ 60.106,34	$ 841.488,82
1.2	Cerramientos				
1.2.1	Perfileria para colocacion de ventanas (viga Reticulada 0,60)	m²	94,00	$ 173.472,00	$ 16.306.368,00
1.2.2	Tabique Stell Frame / SIP (Mojinetes y enrases)	m2	390,00	$ 84.297,53	$ 32.876.035,92
1.3	Tabiques				
1.3.1	Tabique Placa de roca de yeso esp: 10 cm - Durlock	m2	213,04	$ 85.865,45	$ 18.293.049,81
2	Aislaciones				
2.3	Membrana Hidrófuga Tipo "Tyvek" – Envolvente Horizontal	m2	390,00	$ 15.092,33	$ 5.886.007,92
3	Revoques				
3.1	Revoque grueso bajo revestimiento	m²	300,00	$ 43.005,78	$ 12.901.734,00
3.2	Revoque grueso + revoque fino a la cal Interior	m²	877,00	$ 37.586,89	$ 32.963.704,28
3.3	Revoque grueso + fino a la cal sobre azotado hidrófugo Exterior	m²	295,00	$ 30.356,56	$ 8.954.890,20
4	Revestimientos				
4.5	Revestimiento Exterior placas cementicias – incluye estructura soporte	m2	390,00	$ 81.087,20	$ 31.624.009,56
4.6	Revestimiento Interior placas Durlock – incluye estructura soporte	m2	390,00	$ 38.827,20	$ 15.142.608,00
5	Cielorrasos				
5.1	Suspendido de Placa de yeso junta tomada	m²	644,00	$ 83.744,99	$ 53.931.772,27
5.2	Placas de fibra mineral desmontables	m²	370,00	$ 71.565,71	$ 26.479.311,06
5.4	Aplicado a la Cal bajo losa	m²	16,00	$ 41.669,38	$ 666.710,02
6	Contrapisos y carpetas				
6.2	Contrapiso de HºAº Ext. Veredas	m²	1.064,00	$ 63.465,64	$ 67.527.436,70
6.3	Carpeta de cemento e=10/15 cm	m²	956,00	$ 72.120,00	$ 68.946.720,00
6.4	Banquinas Bajo Mesadas	m²	7,00	$ 46.967,88	$ 328.775,15
A5	INSTALACIONES				
1	Instalacion Electrica				
1.1	Tablero general y Seccionales (7)	Gl	1,00	$ 17.367.311,21	$ 17.367.311,21
1.2	Bocas iluminacion y tomacorrientes , Cañerias, Cables y Cajas	U	280,00	$ 233.419,20	$ 65.357.376,00
1.3	Bandejas portacables	ml	66,00	$ 77.400,00	$ 5.108.400,00
2	Instalacion Sanitaria				
2.1	Medidor y distrib. de agua directa (cocina, bombeo, canillas servicio, tanques)	Gl	1,00	$ 1.910.164,03	$ 1.910.164,03
2.2	Cañeria de distribución agua fria y caliente	Gl	1,00	$ 7.691.768,29	$ 7.691.768,29
2.3	Bateria de 3 tanques de reserva de 1.000 litros	Gl	1,00	$ 3.656.547,76	$ 3.656.547,76
2.4	Tanques de bombeo de 1.500 litros	Gl	1,00	$ 5.113.287,44	$ 5.113.287,44
2.5	Colector 01 Tanque de reserva	Gl	1,00	$ 2.554.580,44	$ 2.554.580,44
2.6	Colector Tanque de Bombeo	Gl	1,00	$ 1.440.661,24	$ 1.440.661,24
2.7	Bomba presurizadora para 3 suministros. Potencia 267w. Caudal 50lts/min. Tipo Grundfos UPA 25-120-18	Gl	1,00	$ 1.148.606,48	$ 1.148.606,48
3	Instalacion de Gas				
3.1	Gabinete con doble regulación hasta 25 m3/h	U	1,00	$ 4.230.504,00	$ 4.230.504,00
3.2	Cañeria de distribución unión por termofusión	Gl	1,00	$ 7.838.520,00	$ 7.838.520,00
3.3	Trámites y derechos	Gl	1,00	$ 540.000,00	$ 540.000,00
5	Cerramiento Norte y Este				
5.1	Frentes integrales Norte y Este	Gl	1,00	$ 210.507.600,00	$ 210.507.600,00
	TOTAL MATERIALES Y MANO DE OBRA				$ 765.138.479,89
	IVA			21%	$ 160.679.080,78
	TOTAL - TOTAL				$ 925.817.560,67

MUNICIPALIDAD DE EL BOLSÓN
Comarca Andina del Paralelo 42 - Provincia de Río Negro – Patagonia
"1926 - 2026 - Centenario de la Fundación de El Bolsón"

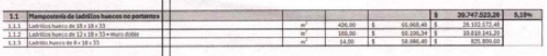
El Bolsón, 2 de febrero de 2026

Arq. Alejandro Echarren
Ministro de obras y Servicios Públicos
S / D

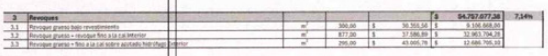
Ref.: Tercera Etapa Terminal de Ómnibus de El Bolsón

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de elevar la respuesta a las observaciones recibidas oportunamente, de ese Ministerio del computo y presupuesto de la tercera etapa de obra de la Terminal de Omnibus de El Bolson a saber:

Ítem 1.1.- Los valores están invertidos por un error de tipeo y serían los siguientes:

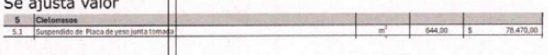


Ítem 3:



Ítem 5.1:

Se ajusta valor

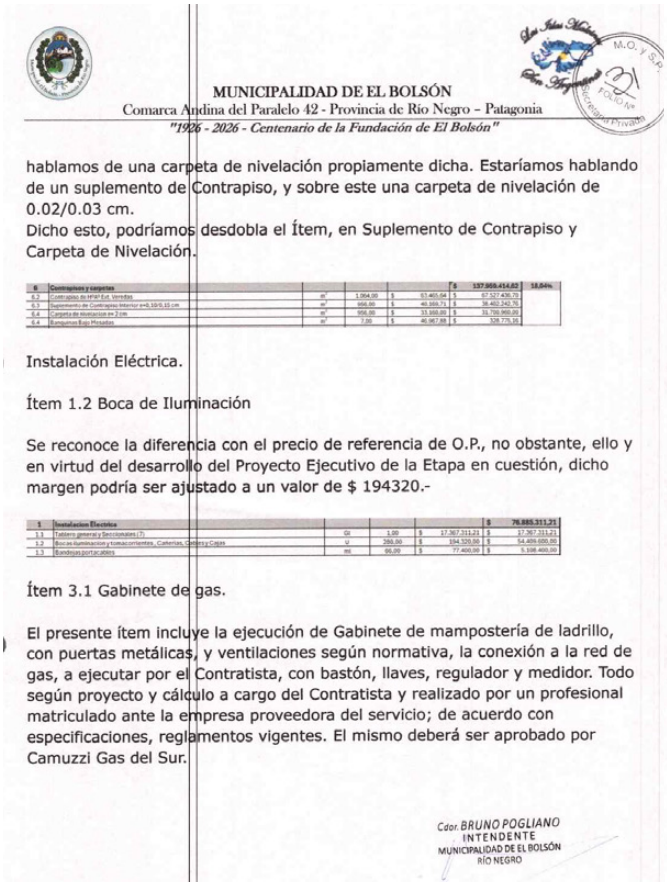


Ítem 6.3:

El Ítem tiene ese valor, porque se necesita un espesor variable entre 0.10 a 0.15 para llegar a nivel de colocación de Porcelanato, en consecuencia, no

Cdor. BRUNO POGLIANO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE EL BOLSÓN
RÍO NEGRO

SUBSECRETARIA UNIDAD EJECUTORA DE OBRAS MUNICIPALES
– Roca y 25 de mayo – El Bolsón (8430) – Rio Negro –
(0294) 4491096 // meb.obrasyserviciospublicos@gmail.com



MUNICIPALIDAD DE EL BOLSÓN
Comarca Andina del Paralelo 42 - Provincia de Río Negro – Patagonia
"1926 - 2026 - Centenario de la Fundación de El Bolsón"

hablamos de una carpeta de nivelación propiamente dicha. Estaríamos hablando de un suplemento de Contrapiso, y sobre este una carpeta de nivelación de 0.02/0.03 cm.
Dicho esto, podríamos desdobla el Ítem, en Suplemento de Contrapiso y Carpeta de Nivelación.

6	Contrapisos y carpetas				$ 137.959.414,62	18,04%
6.2	Contrapiso de HºPº Est. Veredas	m²	1.064,00	$ 63.465,64	$ 67.527.436,70	
6.3	Suplemento de Contrapiso Interior e=6,10/9,15 cm	m²	956,00	$ 40.169,71	$ 38.402.242,76	
6.4	Carpeta de nivelacion e= 2 cm	m²	956,00	$ 33.160,00	$ 31.700.960,00	
6.4	Banquinas Bajo Mesadas	m²	7,00	$ 46.967,88	$ 328.775,16	

Instalación Eléctrica.

Ítem 1.2 Boca de Iluminación

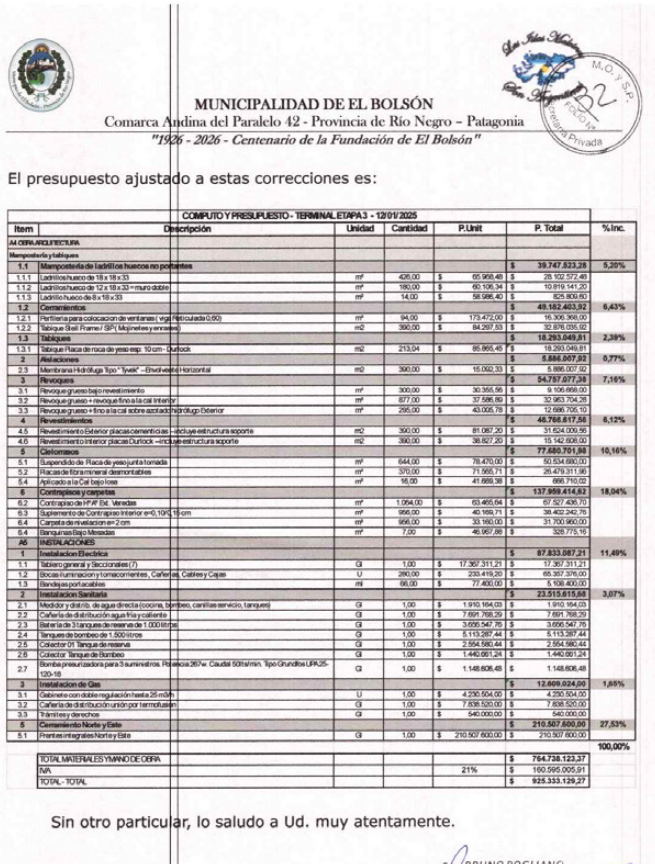
Se reconoce la diferencia con el precio de referencia de O.P., no obstante, ello y en virtud del desarrollo del Proyecto Ejecutivo de la Etapa en cuestión, dicho margen podría ser ajustado a un valor de $ 194320.-

1	Instalacion Electrica				$	76.885.311,21
1.1	Tablero general y Seccionales (7)	GI	1,00	$ 17.367.311,21	$	17.367.311,21
1.2	Bocas iluminacion y tomacorrientes, Cañerias, Cables y Cajas	U	280,00	$ 194.329,06	$	54.409.600,68
1.3	Bandejas portacables	mt	66,00	$ 77.400,00	$	5.108.400,00

Ítem 3.1 Gabinete de gas.

El presente ítem incluye la ejecución de Gabinete de mampostería de ladrillo, con puertas metálicas, y ventilaciones según normativa, la conexión a la red de gas, a ejecutar por el Contratista, con bastón, llaves, regulador y medidor. Todo según proyecto y cálculo a cargo del Contratista y realizado por un profesional matriculado ante la empresa proveedora del servicio; de acuerdo con especificaciones, reglamentos vigentes. El mismo deberá ser aprobado por Camuzzi Gas del Sur.

Cdor. BRUNO POGLIANO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE EL BOLSÓN
RÍO NEGRO



MUNICIPALIDAD DE EL BOLSÓN
Comarca Andina del Paralelo 42 - Provincia de Río Negro – Patagonia
"1926 - 2026 - Centenario de la Fundación de El Bolsón"

El presupuesto ajustado a estas correcciones es:

COMPUTO Y PRESUPUESTO - TERMINAL ETAPA 3 - 12/01/2025

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	P.Unit	P. Total	%Inc.
A4	OBRA ARQUITECTURA					
	Mamposteria y tabiques					
1.1	Mamposteria de ladrillos huecos no portantes				$ 39.747.523,28	5,20%
1.1.1	Ladrillos hueco de 18 x 18 x 33	m²	426,00	$ 65.968,48	$ 28.102.572,48	
1.1.2	Ladrillos hueco de 12 x 18 x 33 + muro doble	m²	180,00	$ 60.106,34	$ 10.819.141,20	
1.1.3	Ladrillo hueco de 8 x 18 x 33	m²	14,00	$ 58.986,40	$ 825.809,60	
1.2	Cerramientos				$ 49.182.403,92	6,43%
1.2.1	Perfileria para colocacion de ventanas (viga Reticulada 0,60)	m²	94,00	$ 173.472,00	$ 16.306.368,00	
1.2.2	Tabique Shell Frame / SIPI (Mojinetes y enrases)	m2	390,00	$ 84.297,53	$ 32.876.035,92	
1.3	Tabiques				$ 18.293.049,51	2,39%
1.3.1	Tabique Placa de roca de yeso esp. 10 cm - Durlock	m2	213,04	$ 85.865,48	$ 18.293.049,51	
2	Aislaciones				$ 5.886.007,92	0,77%
2.3	Membrana Hidrofuga Tipo "Tyvek" - Efecto vertical / Horizontal	m2	390,00	$ 15.092,33	$ 5.886.007,92	
3	Revoques				$ 54.757.077,36	7,16%
3.1	Revoque grueso bajo revestimiento	m²	300,00	$ 30.355,56	$ 9.106.668,00	
3.2	Revoque grueso + revoque fino a la cal interior	m²	877,00	$ 37.586,80	$ 32.963.704,28	
3.3	Revoque grueso + fino a la cal sobre azotado hidrofugo Exterior	m²	295,00	$ 43.005,78	$ 12.686.705,10	
4	Revestimientos				$ 46.768.617,58	6,12%
4.5	Revestimiento Exterior placas cementicias - incluye estructura soporte	m2	390,00	$ 81.067,20	$ 31.624.006,95	
4.6	Revestimiento interior placas Durlock - incluye estructura soporte	m2	390,00	$ 38.827,20	$ 15.142.606,00	
5	Cielorrasos				$ 77.680.701,98	10,16%
5.1	Suspendido de Placa de yeso junta tomada	m²	644,00	$ 78.470,00	$ 50.534.680,00	
5.2	Placas de fibramineral desmontables	m²	370,00	$ 71.965,71	$ 26.479.311,98	
5.4	Aplicado a la Cal bajo losa	m²	16,00	$ 41.669,38	$ 666.710,02	
6	Contrapisos y carpetas				$ 137.959.414,62	18,04%
6.2	Contrapiso de HºPº Est. Veredas	m²	1.064,00	$ 63.465,64	$ 67.527.436,70	
6.3	Suplemento de Contrapiso Interior e=6,10/9,15 cm	m²	956,00	$ 40.169,71	$ 38.402.242,76	
6.4	Carpeta de nivelacion e= 2 cm	m²	956,00	$ 33.160,00	$ 31.700.960,00	
6.4	Banquinas Bajo Mesadas	m²	7,00	$ 46.967,88	$ 328.775,16	
A6	INSTALACIONES					
1	Instalacion Electrica				$ 87.833.087,21	11,49%
1.1	Tablero general y Seccionales (7)	GI	1,00	$ 17.367.311,21	$ 17.367.311,21	
1.2	Bocas iluminacion y tomacorrientes, Cañerias, Cables y Cajas	U	280,00	$ 233.419,20	$ 65.357.376,00	
1.3	Bandejas portacables	mt	66,00	$ 77.400,00	$ 5.108.400,00	
2	Instalacion Sanitaria				$ 23.515.615,68	3,07%
2.1	Medidor y distrib. de agua directa (cocina, bombeo, canillas servicio, tanques)	GI	1,00	$ 1.910.164,03	$ 1.910.164,03	
2.2	Cañeria de distribución agua Fria y caliente	GI	1,00	$ 7.691.768,29	$ 7.691.768,29	
2.3	Bateria de 3 tanques de reserva de 1.000 litros	GI	1,00	$ 3.656.947,75	$ 3.656.947,75	
2.4	Tanques de bombeo de 1.500 litros	GI	1,00	$ 5.113.287,44	$ 5.113.287,44	
2.5	Colector 01 Tanque de reserva	GI	1,00	$ 2.954.580,44	$ 2.954.580,44	
2.6	Colector Tanque de Bombeo	GI	1,00	$ 1.462.661,24	$ 1.462.661,24	
2.7	Bomba presurizadora para 3 suministros. Potencia 3Hw. Caudal 50lts/min. Tipo Grundfos UPA 25-120-18	GI	1,00	$ 1.148.606,48	$ 1.148.606,48	
3	Instalacion de Gas				$ 12.609.024,00	1,65%
3.1	Gabinete con doble regulación hasta 25 m3/h	U	1,00	$ 4.230.504,00	$ 4.230.504,00	
3.2	Cañeria de distribución unión por termofusion	GI	1,00	$ 7.838.520,00	$ 7.838.520,00	
3.3	Trámites y derechos	GI	1,00	$ 540.000,00	$ 540.000,00	
5	Cerramiento Norte y Este				$ 210.507.600,00	27,53%
5.1	Frentes integrales Norte y Este	GI	1,00	$ 210.507.600,00	$ 210.507.600,00	
						100,00%
	TOTAL MATERIALES Y MANO DE OBRA				$ 764.738.123,27	
	IVA			21%	$ 160.595.005,91	
	TOTAL - TOTAL				$ 925.333.129,27	

Sin otro particular, lo saludo a Ud. muy atentamente.

— — —

ANEXO II
CONVENIO DE OBRA DELEGADA

Entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro, sito en calle Buenos Aires 04 de la ciudad de Viedma, representado en este acto por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Arq. Alejandro Oscar ECHARREN, DNI Nº 21.549.749 (en adelante Ministerio de Obras y Servicios Públicos) y la Municipalidad de la ciudad de El Bolsón con domicilio en calle Roca y 25 de Mayo de la citada localidad, representada en este acto por su Intendente Municipal, Sr. Bruno POGLIANO, DNI Nº 27.102.375 (en adelante la MUNICIPALIDAD); el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la MUNICIPALIDAD conjuntamente denominados como "Las Partes" e individualmente como "Parte", y considerando:

Que el Sr. Intendente Municipal ha solicitado mediante Nota de fecha 22 de enero de 2.026 al Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, la delegación de la obra correspondiente: "3era Etapa Nueva Terminal de Ómnibus en la localidad de El Bolsón" bajo la modalidad de Obra Delegada. EL MUNICIPIO PREVIAMENTE HA DADO CUMPLIMIENTO CON EL INSTRUCTIVO - respecto de la documentación necesaria para el inicio de la solicitud de obra delegada-

Que, en atención a la solicitud formulada, el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos ha dispuesto la delegación del estudio, ejecución y fiscalización de dicha obra en la Municipalidad, conforme lo establecido en el art. 3 de la Ley J Nº 286 y su Decreto Reglamentario Nº 686/62.

Que la MUNICIPALIDAD firmante ha aceptado la delegación correspondiente, comprometiéndose a ejecutarla con los más altos estándares de eficiencia y responsabilidad.

Las Partes de común acuerdo han resuelto celebrar el presente Convenio para la ejecución de la Obra Delegada: "3era Etapa Nueva Terminal de Ómnibus en la localidad de El Bolsón" (en adelante el "Convenio"), sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: El presente Convenio se suscribe en el marco del artículo 17 de la Ley de Ministerios Nº 5.735, artículo 3º de la Ley de Obras Publicas J Nº 286, artículo 3º del Decreto Reglamentario J Nº 686/62, la Ley H 3.186 y el artículo 64º Decreto H 1.737/98 y Artículo 181º de la Constitución Provincial.

SEGUNDA: El M.O.yS.P., delega en la MUNICIPALIDAD y esta acepta el estudio, ejecución y fiscalización de la Obra Delegada: "3era Etapa Nueva Terminal de Ómnibus en la localidad de El Bolsón".

A tal efecto, una vez ratificado el presente y de acuerdo a la ejecución presupuestaria prevista por el M.O.y S.P. transferirá a la MUNICIPALIDAD, por intermedio de la Tesorería General de la provincia de Río Negro, las sumas correspondientes para cumplir con los compromisos hasta la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE CON VEINTISIETE ($ 925.333.129,27) conforme cómputo y presupuesto oficial aprobado.

TERCERA: En aquellos casos en los que la MUNICIPALIDAD optara por ejecutar las tareas bajo la modalidad de obra por Administración, se obliga a dar inicio de las mismas dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de recibido el primer pago. Para el supuesto en los que optará por la contratación de un tercero, dicho plazo se computará a partir de la adjudicación. En ambos supuestos deberá notificar fehacientemente al M.O.y S.P. la fecha del inicio de la obra y remitir el acta correspondiente.

CUARTA: Las partes acuerdan que las tareas de obra tendrán un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de obra.

QUINTA: El control, supervisión y fiscalización del M.O.yS.P. comienza con la recepción provisoria de la obra delegada, oportunidad en la que el equipo técnico realizará un informe de obra terminada y librada al uso.

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD, sin perjuicio del cumplimiento de las normas que le son aplicables, se compromete a cumplimentar las obligaciones generales que a continuación se detallan:

a. Destinar los recursos sólo al cumplimiento del objeto del Convenio.

b. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes vigentes respecto de terceros a su cargo en materia laboral, previsional, de riesgos del trabajo y demás normativa aplicable.

c. Ejecutar las tareas encomendadas en el marco de las prescripciones de la Ley de Obras Públicas J Nº 286.

d. Designar un referente técnico y un referente administrativo para la comunicación con el M.O.yS.P., debiendo notificar de manera fehaciente a éste último los datos de los referentes seleccionados, en el plazo de diez (10) días corridos, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de obra.

SÉPTIMA: La MUNICIPALIDAD expresamente se obliga a cumplir con el régimen de rendición de fondos detallado a continuación:

Documentación a presentar:

I.- Memoria de la Obra Delegada: "Una vez finalizada la obra se deberá remitir al Ministerio de Obras y Servicios Públicos una memoria relativa a todo lo actuado, incluyendo copias de las actas que se hubieran labrado y de la documentación vinculada a la obra que el Ministerio indique.

Asimismo, se incluirá una copia del acta de recepción provisoria. (Art 3º inc c) del Dec. Nº 686/62 Reglamentario de la ley 286 de Obras Públicas).

II.- Certificación del Tribunal de Cuentas del Municipio por medio del cual apruebe la rendición de las sumas invertidas.

III.- Balance de Inversión de Fondos Remitidos.

IV.- Planilla de Relación de Comprobantes: Se deberá confeccionar respetando un orden cronológico de la documentación. En tal sentido se deberá indicar:

- Nº de Orden
- Fecha del Comprobante
- Tipo de Comprobante
- Nº de Comprobante
- Proveedor
- Concepto del Gasto
- Total Facturado
- Cheque Nº
- Fecha de Pago
- Retenciones
- Importe

V.- Asimismo, se deberá acompañar aquellos otros que forman parte de la rendición: Ordenes de Pedido y/o Compras / Orden de Pago del Municipio / Recibo Proveedor / Comprobantes de Retenciones Efectuadas / Actas de Inicio de Obra / Contratos Formalizados con Contratistas / Certificaciones de Obras / Actas de Recepción Provisoria.

VI.- Copia de los extractos bancarios en los cuales se identifique el período en el cual se realizó la inversión/gasto, contando desde el momento en que ingreso la transferencia al Municipio hasta el período en el cual se pagó el último comprobante rendido.

Todas las copias de comprobantes o sus originales deben estar certificadas o firmadas por autoridad competente.

La rendición de fondos deberá estar foliada y remitirse al M.O.yS.P., debiendo ajustarse a lo establecido en el artículo 64º (ANEXO I) del Decreto Nº 1737/98 – Reglamentario de la Ley Nº 3186 de Administración Financiera.

OCTAVA: EL M.O.yS.P. podrá solicitar todo tipo de información al Municipio relativa a las sumas invertidas para la realización de los trabajos.

NOVENA: Las Partes acuerdan que el M.O.yS.P. no asumirá responsabilidad alguna frente al personal contratado y/o afectado por la MUNICIPALIDAD para la realización de las obras o servicios previstos en el presente. La MUNICIPALIDAD se obliga en este acto a mantener a este MINISTERIO, indemne de todo reclamo por parte de sus empleados, proveedores, y/o terceros. Asimismo, La MUNICIPALIDAD será la única responsable de la modalidad y del efectivo cumplimiento de los procedimientos de contratación por los que esta opte para la ejecución del presente Convenio. La MUNICIPALIDAD se obliga asimismo a dar efectivo cumplimiento a las disposiciones laborales y previsionales vigentes, así como el oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas con los proveedores contratados.

DECIMA: Sin perjuicio de los controles que realice el M.O.yS.P., la MUNICIPALIDAD será responsable de fiscalizar la efectiva realización y/o la calidad de los trabajos que realicen sus dependientes y/o que contrate con terceros.

DECIMOPRIMERA: Las Partes acuerdan que en caso de incumplimiento por parte de la MUNICIPALIDAD de las obligaciones emergentes del presente Convenio, el M.O.yS.P. la intimará para que en el plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas hábiles subsane la falta de que se trate, bajo apercibimiento de aplicar la sanción que determine la Comisión creada a tales efectos.

DECIMOSEGUNDA: La MUNICIPALIDAD, concluida la Obra Delegada, procederá a realizar la rendición ante el M.O.yS.P., de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima, para su aprobación. La falta de rendición o de su aprobación, hará contar de Cargos Pendientes a la MUNICIPALIDAD, con la imposibilidad de ejecución de Obras bajo el Sistema de Obras Delegadas.

DECIMOTERCERA: A los efectos legales correspondientes las partes fijan sus domicilios en los arriba enunciados, donde serán válidas todas las notificaciones cursadas en relación al objeto del presente.

DECIMOCUARTA: Las partes se comprometen a resolver en forma directa entre ellas o a través de las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento, interpretación y/o cumplimiento del presente convenio. En caso de contienda judicial las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Rio Negro, con asiento en la ciudad de Viedma.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los _____ días del mes de _____ de 2.026.

––oOo––

DECRETO N° 517/26

DECTO-2026-517-E-GDERNE-RNE

Viedma, Lunes 18 de Mayo de 2026

Visto, el Expediente Nº 078.518-SI-2026 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita la Licitación Pública Nº 02/2026, que tiene por objeto la ejecución de la obra: "Red Eléctrica Loteo Social 'Pampa Linda' Etapa 1 en la Localidad de Comallo", Provincia de Río Negro;

Que mediante RESOL-2026-107-E-GDERNE-MOSP del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, la Memoria Descriptiva, el Modelo de Contrato, la Documentación Técnica, el Presupuesto Oficial y se procedió al llamado a Licitación Pública (fojas 126/128);

Que se ha cumplido con las publicaciones que exige la legislación vigente (fojas 132-139);

Que a fojas 140/141 se encuentra el recibo de venta de pliego junto al comprobante de depósito efectuado por la firma adquiriente;

Que a fojas 142 y 145 obran Circulares sin Consulta Nº 01 y 02, por medio de las cuales se introdujeron aclaraciones al proceso licitatorio;

Que a fojas 149/224 consta la documentación de la única oferta presentada;

Que a fojas 150/154 obra constancia de constitución de garantía de mantenimiento de la oferta de la empresa presentada;

Que a fojas 225/226 se agrega Planilla Anexo I y Acta de Apertura de donde surge la documentación de la única oferta presentada por la firma Electromecánica R.I. de Rubén Norberto Insúa por la suma de pesos trescientos diecisiete millones doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos dieciseis ($ 317.275.416,00);

Que a fojas 229 el Departamento de Licitaciones y Compras solicita a la firma la documentación faltante, la cual es presentada de fojas 231 a 233;

Que a fojas 236/237 obra RESOL-2026-497-E-GDERNE-MOSP, mediante la cual se creó la Comisión de Preadjudicación;

Que a fojas 240/242 se agrega Acta de Preadjudicación de donde surge que la firma Electromecánica R.I. de Rubén Insua presenta su oferta con una diferencia respecto al Presupuesto Oficial del diecinueve coma treinta y tres por ciento (19,33%) por encima del mismo;

Que en virtud de lo expresado anteriormente, la Comisión aconseja adjudicar la ejecución de la obra a la firma Electromecánica R.I. de Rubén Norberto Insua con domicilio legal en calle Avenida Zatti Nº 1443 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, CUIT Nº 20-11794494-9 por la suma de pesos trescientos diecisiete millones doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos dieciseis ($317.275.416,00);

Que en el Acta mencionada se informa que la firma no ha presentado el plan de inversión del anticipo financiero por lo cual se interpreta que renuncia al mismo;

Que el plazo de ejecución de la Obra se estima será de ciento veinte (120) días corridos contados a partir del Inicio de Obra, proyectándose una ejecución presupuestaria según el siguiente detalle:

Ejercicio	2026	100%	$ 317.275.416,00

Que según lo estipulado en el Decreto Nº 1.313/14, y teniendo en cuenta el Apartado 21º del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, la Dirección de Certificaciones, Intereses y Reformulación de Contratos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos mediante Nota Nº 52-DCIRC-26 obrante a fojas 346, estima el monto a redeterminar de acuerdo al siguiente detalle:

Ejercicio	2026	100%	$ 20.005.091,68

Que a fojas 364 el Intendente de Comallo informa que de acuerdo a los planos catastrales actuales de su Municipio, las Manzanas Nº 843 y 844 tienen la numeración 855 y 856;

Que a fojas 367 la Dirección de Infraestructura de este Ministerio notifica a la firma Electromecánica R.I. de Rubén Norberto Insua sobre lo informado en el párrafo precedente;

Que se deberá ratificar el Compromiso conforme el Artículo 30º de la Ley H Nº 3.186, habiéndose efectuado la Reserva Interna correspondiente, en los términos dispuestos por el Artículo 31º de la Ley citada;

Que la presente Licitación Pública se encuadra dentro de las prescripciones que surgen de la Ley J de Obras Públicas Nº 286 y su Decreto Reglamentario J Nº 686/62, conforme los Artículos 9º, 21º, 26º y concordantes;

Que han tomado debida intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y los Organismos de Control, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, mediante Vista Nº 01505-26;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar la Licitación Pública Nº 02/2026, destinada a contratar la ejecución de la Obra: "Red Eléctrica Loteo Social 'Pampa Linda' Etapa 1 en la Localidad de Comallo", Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Aprobar las Circulares sin Consulta Nº 01 y 02, por la cuales se introdujeron aclaraciones al proceso licitatorio.

Artículo 3º.- Adjudicar a la firma Electromecánica R.I. de Rubén Norberto Insua con domicilio legal en calle Avenida Zatti Nº 1443 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, CUIT Nº 20-11794494-9 la ejecución de la Obra mencionada en el Artículo 1º, en un todo de acuerdo con los planos, detalles, especificaciones y demás documentación técnica que se agrega al expediente de referencia, y aprobar el gasto por la suma de pesos trescientos diecisiete millones doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis ($317.275.416,00).

Artículo 4º.- Ratificar el ingreso a Rentas Generales, Cuenta Corriente Nº 900001178, la suma de pesos doscientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa con sesenta y cinco centavos ($265.890,65), en concepto de venta de Pliegos, conforme recibo y boleta de fojas 140 a 141.

Artículo 5º.- Aprobar el Modelo de Contrato de Ejecución de Obra que como IF-2026-00554484-GDERNEMOSP forma parte del presente Decreto.

Artículo 6º.- Aprobar el monto estimado para cubrir futuras variaciones de costos por aplicación del Decreto Nº 1.313/14, de acuerdo al siguiente detalle:

Ejercicio	2026	100%	$ 20.005.091,68

Artículo 7º.- Ratificar el compromiso según lo determinado en el Artículo 30º de la Ley H Nº 3.186, a la Jurisdicción 31, para el presente ejercicio por la suma total de pesos trescientos treinta y siete millones doscientos ochenta mil quinientos siete con sesenta y ocho centavos ($ 337.280.507,68), compuesto por el cien por ciento (100%) del monto de adjudicación de la obra y el monto a redeterminar según lo estipulado en el Decreto Nº 1.313/14, de acuerdo al siguiente detalle:

Prog	Sub	Proy.	Obra	Ptda	Recurso	Total
47	00	02	88	422	10	$ 265.890.659,47
47	00	02	88	422	11731	$ 71.389.848,21
Total						$ 337.280.507,68

Artículo 8º.- Producida la etapa del devengado, con la presentación de la respectiva facturación, debidamente conformada de acuerdo al correspondiente Certificado de Obra extendido por la ejecución realizada, según Pliego de Bases y Condiciones que sirve de base a la presente contratación, ordenar el pago de pesos trescientos diecisiete millones doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos dieciseis ($ 317.275.416,00), abonándose dicho concepto e importe por la Tesorería General de la Provincia, con cargo a las Cuentas Corrientes Nº 900001178 "Rentas Generales" y 11900118 "Cuenta de Regularización – Retenciones", a favor de la firma Electromecánica R.I. de Rubén Norberto Insúa con domicilio legal en calle Avenida Zatti Nº 1443 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, CUIT Nº 20-11794494-9, en concepto de la presente Licitación Pública de acuerdo a lo expresado en el Artículo 3º.

Artículo 9º.- Autorizar al Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos a firmar el contrato respectivo con la firma Electromecánica R.I. de Rubén Norberto Insúa, dentro del plazo establecido por el Artículo 26º de la Reglamentación de la Ley J Nº 286 de Obras Públicas.

Artículo 10º.- Notificar al Consejo de Obras Públicas.

Artículo 11º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 12º.- Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK.- A. O. Echarren.

———

ANEXO

CONTRATO

Entre el gobierno de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro con domicilio en calle Buenos Aires Nº 04 de la ciudad de Viedma, en adelante "LA PROVINCIA" y la Firma "Electromecánica R.I. de Rubén Insúa", en adelante "EL CONTRATISTA", que fija su domicilio legal en calle Avenida Zatti Nº 1443 de la ciudad de Viedma, Provincia de Rio Negro, y domicilio electrónico en erubeninsua@gmail.com se conviene en celebrar el siguiente Contrato.-

ARTICULO 1º: "EL CONTRATISTA" se compromete a ejecutar con arreglo a su fin, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a la documentación que se enumera en el Artículo 2º, la obra denominada: "Red Eléctrica Loteo Social 'Pampa Linda' Etapa 1 en la Localidad de Comallo", Provincia de Río Negro.-

ARTICULO 2º: La documentación que integra este contrato está compuesta por: Carátula e Índice General; Memoria Descriptiva; Pliego de Bases Legales Generales; Pliego de Cláusulas Legales Particulares; Especificaciones del Cartel de Obra; Especificaciones Técnicas Generales; Especificaciones Técnicas Particulares; Planilla de Propuesta y Anexos I, II, III y IV; Planos; Cómputo y Presupuesto Oficial y todo otro documento que legalmente corresponda integrar al presente; dicha documentación se completará con RESOL-2026-107-E-GDERNE-MOSP, aprobatoria de Presupuesto Oficial y la presente obra. La normativa que rige el presente contrato se integra por: Pliego de Cláusulas Legales Particulares, Oferta y Decreto Nº/26, de adjudicación que corren agregados al Expediente Nº 078.518-SI-2026, y las Ordenes de Servicio que por escrito imparta la Inspección.-

ARTICULO 3º: La obra se contrata por el sistema de "Unidad de Medida y Precios Unitarios", estableciéndose como única retribución a "EL CONTRATISTA", el monto de su oferta básica que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS ($ 317.275.416,00); Sobre dicho monto si correspondiere, será de aplicación el Decreto Nº 1313/14 tomándose como base el mes que se estipule en el Pliego de Bases y Condiciones o, en caso de silencio, el correspondiente al mes anterior a la fecha de la Apertura de Ofertas.-

ARTICULO 4º: "LA PROVINCIA" acepta el precio establecido en el Artículo 3º, y se compromete a abonar los certificados de obra hasta la misma suma. La certificación se efectuará mensualmente, en forma parcial y provisoria y conforme al cómputo aprobado y visado por la Subsecretaría de Infraestructura respectivamente: en consecuencia, los pagos que se realicen tendrán carácter de pagos a cuenta de mayor cantidad, sin que ello implique la aceptación de los trabajos.-

ARTICULO 5º: "EL CONTRATISTA" deberá presentar el Plan gráfico de trabajos y Curva de inversiones, dentro de un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la firma del Contrato. El no cumplimiento de este requisito hará pasible al Contratista de una multa del dos por ciento (2%) del depósito de garantía por cada día de mora, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 28 Decreto 686/62.-

ARTICULO 6º: "EL CONTRATISTA" dará inicio de Obra a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra conforme el Apartado 20 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, y deberá entregar totalmente terminados los trabajos con arreglo a su fin, en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir del inicio de obra.

Asimismo "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra de conformidad con todas y cada una de las características técnicas requeridas en la documentación descripta en el Pliego de Bases y Condiciones.-

ARTICULO 7º: La inspección, contralor y dirección de los trabajos, motivo de este contrato, será ejercida por la Subsecretaría de Infraestructura, aceptando "EL CONTRATISTA" su jurisdicción como así también la de los servicios y agentes dependientes de la misma.-

ARTICULO 8º: Se deja expresa constancia de que la recepción definitiva de los trabajos, motivo de este contrato, no libera a "EL CONTRATISTA" de las responsabilidades emergentes de los Artículos 747, 1268, 1269, 1271 y 2564 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTICULO 9º: "EL CONTRATISTA", afianza el fiel cumplimiento del presente Contrato, mediante Póliza de Seguro Nº, por la suma de PESOS..... ($.....), que cubre el quince por ciento (15%), extendida por, del importe de la obra y se hará cargo del sellado de Ley.

La fianza rendida queda bajo custodia del Departamento de Licitaciones y Compras.-

ARTICULO 10º: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción.-

Siendo suscripto por los Señores: Alejandro Oscar ECHARREN, Ministro de Obras y Servicios Públicos, en representación de "LA PROVINCIA", y en representación de "EL CONTRATISTA", por el señor/a....., en prueba de conformidad, en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los (.....) días del mes de de dos mil, se firman CUATRO ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El Original debidamente estampillado, queda en poder de "LA PROVINCIA", el duplicado para "EL CONTRATISTA", el triplicado para ser agregado al Expediente citado en el Artículo 2º y el cuadruplicado para ser remitido al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO Nº 511.- DECTO-2026-511-E-GDERNE-RNE.- 14-05-2026.- Aceptar la renuncia presentada por el agente Diego Andres Navarrete (CUIL Nº 20-36514372-3) de Planta Permanente, Categoría 16, Agrupamiento Profesional de la Ley Nº 1.844, en los términos de adhesión al Régimen General de Desvinculación Voluntaria previsto en la Ley Nº 5.717 y DECTO-2024-20-EGDERNE-RNE, a partir del 20 de Abril del 2026.- Expte. N° 088580-DRH-2025.

DECRETO Nº 512.- DECTO-2026-512-E-GDERNE-RNE.- 14-05-2026.- Aceptar la renuncia presentada por el agente Luis Alberto Fernández, CUIL 20-24331728-3, Legajo N° 42332/7, en los términos de la Adhesión al régimen de Desvinculación Voluntaria de la Ley N° 3.135 modificada por la Ley N° 5.717 y Decreto Reglamentario N° 20/24, a partir del 07 de abril del 2026.- Expte. N° 049.669-MSyJ-2026

DECRETO Nº 513.- DECTO-2026-513-E-GDERNE-RNE.- 14-05-2026.- Tener por presentado en tiempo y forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Oficial Principal (AS-EG) Hector Martínez (LP Nº 6177) contra el Decreto N° 1008/2025 (DECTO-2025-1008-E-GDERNERNE) de fecha 14 de Noviembre de 2025.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Oficial Principal (AS-EG) Hector Martínez (LP Nº 6177).- Expte. Nº 066.257-L-2012

DECRETO Nº 514.- DECTO-2026-514-E-GDERNE-RNE.- 15-05-2026.- Aceptar, a partir del día 10 de mayo de 2026, la renuncia presentada por el Señor Fabio Adrián De Abajo (DNI Nº 18.002.066) al cargo de Subsecretario Legal y Técnico de la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo.

DECRETO Nº 515.- DECTO-2026-515-E-GDERNE-RNE.- 18-05-2026.- Rectificar el Artículo 3° del Decreto N° DECTO-2026-379-E-GDERNE-RNE.

DECRETO Nº 518.- DECTO-2026-518-E-GDERNE-RNE.- 18-05-2026.- Aceptar la renuncia, a partir del 01 de Abril de 2026, a la Señora María Ignacia Sica (D.N.I. 17.403.745), en el cargo de Directora de Coordinación, Control y Fiscalización de Pesca Marítima, del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo.

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
MINISTERIO PÚBLICO

Resolución PG N° 120/2026

Establece Pautas Generales de Gestión de Dispositivos Móviles Oficiales del Ministerio Público
Deroga Resoluciones N° 64/04/PG, 244/08/PG, 400/15/PG, 393/17/PG, 430/17/PG, 616/17/PG.

Viedma, 13 de Mayo de 2026

Visto: Las Resoluciones N° 64/04/PG, 244/08/PG, 400/15/PG, 393/17/PG, 430/17/PG, 616/17/PG, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 64/04/PG se autorizó la asignación de 5 (cinco) equipos celulares destinados a la Fiscalías en turno de las cuatro circunscripciones judiciales y a la Fiscalía de la localidad de Choele Choel, asignando un monto máximo mensual de pesos Ochenta ($ 80) en concepto de consumos telefónicos.

Con posterioridad a dicha normativa, a través de la Resolución N° 244/08/PG se decidió incrementar dicho insumo en atención a las necesidades suscitadas en el Ministerio Público de la Defensa, asignando equipo celular con línea telefónica a las Dras. Ana María Fernández Irungaray, Marta Noemí Pereyra y Paula Inés Bisogny (Defensoras de Menores e Incapaces de San Carlos de Bariloche), Dras. Mónica Caspani y Mónica Belenguer (Defensoras de Menores e Incapaces de General Roca), Dra. Marisa Calvo (Defensora de Menores e Incapaces de Choele Choel), y Dra. Teresita Molaro (Defensora de Menores e Incapaces de Viedma). Ampliando asimismo el monto máximo mensual de consumo telefónico al importe de pesos Ciento Sesenta ($ 160).

De conformidad a las pautas y cronogramas establecidos por el Consejo de Fiscales y Defensores, por Resolución N° 400/15/PG se implementó la utilización de "Libros de Registro de Llamadas Telefónicas" de los teléfonos correspondientes al servicio de turno, en el cual los Funcionarios Adjuntos debían asentar los datos de las llamadas recibidas (números telefónicos, horarios de las comunicaciones, datos del requirente, causa o motivo de la llamada, y la respuesta brindada o su correspondiente derivación).

Asimismo consta en el registro de la Procuración General, que por Resolución N° 393/17/PG se tramitó la adquisición de equipos de telefonía móvil con el objeto de dotar a los Agentes Fiscales y Adjuntos de las cuatro Circunscripciones Judiciales de dispositivos con capacidad de conexión a internet y recepción de correos electrónicos, compatibles con el software de gestión del Ministerio Público Fiscal, en el marco de la inminente implementación de la Reforma Procesal Penal.

A fin de asegurar una adecuada administración y control de los equipos, la citada norma estableció la obligación de designar depositarios y responsables patrimoniales, determinando su carácter indelegable y su uso exclusivo para el cumplimiento de las funciones propias del cargo, bajo apercibimiento de incurrir en falta grave en caso de incumplimiento.

En consonancia con dicho criterio, se dictó la Resolución N° 430/17/PG, mediante la cual (en atención al rol de los Defensores Penales en el nuevo sistema procesal) se dispuso la provisión de equipos de telefonía celular a los Defensores Penales de las cuatro Circunscripciones Judiciales, extendiéndose posteriormente a los Defensores de Menores y a sus Adjuntos, estableciéndose asimismo su carácter de uso personal, exclusivo e indelegable.

Posteriormente, a través de la Resolución N° 616/17/PG, y conforme a las necesidades informadas por el Ministerio Público Fiscal, se dispuso la asignación de un equipo de telefonía móvil a la Oficina de Atención a la Víctima de la Primera Circunscripción Judicial, con sede en la ciudad de Viedma, a fin de optimizar las comunicaciones en el sistema de turnos, especialmente ante situaciones urgentes fuera del horario laboral.

En la actualidad, el suministro de estos dispositivos electrónicos se ha consolidado como una herramienta normal en el adecuado desempeño de las funciones de los integrantes del Ministerio Público, lo que ha motivado su extensión a diversas áreas y organismos.

En consecuencia, resulta necesario actualizar la normativa vigente mediante el dictado de un único régimen que sistematice la asignación, uso, control y registración de los dispositivos electrónicos, derogando aquellas disposiciones que por el transcurso del tiempo han quedado desactualizadas.

En tal sentido, corresponde establecer nuevas pautas generales relativas al deber de cuidado, uso adecuado, responsabilidad por daños evitables y pérdida de los equipos y/o sus accesorios, así como la designación de responsables patrimoniales y depositarios, tanto respecto de dispositivos asignados individualmente como de aquellos destinados a servicios de turno o de uso común.

A tales fines, la presente contiene las Pautas Generales de Gestión de Dispositivos Móviles, ntendiendo por tales a teléfonos celulares, discos rígidos externos, antenas de internet, tablets, notebooks y todo equipo electrónico transportable proveído por el Ministerio Público para el cumplimiento de la función.

En esta inteligencia, se prevé que todo requerimiento de provisión de dispositivos deberá canalizarse a través de la Defensoría General, la Fiscalía General o demás titulares de dependencias directa de la Procuración General (según corresponda y respetando la vía jerárquica), a la Secretaría de Superintendencia (correo electrónico *sec1pg@jusrionegro.gov.ar*). Ello a los fines de obtener la anuencia del Procurador General, requiriendo intervención previa del Coordinador de Políticas Informáticas del Ministerio Público en aquellos casos que lo ameriten a fin de evaluar las especificaciones técnicas de los equipos requeridos.

Se determina que el titular de cada dependencia en que haya sido asignado el bien es "Responsable Patrimonial" de los dispositivos móviles y como "Depositario" se designan a la o las personas (Codepositarias) que utilicen efectivamente dicho dispositivo.

En cuanto a la responsabilidad, se precisa que los Depositarios del ispositivo son los encargados de su guarda, conservación y uso debido; debiendo comunicar en forma inmediata y por escrito ante casos de pérdida, sustracción o deterioro del equipo y/o sus accesorios. Es deber de los Depositarios salvaguardar y cuidar los bienes del Estado, debiendo reponer aquellos que por culpa o negligencia resultaren perjudicados, evitando así que la prestación del servicio a los justiciables se vea afectada o interrumpida (conf. Reglamento Judicial, Art. 66, inc. g)).

En relación al registro y actualización de la situación patrimonial de estos dispositivos, se establece que en los casos que resulte necesaria la modificación de la Hoja de Cargo del bien, el causante de la misma (sea Depositario o Responsable Patrimonial), debe comunicar y gestionar ante la Dirección de Patrimonio la actualización de dicha circunstancia; siendo responsabilidad específica del/los Depositario/s realizar el descargo de los dispositivos móviles asignados en los casos de baja del equipo.

Por último, respecto de la correcta utilización de los dispositivos móviles comprendidos en la presente reglamentación se determina expresamente que son de uso exclusivo de los Depositarios designados y con afectación excluyente al cumplimiento de funciones institucionales, siendo una carga funcional su atención y mantenimiento en condiciones de funcionamiento. La utilización del dispositivo o la línea en actividades privadas del agente u otro uso desvinculado a la función, constituye una falta grave y causal de sanción conforme el artículo 57 inc. c) de la Ley K N° 4199.

Han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias, la Gerencia de Planeamiento y Gestión del Ministerio Público, el Coordinador de Políticas Informáticas, la Secretaría de Superintendencia y la Dirección de Asesoramiento Legal de esta Procuración General, esta última en los términos del art. 12 de la Ley A 2938.

Por ello y en orden a las facultades provenientes del art. 215 de la Constitución Provincial, artículos 10, 11 y cctes. de la Ley K N° 4199.

El Procurador General

RESUELVE:

Artículo 1°.- Objeto. Establecer las Pautas Generales de Gestión de Dispositivos Móviles asignados a funcionarios y agentes del Ministerio Público.

Artículo 2° - Requerimiento de Provisión. Las solicitudes relativas a la provisión de dispositivos móviles, deben canalizarse a través de la Defensoría General, la Fiscalía General o demás titulares de dependencias directas de la Procuración General (según corresponda y respetando la vía jerárquica), a la Secretaría de Superintendencia (correo electrónico *sec1pg@jusrionegro.gov.ar*). Ello a los efectos de la definición del aprovisionamiento por parte del Procurador General, contando con la intervención previa del Coordinador de Políticas Informáticas del Ministerio Público en aquellos casos que lo ameriten.

Artículo 3° - Responsable Patrimonial y Depositarios. Es "Responsable Patrimonial" de los dispositivos móviles oficiales, el titular de cada dependencia en que haya sido asignado el bien. Es "Depositario", la o las personas (Codepositarios/as) que utilicen efectivamente dicho dispositivo.

Artículo 4° - Responsabilidad. Los Depositarios son los encargados de su guarda, conservación y uso debido; debiendo comunicar en forma inmediata y por escrito ante casos de pérdida, sustracción o deterioro del equipo y/o sus accesorios. Es deber de los Depositarios salvaguardar y cuidar los dispositivos móviles oficiales, debiendo reponer aquellos que por culpa o negligencia resultaren perjudicados, evitando así que la prestación del servicio a los justiciables se vea afectada o interrumpida (conf. Reglamento Judicial, Art. 66, inc. g)).

Artículo 5° - Modificaciones a la Hoja de Cargo. En los casos que resulte necesaria una modificación en la Hoja de Cargo del bien, el causante de la misma, sea Depositario o Responsable Patrimonial, debe comunicar y gestionar ante la Dirección de Patrimonio la actualización de dicha circunstancia. Es responsabilidad del/los Depositario/s realizar el descargo de los dispositivos móviles asignados, en los casos de baja del equipo.

Artículo 6° - Indelegabilidad y Afectación de Uso. Los dispositivos móviles comprendidos en la presente reglamentación son de uso exclusivo de los Depositarios designados y con afectación excluyente al cumplimiento de funciones institucionales, siendo una carga funcional su atención y mantenimiento en condiciones de funcionamiento. La utilización del dispositivo o la línea en actividades privadas del agente u otro uso desvinculado a la función, constituye una falta grave y causal de sanción conforme el artículo 57 inc. c) de la Ley K N° 4199.

Artículo 7° - Derogar las Resoluciones N° 64/04/PG, 244/08/PG, 400/15/PG, 393/17/PG, 430/17/PG y 616/17/PG.

Artículo 8° - Regístrese, notifíquese y publíquese. Cumplido archívese.-

Dr. Jorge Crespo, Procurador General.-

––oOo––

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
Resolución Nº 436
EX-2026-00258872-GDERNE-MESYA#DPA

Viedma, 13 de Mayo de 2026

Visto: el expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera del Lago Nahuel Huapi, en relación a las parcelas nomenclaturas catastrales de origen 19-1-C-021-05-06 y 07, y

CONSIDERANDO:

Que a orden nro. 2 se presentó el agrimensor Horacio Valdman (matrícula 2571 C.P.A), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución Nº 2540/08, para tramitar mensura particular de deslinde y amojonamiento del inmueble referido;

Que a orden nro. 3 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las cotas que definen las líneas de ribera y ocupación por crecidas ordinarias conforme a la Resolución Nº 1303/05 y las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a orden nro. 4 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones especiales, el cual tiene la conformidad de la Dirección de Evaluación de los Recursos Hídricos, conforme a informe obrante a orden nro. 4;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67º y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E Nº 1220/02;

Que se encuentra exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista Nº 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16º inciso g), 260º y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q Nº 1923/96;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el trazado de las Líneas de Ribera y Ocupación por Crecidas Ordinarias establecidas en el plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento de las parcelas nomenclaturas catastrales de origen 19-1-C-021-05 06 y 07, obrante a orden nro. 4 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente.

Artículo 2º.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Artículo 3º.- La presente aprobación se limita a lo concerniente a la definición de la línea de ribera y conexas. El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Ing. Néstor Horacio Pérez, Superintendente General de Aguas.-

––O––

Resolución Nº 439

EX-2026-00545001-GDERNE-MESYA#DPA

Viedma, 14 de Mayo de 2026

Visto: el expediente de referencia, por el cual se tramita el visado del Departamento Provincial de Aguas en relación a una mensura de deslinde y amojonamiento del inmueble nomenclatura catastral de origen 19-2-N-146-15, que involucra la traza del curso de agua denominado Sin Nombre, y

CONSIDERANDO:

Que a orden nro. 2 se presentó el agrimensor Leonardo Fallico (matrícula 5026 C.P.A.), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución Nº 2540/08, para tramitar mensura particular de de prescripción adquisitiva de dominio del inmueble referido;

Que a orden nro. 3 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las notas que debe contener el plano respectivo. Destacándose que por el avance de la urbanización en la ciudad de San Carlos de Bariloche, el curso de agua sufrió modificaciones en su traza, cumpliendo actualmente funciones de desagüe pluvial, por lo cual es importante que los actuales propietarios y/o los sucesores universales o particulares de toda o parte de la superficie, no realicen modificaciones sin previa autorización por parte de la autoridad competente en materia de desagüe pluvial, garantizando, en todo momento, el libre escurrimiento de las aguas;

Que a orden nro. 4 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67º y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E Nº 1220/02;

Que se encuentra exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista Nº 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16º inciso g), 191° 260º y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q Nº 1923/96;

Por ello:

El Intendente General de Hidráulica y Saneamiento
a/c de la Superintendencia General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el trazado del desagüe pluvial Sin nombre en relación al inmueble de nomenclatura catastral de origen 19-2-N-146-15, el cual queda determinado en el plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento de la parcela 19-1-F-838-05 obrante a orden nro. 4 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente.

Artículo 2º.- Establecer que los actuales propietarios y/o los sucesores universales o particulares de toda o parte de la superficie, no podrán realizar modificaciones sin previa autorización por parte de la autoridad competente en materia de desagüe pluvial. Asimismo, se debe garantizar, en todo momento, el libre escurrimiento de las aguas.

Artículo 3º.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre cauce, a los efectos de realizar mediciones y/o estudios específicos.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Ing. Gonzalo Ginés Asensio, Intendente General de Hidráulica y Saneamiento.-

––oOo––

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
RESOL-2026-306-E-GDERNE-DE#ART

Viedma, 13 de Mayo de 2026

Visto, el Expediente Electrónico Nº EX-2026-00401980-GDERNE-GRYC#ART, en trámite ante el Departamento de Agentes de Retención y Percepción dependiente de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro y;

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 obra glosado documento digital COPDI-2026-00430175-GDERNE-GRYC#ART solicitud por medio de la Oficina Virtual Ticket N° 2660106 donde mediante nota firmada por Jimena Casanova DNI N° 30.833.702 como apoderado del contribuyente Zurich Aseguradora Argentina S.A. CUIT N° 30-50003639-3 con domicilio fiscal en calle Cerrito N° 1010 Piso 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quien se fusiono por lo que solicita la baja como Agente de Retención de la sociedad con fecha 28/02/2026;

Que informan que la Superintendencia de Seguros de la Nación aprobó mediante Resolución SSN 485 de fecha 10/09/2025 la fusión entre las entidades Aseguradora Zurich Argentina Compañia de Seguros S.A. Nº de inscripción 0228 CUIT N° 30-50004977-0 ("Sociedad Absorbente) y Zurich Aseguradora Argentina S.A. Nº de inscipción 0039 CUIT N° 30-50003639-3 ("Sociedad Absorbida") quien asumirá la totalidad de los derechos y obligaciones tributarias;

Que en orden 03 obra glosado documento digital COPDI-2026-00430188-GDERNE-GRYC#ART escritura Folio 1384.- Primera Copia.- "Sustitución de Poder: "Zurich Aseguradora Argentina S.A." a favor de Valeria Marcela Devesa y otra.- Escritura Número Setecientos Dos.- donde se confiere poder para trámites administrativos al firmante antes mencionado, así como también copia de su DNI;

Que en orden 04 obra glosado documento digital COPDI-2026-00430208-GDERNE-GRYC#ART obra constancia del trámite de Cese en Jurisdicción presentada por el contribuyente y emitida desde el Sistema Padrón Web en donde se observa el cese por fusión con fecha 28/02/2026, Sintesis: RESOL-2025-485-APN-SSN#MEC Fecha: 10/09/2025 donde se revoca la autorización para operar como entidad aseguradora oportunamente conferida a Zurich Aseguradora Argentina S.A.;

Que el contribuyente Zurich Aseguradora Argentina S.A. CUIT N° 30-50003639-3 se encuentra inscripto como Agente de Retención N° 208002561 del Impuesto a los Ingresos Brutos desde el día 01/01/1980, tal como surge del Sistema Integrado de Administración Tributaria (SIAT) de esta Agencia, según constancia obrante a orden 05 documento digital COPDI-2026-0040234-GDERNE-GRYC#ART;

Que se ha verificado en el SIAT que la sociedad ha realizado las presentaciones a término de las declaraciones juradas mensuales como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde su designación hasta el periodo 04/2026 y que no posee deuda bajo ningún concepto relacionado, obrando constancia de ello en documento digital COPDI-2026-00430264 -GDERNE-GRYC#ART y COPDI-2026-00527145-GDERNE-GRYC#ART en orden 06 y 13 respectivamente;

Que la Resolución N° 985/2018 Art. 3 establece que la designación de nuevos agentes de retención y/o percepción, como así también la baja de aquellos agentes ratificados en la norma antes mencionada, deberá realizarse por acto administrativo de la Agencia de Recaudación Tributaria;

Que vistas las constancias antes detalladas obrantes en estos actuados, y si bien el contribuyente solicito la baja como Agente al 28/02/2026 y sin embargo presento la declaración juradas hasta el periodo 04/2026, corresponde otorgar la baja al 30/04/2026 de su inscripción como Agente de Retención al contribuyente Zurich Aseguradora Argentina S.A.;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que le son propias en virtud a lo establecido en los Artículos 4º y 5º del Código Fiscal Ley I Nº 2686 concordantes con el Artículo 3º de la Ley Nº 4667;

Por ello:

El Director Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar de baja la inscripción como Agente de Retención N° 208002561 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 30/04/2026 al contribuyente Zurich Aseguradora Argentina S.A. CUIT N° 30-50003639-3 con domicilio fiscal en calle Cerrito N° 1010 Piso 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Artículo 2°.- Registrar, comunicar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Cr. Alejandro Palmieri, Director Ejecutivo.-

––oOo––

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
Gerencia de Catrastro

RESOL-2026-68-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 30 de Abril de 2026

Visto el Plano CO 1167/2024, de mensura particular de integración y redistribución parcelaria de las Parcelas 013 y 014, Chacra 006, localidad Villa Regina, departamento General Roca, que fuera inscripto el 04 de diciembre de 2025; la Ley Provincial E Nº 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E Nº 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCeIT Nº 47/05, Normas Particulares para la confección de planos de mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 30 de abril de 2026, la profesional actuante, Agrimensora Concas Daniela Liz, solicita la corrección del plano CO 1167/2024, por encontrar un error en una medida de la Parcela 001, Manzana 660, en el Detalle de Subparcelas 013R y 013AH (Lámina 2/5) y en el Detalle de Parcelas 001 y 017, Manzana 660 (Lámina 3/5) de la mensura;

Que el error radica consignado en la mensura, en una medida de la Parcela 001, Manzana 660, en el Detalle de Subparcelas 013R y 013AH (Lámina 2/5) y en el Detalle de Parcelas 001 y 017, Manzana 660 (Lámina 3/5), donde dice 24,83, debe decir 24,84;

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde la autorización para la corrección solicitada, en concordancia con el Artículo 38° del Decreto Provincial E N° 1.220/02;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de la Ley Provincial E Nº 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Agrimensora Concas Daniela Liz, a que realice la corrección de una medida de la Parcela 001, Manzana 660, en el Detalle de Subparcelas 013R y 013AH (Lámina 2/5) y en el Detalle de Parcelas 001 y 017, Manzana 660 (Lámina 3/5), donde dice 24,83 por 24,84, del plano CO 1167/2024, de mensura particular de integración y redistribución parcelaria, de las Parcelas 013 y 014, Chacra 006, localidad Villa Regina, departamento General Roca.-

Artículo 2°.- Ordenar la suspensión, y luego de corregido, la restitución de la inscripción otorgada con fecha 04 de diciembre de 2025 del plano CO 1167/2024.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de Villa Regina y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Director Ejecutivo.-

--O--

RESOL-2026-69-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 4 de Mayo de 2026

Visto el Plano PH 250/2018, de mensura particular de división para someter al derecho real de propiedad horizontal, el inmueble construido en calle 20 - C. Gardel Nº 195, Parcela 10, Manzana 204, localidad Viedma, departamento Adolfo Alsina, que fuera inscripto el 13 de septiembre de 2019; la Ley Provincial E Nº 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E Nº 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCeIT Nº 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 27 de abril de 2026, el propietario solicita la anulación del plano de mensura PH 250/2018;

Que por nota de fecha 07 de abril de 2026, la Municipalidad de Viedma informa que no existen objeciones para la anulación del plano citado;

Que de los informes, del área Registración Parcelaria y de dominio, del Registro de la Propiedad Inmueble, surgen que el mencionado plano no ha sido utilizado para constituir derechos reales ni se expidieron certificaciones catastrales en base a él, habilitando el procedimiento establecido en el Artículo 41° del Decreto Provincial E N° 1.220/02;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos, 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E Nº 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la anulación de la inscripción del plano PH 250/2018, de mensura particular de división para someter al derecho real de propiedad horizontal, el inmueble construido en calle 20 - C. Gardel Nº 195, Parcela 10, Manzana 204, localidad Viedma, departamento Adolfo Alsina, Nomenclatura Catastral: 18-1-H-204-11-F001 y F002.-

Artículo 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al propietario, a la Municipalidad de Viedma, Registro de la Propiedad Inmueble, a la Gerencia de Recaudación y Análisis Tributario de la Agencia de Recaudación Tributaria y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Director Ejecutivo.-

RESOL-2026-70-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 4 de Mayo de 2026

Visto el Plano CO 353/2026, de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio, Fracción D, Lote 6-b, localidad Contralmirante Cordero, departamento General Roca, a favor de Narbo, Vivian Ruth; la Ley Provincial E Nº 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E Nº 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCeIT Nº 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la intervención de todo otro organismo, repartición pública o entidad privada que en cumplimiento de sus funciones deba expedirse sobre algún aspecto particular de la mensura, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Artículo 15º del Decreto Provincial E Nº 1.220/02);

Que por nota de fecha 22 de abril de 2026, el profesional actuante solicitó la aplicación del Artículo 16° del Decreto Provincial E N° 1.220/02, por el visado del Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.) por no expedirse por falta de libre deuda del canon de riego, para el visado correspondiente, teniendo en cuenta que la prescripción es parcial, de parte del Lote 6-b;

Que por mensaje electrónico (e-mail) de fecha 10 de abril de 2026, el Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.) se expidió respecto a las solicitudes indicadas por el profesional, y no hubo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución DPA Nº 635/24, que habilita al análisis técnico posterior del organismo respecto a la mensura, no llegando a esa instancia;

Que la falta de autorización en el expediente del visto impidiendo su consecución podría importar cerrar el camino para la acción civil de los interesados y un prejuzgamiento de la misma, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente.

El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos, 1º Inciso a) y 2º Inciso a) de la Ley Provincial E Nº 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la inscripción provisoria del plano CO 353/2026 de mensura particular para tramitar prescripcion adquisitiva de dominio, Fracción D, Lote 6-b, localidad Contralmirante Cordero, departamento General Roca, a favor de Narbo, Vivian Ruth, con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.-

Artículo 2º.- Ordenar al área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del plano de mensura CO 353/2026 exija la incorporación en la carátula del mismo bajo la leyendas Notas, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individualización de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma".-

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al prescriptor, Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), y áreas de esta Gerencia que corresponda; publicar en el Boletín Oficial, Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Director Ejecutivo.-

RESOL-2026-71-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 6 de Mayo de 2026

Visto el Plano CO 201/2026, de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de, parte Chacra 75, ejido rural de Viedma, Fiscal Municipal, localidad Viedma, departamento Adolfo Alsina, a favor de Gianni, Marilina Eulalia; la Ley Provincial E Nº 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E Nº 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCeIT Nº 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la conformidad municipal respectiva en mensuras que se realicen dentro de un ejido municipal, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Artículo 49º del Decreto Provincial E Nº 1.220/02 y Apartado 9.1.2 de la Resolución Nº 47/05);

Que por nota de fecha 17 de marzo de 2026, la Municipalidad de Viedma se expidió negando el visado solicitado, aduciendo que la parcela es Fiscal Municipal, por no estar inscripto y encontrarse dentro del ejido municipal;

Que la falta de autorización municipal en el plano del visto impidiendo su consecución podría importar cerrar el camino para la acción civil de los interesados y un prejuzgamiento de la misma, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente.

El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos, 1º Inciso a) y 2º Inciso a) de la Ley Provincial E Nº 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la inscripción provisoria del plano CO 201/2026, de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de, parte Chacra 75, ejido rural de Viedma, Fiscal Municipal, localidad Viedma, departamento Adolfo Alsina, a favor de Gianni, Marilina Eulalia, con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.-

Artículo 2º.- Ordenar al área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del plano de Mensura CO 201/2026 exija la incorporación en la carátula del mismo bajo la leyendas Notas, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del órgano jurisdiccional municipal competente, es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individualización de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma".-

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al prescriptor, a la Municipalidad de Viedma y áreas de esta Gerencia que corresponda; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Director Ejecutivo.-

--O--

RESOL-2026-72-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 11 de Mayo de 2026

Visto el Plano PHE 18/2025, de mensura particular de división para someter al derecho real de Propiedad Horizontal Especial de la Parcela 001, Manzana 396, localidad San Carlos de Bariloche, departamento Bariloche, que fuera inscripto el 01 de diciembre de 2025; la Ley Provincial E Nº 3.483, Régimen de

Catastro Provincial; el Decreto Provincial E Nº 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCeIT Nº 47/03, Normas para la división en Propiedad Horizontal, Resolución ART Nº 204/16, Reglamentación régimen Propiedad Horizontal Especial; y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 06 de mayo de 2026, el profesional informa de la presentación del Visado Municipal Definitivo, tras haberse cumplimentado la ejecución de las obras de infraestructura del plano de mensura del visto;

Que por Visado Municipal de fecha 30 de abril de 2026, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche da la conformidad, habiéndose cumplimentado la ejecución de las obras de infraestructura;

Que por haberse cumplimentado la ejecución de las obras de infraestructura, por el objeto de la mensura, división para someter al derecho real de Propiedad Horizontal Especial, no implica el cambio de carácter de la mensura, de provisorio a definitivo, sino que permite la emisión de Certificados Catastrales para la inscripción del plano de mensura en la Dirección General del Registro de la Propiedad;

Que por el objeto del plano de mensura, seguirá con inscripción provisoria, que tomara automáticamente el carácter de definitiva al inscribirse en la Dirección General Registro de la Propiedad Inmueble el documento que concrete la finalidad para lo cual fue realizada;

Que por lo expuesto corresponde proceder a dejar sin efecto la restricción del plano del visto, con respecto a las obras de infraestructura, para habilitar la emisión de certificados catastrales;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos, 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E Nº 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar se deje sin efecto la restricción inserta en el plano PHE 18/2025, de mensura particular de división para someter al derecho real de Propiedad Horizontal Especial de la Parcela 001, Manzana 396, localidad San Carlos de Bariloche, departamento Bariloche, Nomenclatura Catastral: 19-3-A-396-004-F001 a F015, K001 y K002, y G001, *"el carácter provisorio de la registración persistirá hasta el cumplimiento de los requisitos establecidos"*, por haberse cumplimentado con los servicios exigidos por la respectiva Municipalidad.-

Artículo 2°.- Ordenar eliminar de los asientos registrales de las subparcelas que surgen del plano de mensura PHE 18/2025 la restricción de "No Certificable" por falta de servicios y habilitar la emisión de Certificados Catastrales sobre éstas.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, a los propietarios, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Director Ejecutivo.-

––O––

RESOL-2026-73-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 11 de Mayo de 2026

Visto el Plano CO 1092/2025, de mensura particular de deslinde para constituir servidumbre de transito en la Parcela 10, Fracción G16, localidad San Carlos de Bariloche, departamento Bariloche, que fuera inscripto el 27 de abril de 2026; la Ley Provincial E Nº 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E Nº 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCeIT Nº 47/05, Normas Particulares para la confección de planos de mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 05 de mayo de 2026, el profesional actuante, Agrimensor Antolin Ricardo Gabriel, solicita la corrección del plano CO 1092/2025 por encontrar un error en el número de Matrícula Dominial en la carátula del mismo;

Que el error radica consignado en, donde dice *Matrícula 19-39389*, debe decir *Matrícula 19-39624*;

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde la autorización para la corrección solicitada, en concordancia con el Artículo 38° del Decreto Provincial E N° 1.220/02;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de la Ley Provincial E Nº 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Agrimensor Antolin Ricardo Gabriel a que realice la corrección del número de Matrícula Dominial, en la carátula del plano CO 1092/2025, donde dice *Matrícula 19-39389* por *Matrícula*

19-39624, de la mensura particular de deslinde para constituir servidumbre de tránsito en la Parcela 10, Fracción G16, localidad San Carlos de Bariloche, departamento Bariloche.-

Artículo 2°.- Ordenar la suspensión, y luego de corregido, la restitución de la inscripción otorgada con fecha 27 de abril de 2026 del plano CO 1092/2025.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Director Ejecutivo.-

––O––

RESOL-2026-74-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 11 de Mayo de 2026

Visto el Plano CO 438/2026, de mensura particular de deslinde y amojonamiento de la Parcela 525692, localidad Viedma, departamento Adolfo Alsina, propietario Basualdo Rodríguez Leandro Edmundo; la Ley Provincial E Nº 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E Nº 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCeIT Nº 47/05, Normas Particulares para la confección de planos de mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la conformidad municipal respectiva en mensuras que se realicen dentro de un ejido municipal, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Artículo 49º del Decreto Provincial E Nº 1.220/02 y Apartado 9.1.2 de la Resolución DGCeIT Nº 47/05);

Que por nota de fecha 27 de abril de 2026, el Director de Catastro de la Municipalidad de Viedma, según Expediente Nº 1009-M-2026 y aún a su pesar, se expidió negando el visado solicitado aduciendo que existe un dictamen del Asesor Legal de ese Municipio afirmando que no se debe dar curso al visado hasta tanto se reglamente el momento de la cesión de la franja de 50,00 metros, en función de que los planos de mensura a visar modifiquen o no el estado parcelario;

Que la línea de ribera es un límite territorial que deslinda el dominio público del privado, constituyendo una línea inmaterial que indica hasta dónde llega un cuerpo o un curso de agua. El espacio contenido hacia adentro de esta área es de dominio público y, contiguo a ella, hacia el continente, comienza el espacio que pertenece al dominio privado. Es decir, fija una frontera entre lo público y lo privado; entre lo comunitario y lo individual;

Que la delimitación de la línea de ribera no es un acto constitutivo de dominio público, sino declarativo de la existencia y extensión del mismo (característica "ex-tunc" de esa declaración);

Que, hasta tanto no se hubiera definido y determinado la línea de ribera por parte de la autoridad responsable, por caso el Departamento Provincial de Aguas (DPA), la normativa vigente ha considerado de carácter provisorio cualquier intento de delimitar el curso o el cuerpo de agua en cuestión;

Que el Artículo 33° de la Ley Provincial de Régimen Catastral E Nº 3.483 (año 2000) establece:

"Artículo 33 - Para la constitución, adquisición o transmisión de derechos reales de expresión territorial sobre un inmueble sin estado parcelario determinado y registrado, se debe contar con el correspondiente plano de mensura registrado en el organismo catastral. El Registro de la Propiedad Inmueble no inscribe instrumentos portadores de tales actos que no cumplan con lo dispuesto por el presente artículo."

Que el Artículo 7° de la Ley Nacional de Catastro Nº 26.209 establece:

"El estado parcelario quedará constituido por la registración en el organismo de aplicación del plano de mensura y demás documentación correspondiente al acto de levantamiento parcelario ejecutado. En el plano deberán constar los elementos que permitan definir la parcela, según lo establecido en el artículo 5º de la presente ley y lo que establezcan las legislaciones locales. La registración no subsana ni convalida los defectos de los documentos."

Que el Artículo 11° de la Ley Nacional de Catastro Nº 26.209 establece:

"El estado parcelario se acreditará por medio de certificados que expedirá el organismo catastral en la forma y condiciones que establezcan las legislaciones locales. Para la expedición de certificados catastrales en oportunidad de realizarse cualquier acto de constitución, modificación y/o transmisión de derechos reales, se deberá asegurar que el estado parcelario esté determinado y/o verificado y que no haya expirado el plazo de su vigencia."

Que el Artículo 2° de la Resolución GC-ART N° 134/2022 dicta:

"Establecer que para todos los trámites de mensura con parcelas con títulos donde uno o más de sus límites linda con cursos de aguas que no tuvieren delimitada la línea de ribera por el Departamento

Provincial de Aguas (DPA) y por ende, cuenten con un límite natural provisorio, deberá exigirse la delimitación de la correspondiente Línea de Ribera conforme lo prevé el artículo 16, inc. g) de la Ley Provincial Q Nº 2.952."

Que, en consecuencia, la presente mensura debe ejecutarse en cumplimiento de tales preceptos legales, que resultan de profusa divulgación y amplio conocimiento en el ámbito profesional de las disciplinas involucradas en el tema;

Que por medio de una mensura particular de deslinde y amojonamiento, objeto de la presente, se determina y constituye el estado parcelario del inmueble, definiendo de ese modo la correcta extensión territorial que implica el título una vez aplicado en el terreno por parte del profesional actuante;

Que, además, en las mensuras donde se delimita por primera vez la línea de ribera determinada por la autoridad de aplicación (DPA), las superficies emanadas de las mismas corresponden a la expresión territorial original de los títulos ribereños deslindados, pudiendo -según el caso- resultar una diferencia en más o en menos respecto del título o según sus antecedentes;

Que la exigencia del visado municipal aprobatorio como condicionante para avanzar con este trámite podría afectar gravemente al derecho de propiedad, ya que no podría emitirse el correspondiente Certificado Catastral habilitante y, por ende, teniendo como consecuencia directa la pérdida del derecho del propietario a inscribir su título en el Registro de la Propiedad Inmueble;

Que la tramitación del Expediente de la referencia en el Registro Publico Catastral tuvo lugar a instancia de parte interesada (Artículo 28° de la Ley Provincial de Régimen Catastral E N° 3.483);

Que la registración del estado parcelario no convalida los documentos nulos ni subsana los defectos de que adolecieren, ni exime de plena y exclusiva responsabilidad al profesional que los haya suscripto (Artículo 21° dela Ley Provincial de Régimen Catastral E N° 3.483);

Que la inscripción del plano de mensura no significa que el organismo catastral suscriba sus constancias, ni convalide los documentos nulos ni subsane los defectos que adoleciere. (Artículo 32° del Decreto Provincial Nº 1.220/02);

Que la determinación de los estados parcelarios se realizará mediante actos de mensura ejecutados y autorizados por profesionales con incumbencia en la agrimensura, quienes asumirán la responsabilidad profesional por la documentación suscripta, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley y en la forma y condiciones que establezcan las legislaciones locales. (Artículo 6° de la Ley Nacional Nº 26.209);

Que la inscripción de una operación de agrimensura no desliga al Profesional de su plena y exclusiva responsabilidad con respecto a la calidad del trabajo, veracidad de sus contenidos y/o defectos técnicos que surjan a raíz de comprobaciones posteriores. (Artículo 26° del Decreto Provincial E Nº 1.220/02);

Que la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente a efectos de calificar la legalidad del documento y verificar el cumplimientos de los aspectos extrínsecos que hacen a su contenido, las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del estado parcelario a constituir y que la mensura tramitada en sede administrativa no otorga derechos ni es oponible a terceros; razones por las cuales no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción del plano de mensura y registración del estado parcelario;

Que, no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1º Inciso a) y 2º Inciso a) de la Ley Provincial E Nº 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la inscripción definitiva del plano CO 438/2026, de mensura particular de deslinde y amojonamiento de la Parcela 525692, localidad Viedma, departamento Adolfo Alsina, propietario Basualdo Rodríguez Leandro Edmundo, con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.-

Artículo 2º.- Ordenar al área Registración de Mensuras que previo a la inscripción definitiva del plano CO 438/2026 exija la incorporación en la carátula del mismo bajo la leyendas Notas, de la siguiente anotación: "La inscripción definitiva del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del órgano jurisdiccional municipal competente, es al exclusivo efecto de dar respuesta al trámite del expediente de mensura."-

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al propietario, a la Municipalidad de Viedma, y áreas de esta Gerencia que corresponda a sus efectos; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Director Ejecutivo.-

RESOL-2026-75-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 12 de Mayo de 2026

Visto la solicitud de inscripción del Plano CO 576/2025 presentada por el Agrimensor Nicolás Fontanini, en su carácter de profesional actuante, cuyo objeto es "Mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio" de la Parcela 3, Quinta 062, localidad Choele Choel, departamento Avellaneda; la nota NO-2026-00480425-GDERNE-DERRHH#DPA de fecha 29 de abril de 2026; la Ley Provincial E Nº 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E Nº 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCeIT Nº 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras; la Ley Provincial Q N° 2.952, Código de Aguas, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota NO-2025-00975691-GDERNE-DERRHH#DPA de fecha 15 de septiembre de 2025, el Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), estableció que se deberán gestionar las correspondientes Instrucciones Especiales de Mensura (I.E.M.) ante este organismo, a fin de determinar si, en particular, existe alguna porción del inmueble mencionado en el VISTO que quede por sobre la Línea de Ribera;

Que por visado de plano de fecha 19 de septiembre de 2025, la Gerencia de Catastro le requirió al profesional actuante que solicite al Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.) las Instrucciones Especiales de Mensura (I.E.M.), para determinar cuánto de la superficie a prescribir quedaba por debajo de la Línea de Ribera del río Negro;

Que por nota NO-2026-00480425-GDERNE-DERRHH#DPA de fecha 29 de abril de 2026, el Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), informa que conforme al relevamiento planialtimétrico efectuado, la totalidad de la superficie de la parcela involucrada se encuentra por debajo de las cotas correspondientes a la Línea de Ribera, o sea que la parcela se encuentra comprendida en su totalidad dentro del Dominio Público Hídrico, establecida según rectificatoria I.E.M. NC 08-1-G-062-03, Expediente EX-2025-00993683-GDERNE-MESYA#DPA;

Que según lo señalado de manera precedente, el Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), en su calidad de autoridad de aplicación, informa que no resulta procedente dar continuidad al trámite de mensura CO 576/2025, y que se deberá tomar debida intervención y dejar constancia de lo informado en los asientos registrales de las parcelas correspondientes;

Que el Artículo 17° del Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras, establece: *"Cuando la DGCeIT considere, luego de agotar las aclaraciones o rectificaciones a que hubiere lugar, que una operación de agrimensura no puede ser registrada por no ajustarse a las disposiciones y normas vigentes, así lo establecerá en resolución fundada y, previa notificación de la misma al Profesional, las actuaciones se archivarán si se trata de una mensura encomendada por un particular, o se devolverán los originales a la autoridad respectiva cuando se trate de mensuras ordenadas por autoridad judicial o administrativa quedando los duplicados archivados en la Dirección de Catastro.";*

Que, por todo lo expuesto antes, corresponde dictar resolución fundada, con respecto a no inscribir el plano de mensura en trámite CO 576/2025 y archivar sus actuaciones en concordancia con el Artículo 17° del Decreto Provincial E N° 1.220/02;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos, 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E Nº 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Rechazar la inscripción solicitada y archivar el trámite del plano CO 576/2025, de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio, Parcela 3, Quinta 062, localidad Choele Choel, departamento Avellaneda, en concordancia con lo informado por el Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), en nota NO-2026-00480425-GDERNE-DERRHH#DPA de fecha 29 de abril de 2026.-

Artículo 2°.- Ordenar a la División Asiento Registral de esta Gerencia, agregar en el asiento registral del inmueble de nomenclatura catastral DC: 08 C: 1 S: G Qta. 062 Parcela: 03, que surge del plano origen CO 412-1977, la tilde de "*No Certificable*", así como No permitir la emisión de Certificados Catastrales habilitantes sobre dicho inmueble.-

Artículo 3°.- Ordenar que, en Atributos Dinámicos, se inserte la siguiente leyenda: "*Superficie Perteneciente al Dominio Público Hídrico*", por estar toda la superficie del inmueble determinado en la mencionada mensura por debajo de las cotas correspondientes a la Línea de Ribera y, por ende, encontrarse comprendida dentro del Dominio Público del Estado.-

Artículo 4°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, a la Municipalidad de Choele Choel, al Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), al Registro de la Propiedad Inmueble y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Director Ejecutivo.-

RESOL-2026-76-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 13 de Mayo de 2026

Visto la solicitud de inscripción del Plano CO 577/2025 presentada por el Agrimensor Nicolás Fontanini, en su carácter de profesional actuante, cuyo objeto es "Mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio" de la Parcela 2, Quinta 062, localidad Choele Choel, departamento Avellaneda; la nota NO-2026-00480425-GDERNE-DERRHH#DPA de fecha 29 de abril de 2026; la Ley Provincial E Nº 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E Nº 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCeIT Nº 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras; la Ley Provincial Q N° 2.952, Código de Aguas, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota NO-2025-00975691-GDERNE-DERRHH#DPA de fecha 15 de septiembre de 2025, el Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), estableció que se deberán gestionar las correspondientes Instrucciones Especiales de Mensura (I.E.M.) ante este organismo, a fin de determinar si, en particular, existe alguna porción del inmueble mencionado en el VISTO que quede por sobre la línea de ribera;

Que por visado de plano de fecha 16 de septiembre de 2025, la Gerencia de Catastro le requirió al profesional actuante que solicite al Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.) las Instrucciones Especiales de Mensura (I.E.M.), para determinar cuánto de la superficie a prescribir quedaba por debajo de la Línea de Ribera del río Negro;

Que por nota NO-2026-00480404-GDERNE-DERRHH#DPA de fecha 29 de abril de 2026, el Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), informa que conforme al relevamiento planialtimétrico efectuado, la totalidad de la superficie de la parcela involucrada se encuentra por debajo de las cotas correspondientes a la Línea de Ribera, o sea que la parcela se encuentra comprendida en su totalidad dentro del Dominio Público Hídrico, establecida según I.E.M. NC 08-1-G-062-02, Expediente EX-2025-01002620- -GDERNE-MESYA#DPA;

Que según lo señalado de manera precedente, el Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), en su calidad de autoridad de aplicación, informa que no resulta procedente dar continuidad al trámite de mensura CO 576/2025; y que se deberá tomar debida intervención y dejar constancia de lo informado en los asientos registrales de las parcelas correspondientes;

Que el Artículo 17° del Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras, establece: "*Cuando la DGCeIT considere, luego de agotar las aclaraciones o rectificaciones a que hubiere lugar, que una operación de agrimensura no puede ser registrada por no ajustarse a las disposiciones y normas vigentes, así lo establecerá en resolución fundada y, previa notificación de la misma al Profesional, las actuaciones se archivarán si se trata de una mensura encomendada por un particular, o se devolverán los originales a la autoridad respectiva cuando se trate de mensuras ordenadas por autoridad judicial o administrativa quedando los duplicados archivados en la Dirección de Catastro.*";

Que, por todo lo expuesto antes, corresponde dictar resolución fundada, con respecto a no inscribir el plano de mensura en trámite CO 576/2025, y archivar sus actuaciones en concordancia con el Artículo 17° del Decreto Provincial E N° 1.220/02;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos, 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E Nº 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Rechazar la inscripción solicitada y archivar el trámite del plano CO 577/2025, de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio, Parcela 2, Quinta 062, localidad Choele Choel, departamento Avellaneda, en concordancia con lo informado por el Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), en nota NO-2026-00480404-GDERNE-DERRHH#DPA de fecha 29 de abril de 2026.-

Artículo 2°.- Ordenar a la División Asiento Registral de esta Gerencia, agregar en el asiento registral del inmueble de nomenclatura catastral DC: 08 C: 1 S: G Qta. 062 Parcela: 02, que surge del plano origen CO 412-1977, la tilde de "*No Certificable*", así como No permitir la emisión de Certificados Catastrales habilitantes sobre dicho inmueble.-

Artículo 3°.- Ordenar que, en Atributos Dinámicos, se inserte la siguiente leyenda: "*Superficie Perteneciente al Dominio Público Hídrico*", por estar toda la superficie del inmueble determinado en la mencionada mensura por debajo de las cotas correspondientes a la Línea de Ribera y, por ende, encontrarse comprendida dentro del Dominio Público del Estado.-

Artículo 4°. - Registrar, comunicar al profesional actuante, a la Municipalidad de Choele Choel, al Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), al Registro de la Propiedad Inmueble y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Director Ejecutivo.-

RESOL-2026-77-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 15 de Mayo de 2026

Visto el Plano CO 1459/2025, de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de las Parcelas 015, 016, 017, 018, 019 y 020, Quinta 035, localidad El Bolsón, departamento Bariloche, a favor del Aeroclub El Bolsón; la Ley Provincial E Nº 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E Nº 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCeIT Nº 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la conformidad municipal respectiva en mensuras que se realicen dentro de un ejido municipal, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Art. 49º del Decreto Nº 1220/02 y Apartado 9.1.2 de la Resolución Nº 47/05);

Que por mensaje electrónico (e-mail) de fecha 20 de noviembre de 2025 el profesional actuante solicitó la intervención municipal respectiva en cumplimiento de las obligaciones establecidas para el procedimiento;

Que por mensaje electrónico (e-mail), de fecha 21 de enero de 2026, la Gerencia de Catastro, envió nota al Municipio de El Bolsón para poner en conocimiento de la aplicación del Artículo 16º del Decreto Provincial E Nº 1.220/02;

Que vencidos los plazos previstos para tales actuaciones por el Artículo 16º del Decreto Provincial E Nº 1.220-02, la Gerencia de Catastro obrara de acuerdo a su criterio;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente.

El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos, 1º Inciso a) y 2º Inciso a) de la Ley Provincial E Nº 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la inscripción provisoria del plano CO 1459/2025 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de las Parcelas 015, 016, 017, 018, 019 y 020, Quinta 035, localidad El Bolsón, departamento Bariloche, a favor del Aeroclub El Bolsón, con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.-

Artículo 2º.- Ordenar al área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del plano CO 1459/2025 exija la incorporación en la caratula del mismo bajo la leyendas Notas, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión del órgano jurisdiccional municipal competente, es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individualización de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma".-

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al prescriptor, a la Municipalidad de El Bolsón y áreas de esta Gerencia que corresponda; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Director Ejecutivo.-

--O--

RESOL-2026-78-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 15 de Mayo de 2026

Visto el Expediente CO 446/2026, de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de la Parcela 1, Quinta 022, localidad General Roca, departamento General Roca, a favor de Laurin,

Martín Emanuel; la Ley Provincial E Nº 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E Nº 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCeIT Nº 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la conformidad municipal respectiva en mensuras que se realicen dentro de un ejido municipal, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Art. 49º del Decreto Nº 1220/02 y Apartado 9.1.2 de la Resolución Nº 47/05);

Que por nota de fecha 8 de mayo de 2026, la Municipalidad de General Roca se expidió negando el visado solicitado, aduciendo que el prescriptor deberá realizar tramite de adjudicación ante la municipalidad;

Que la falta de autorización municipal en el expediente del visto impidiendo su consecución podría importar cerrar el camino para la acción civil de los interesados y un prejuzgamiento de la misma, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente.

El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos, 1º Inciso a) y 2º Inciso a) de la Ley Provincial E Nº 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la inscripción provisoria del plano CO 446/2026 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de la Parcela 1, Quinta 022, localidad General Roca, departamento General Roca, a favor de Laurin, Martín Emanuel, con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.-

Artículo 2º.- Ordenar al área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del plano CO 446/2026 exija la incorporación en la caratula del mismo bajo la leyendas Notas, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del órgano jurisdiccional municipal competente, es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individualización de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma".-

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al profesional, al prescriptor, a la Municipalidad de General Roca y áreas de esta Gerencia que corresponda; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Director Ejecutivo.-

––O––

RESOL-2026-79-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 15 de Mayo de 2026

Visto el Expediente CO 452/2026, de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de la Parcela 1, Manzana 258, localidad General Roca, departamento General Roca, a favor de Gallegos, Tamara Micaela; la Ley Provincial E Nº 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E Nº 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCeIT Nº 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la conformidad municipal respectiva en mensuras que se realicen dentro de un ejido municipal, previo a la presentación de los planos definitivos para

su inscripción en el Registro Público Catastral (Art. 49º del Decreto Nº 1220/02 y Apartado 9.1.2 de la Resolución Nº 47/05);

Que por nota de fecha 11 de mayo de 2026, la Municipalidad de General Roca se expidió negando el visado solicitado, aduciendo que el prescriptor deberá realizar la regularización dominial ante la municipalidad;

Que la falta de autorización municipal en el expediente del visto impidiendo su consecución podría importar cerrar el camino para la acción civil de los interesados y un prejuzgamiento de la misma, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente.

El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos, 1º Inciso a) y 2º Inciso a) de la Ley Provincial E Nº 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la inscripción provisoria del plano CO 452/2026 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de la Parcela 1, Manzana 258, localidad General Roca, departamento General Roca, a favor de Gallegos, Tamara Micaela, con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.-

Artículo 2º.- Ordenar al área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del plano CO 452/2026 exija la incorporación en la caratula del mismo bajo la leyendas NOTAS, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del órgano jurisdiccional municipal competente, es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individualización de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma".-

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al profesional, al prescriptor, a la Municipalidad de General Roca y áreas de esta Gerencia que corresponda; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Director Ejecutivo.-

––O––

RESOL-2026-80-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 18 de Mayo de 2026

Visto el Plano CO 433/2020, de mensura particular de unificación y fraccionamiento, Parcelas 14 y 03D, Chacra 009, localidad Viedma, departamento Adolfo Alsina, que fuera inscripto con carácter provisorio el 02 de noviembre de 2020; la Ley Provincial E Nº 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E Nº 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCeIT Nº 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 21 de abril de 2026, los propietarios solicitan la anulación del plano de mensura CO 433/2020;

Que por nota de fecha 12 de mayo de 2026, la Municipalidad de Viedma informa que no existen objeciones para la anulación del plano;

Que de los informes de dominio surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para constituir derechos reales, ni se expidieron certificaciones catastrales en base a él, habilitando el procedimiento establecido en el Artículo 41° del Decreto Provincial E N° 1.220/02;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos, 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E Nº 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la anulación de la inscripción del plano CO 433/2020, de mensura particular de unificación y fraccionamiento, Parcelas 14 y 03D, Chacra 009, localidad Viedma, departamento Adolfo Alsina, Nomenclatura Catastral: 18-1-G-009-019 a 027.-

Artículo 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, a los propietarios, a la Municipalidad de Viedma, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Gerencia de Recaudación y Análisis Tributario de la Agencia de Recaudación Tributaria y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Director Ejecutivo.-

––oOo––

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE SALUD
RESOL-2026-3119-E-GDERNE-MS

Viedma, 14 de Mayo de 2026

Visto, el Expediente Nº 36.134-S-26, del Registro del Ministerio de Salud, por el cual se tramita la aprobación de Normas de Habilitación de Hospice para Cuidados Paliativos y:

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se solicita la aprobación de las Normas de Habilitación de Hospice para Cuidados Paliativos;

Que a fojas 1, consta NO-2026-00451799-GDERNE-MS, de fecha 23 de Abril de 2026, suscripta por el Ministro de Salud Demetrio Caldis Thalasselis, DNI Nº 22.961.303, Médico, Especialista en Cardiología, MP Nº 3427, ME Nº 741, la cual detalla la necesidad de crear la Normativa de Habilitación de Hospice para Cuidados Paliativos;

Que el Ministerio de Salud a través de la Coordinación Provincial de Fiscalización Sanitaria, debe propender a determinar aquellas facultades regulatorias que le son propias y que resultan indelegables;

Que en miras a la protección de la población general, resulta necesario crear la Normativa de Habilitación de Hospice para Cuidados Paliativos, la misma es de vital importancia a fin de proporcionar bienestar o confort y soporte a los pacientes y sus familias en las fases finales de una enfermedad terminal. Los cuidados de hospicio se brindan a una persona con una enfermedad terminal cuyo médico cree que el enfermo tiene 6 meses o menos de vida si la enfermedad sigue su curso natural, para tal fin se le brinda una atención basada en un enfoque de equipo que trata las necesidades médicas, físicas, sociales, emocionales y espirituales del paciente. Las residencias para enfermos terminales también brindan apoyo a los familiares y cuidadores del paciente;

Que las actividades llevadas a cabo en el mismo tienen como objetivo controlar aquellos síntomas con mayor potencial distresante, tales como: dolor, disnea progresiva, insomnio, síndrome de angustia-temor-ansiedad, vómitos, síndrome de delirium, infecciones intercurrentes, etc, asi como tambien fortalecer la autonomia a través de la implementación de dispositivos que faciliten cada actividad compensando la pérdida funcional que la determina (férulas, bastones, sillas de ruedas, camas ortopédicas, etc.). Considerando este vital principio bioético se da absoluta significancia al rol del enfermo como sujeto de derecho y su familia a la hora de tomar decisiones sustanciales;

Que resulta necesaria su implementación en la Provincia a los fines de regular y promover seguridad y eficiencia en el Servicio a prestar;

Que la Asesoría Legal de la Coordinación Provincial de Fiscalización Sanitaria y la Fiscalía de Estado mediante Vista Nº 01447-26, han tomado intervención y no tiene objeciones jurídicas que formular;

Que la presente se dicta bajo el marco de la Ley Provincial G Nº 3338, Ley Provincial Nº 5735, Ley D Nº 2055, Ley 24901;

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente conforme lo establecido en la Ley R Nº 2570, en el Artículo 11º inciso f) de la Ley R Nº 2570, en el Artículo 20º de la Ley K Nº 5735 y Decretos Nº 314/24 y Nº 337/24;

Por ello:

El Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública
Ad Referendum del Consejo Provincial de Salud Pública
RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las Normas de Habilitación de Hospice para Cuidados Paliativos, que figuran como Anexo I de la presente y el Instrumento para su aplicación como Anexo II.-Anexo II.-

Artículo 2º.- Incorporar las Normas que se aprueban en el Artículo 1º, al Programa Provincial de Garantía de Calidad de los Servicios de Salud.-

Artículo 3º.- Difundir a través del Programa Provincial de Garantía de Calidad de los Servicios de Salud la presente Norma, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de la mismas.-

Artículo 4º.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, hecho, archivar.-

Demetrio Caldis Thalasselis, Ministro de Salud.-

— — —

Anexo I

Normas de Habilitación de Hospice para Cuidados Paliativos

Requisitos para Habilitación:

Punto 1.- La habilitación de Hospice para Cuidados de Paliativos, se regirá por el presente reglamento.

Se define como "Hospice para Cuidados Paliativos", a la residencia donde se brindan Cuidados de Hospicio, allí se da cuidado y apoyo para personas con enfermedades que limitan o amenazan la vida y que de seguir su curso normal tendrían una expectativa de vida de 6 meses o menos. Los servicios de hospicio se enfocan en la comodidad del paciente (cuidado paliativo) en vez de tratar de curar la enfermedad. Proporciona un apoyo integral a través de un equipo interdisciplinario que debe incluir médico especialista en cuidados paliativos, enfermeras, nutricionistas, farmacéuticos, trabajadores sociales, capellanes, consejeros y voluntarios capacitados. Cada miembro del equipo desempeña un papel crucial para asegurar que el plan de atención del paciente sea individualizado y compasivo.

Punto 2.- Beneficiarios:

Será beneficiario de este Servicio toda aquella persona con una expectativa de vida de 6 meses o menos, si la enfermedad siguiera su curso normal.

Punto 3.- Funciones:

A- Brindar un ámbito acorde a las necesidades del enfermo a fin de que puedan recibir acompañamiento, atención médica y cuidados compasivos para lograr aliviar el dolor y el sufrimiento, mitigando el desarraigo y el malestar emocional que genera una internación hospitalaria permitiendo vivir con dignidad la última etapa de sus vidas.

B- Evaluar clínicamente el grado de sufrimiento físico, psíquico social y espiritual.-

C- Intervenir terapéutica y farmacologicamente al paciente a fin de aliviar el sufrimiento.-

D- Coordinar los cuidados del paciente por medio de un equipo multidisciplinario

E- Brindar atención psicosocial al paciente y familiares y evaluar mediante entrevistas sus necesidades.-

Punto 4.- La Planta Física estará compuesta como mínimo por las siguientes instalaciones y características:

4.1.- Localización y Acceso al Edificio:

A- Accesos transitables aún en condiciones climatológicas adversas, a nivel de vereda, de no ser así debe poseer una rampa adecuada cuya pendiente debe ser de hasta el 12 %, tener un ancho mínimo de 1,10 m, poseer pasamanos y piso antideslizante.

B- Puertas de apertura hacia el exterior cuyo ancho mínimo permita el acceso de silla de ruedas, el ancho mínimo de los accesos será 0,96 m para edificios existentes y 1,10 m para edificios nuevos.

C- De localizarse en la misma estructura otro tipo de actividad la misma deberá estar totalmente aislada con respecto al Hogar para Personas con Discapacidad sin Familia o Hábitat.

4.2.- Características del Inmueble:

A- De ser posible debe encontrarse en planta baja, de lo contrario contará con ascensor que deberá cumplir como mínimo con las siguientes características:

- Deberá ser ascensor con portacamillas.
- Localización visual y sonora del coche, interior y exterior o palier.
- Puertas exteriores con cerraduras electromecánicas.
- Puerta interior con contacto eléctrico que detenga el ascensor en caso de apertura.
- Puerta con mecanismo de apertura manual en caso de Emergencia.
- Interruptor de límite de carrera.
- Cartelería de límite de pasajeros o carga máxima.

- En caso de que cuenten con células fotoeléctricas para reapertura automática de puertas, los circuitos de este sistema deberán impedir que éstas permanezcan abiertas indefinidamente, en caso en que se interponga humo entre el receptor y el emisor.

- Además deberá poseer constancia mensual de mantenimiento.

B- Circulaciones Generales: (Horizontales y verticales):

- Queda prohibida la presencia de materiales de terminación de fácil combustión y/o inflamables, en pisos, paredes y techos; y de todo obstáculo que pueda generar accidentes en el desplazamiento de los residentes, o impedir el paso cómodo de la silla de ruedas y/o camilla.

- Las puertas de salida utilizadas como escape (involucradas en el recorrido), abrirán en el sentido de la evacuación; efectuada la acción, quedarán trabadas (abiertas), exceptuando aquéllas que por sus características sean las emplazadas para aislar el fuego.

-Pisos de material de fácil limpieza, preferentemente antideslizante (siempre que mantengan en el tiempo sus características iniciales).

-Pasamanos rígidos ubicados en sus laterales, a una altura entre 0,80 a 1,00 m. del nivel del piso terminado. En las zonas de desniveles, el pasamanos acompañará la inclinación de los mismos.

-La iluminación se brindará mediante artefactos con la intensidad lumínica suficiente para visualizar correctamente el recorrido, tanto en circulaciones verticales como horizontales.

- Luz de emergencia: Deberá desplegarse en todo el recorrido, e iluminarlo en su totalidad.

- Poseerá carteles indicadores del recorrido de salida de emergencia.

Circulaciones horizontales:

Cumplirán con todo lo enunciado para circulaciones en general.

- Deberán tener un ancho mínimo de 0,96 m.

-Los desniveles existentes se salvarán con planos inclinados (rampas), cuya pendiente máxima será 1:12.

Circulaciones verticales:

Además de lo solicitado para las circulaciones en general y horizontales, cumplirán con:

Escalera: se accederá a través de locales principales o centrales del edificio, o desde las circulaciones, de liberada conexión con la vía pública.

- Cumplirá con los requisitos para escalera primaria, según el código de edificación de su jurisdicción.

- Ancho mínimo de: 0,96 m.(debiendo mantenerse en todo el recorrido).

- Los tramos rectos (entre los descansos), no tendrán más de 10 escalones.

- Escalones con pedadas antideslizantes; (pedada mínima 0,26 m.; alzada máxima. 0,18 m.) con aristas evidenciadas con material que permita su fácil identificación al ascender o descender.

- Pasamanos sobre ambos laterales.

- Puertas de protección de 0,90 m. de altura mínima, ubicadas en los arranques superior e inferior de la escalera. Las puertas contarán con un pasador de seguridad, y con apertura en el sentido de la evacuación.

- No se aceptarán las construidas en madera, o de cualquier otro material de riesgo.

Escalera Complementaria:

Para casos de edificios de extensos recorridos y/o donde no se puedan ejecutar escaleras normalizadas, y/o que la escalera se encuentre a más de 30 m. de la salida, se solicitará una escalera complementaria a la principal, ubicada ya sea en el interior o exterior al edificio con características similares a la principal.

Rampas:

- Construidas en albañilería, hormigón u otros materiales que posean la resistencia adecuada para tal función.

- Pendiente de hasta 12 %.

- En el inicio, en el final, y en los cambios de dirección o tramos (máximo hasta 15 m.), deberá existir un descanso o rellano igual al ancho de la misma.

- Con puertas de protección, accesorios de seguridad, iluminación y revestimientos de características iguales a las señaladas para la escalera.

4.3.- Ambientes mínimos solicitados:

A- Estar/Comedor:

El estar y el comedor deben estar sectorizados por su función y vinculados entre sí y con el resto del conjunto mediante circulaciones cerradas lateral y cenitalmente. Puede conformar un único local o varios.

Relación superficie/residentes: se considerará 2 m2. por concurrente, residente, usuario indistintamente para cada modalidad, con capacidad para albergar al 66% de la población en forma simultánea.

Si es un solo local: lado mínimo 3,00 mts. superficie mínima 18,00 m2.

Si hay más de un local: lado mínimo 2,50 mts. superficie mínima 10,00 m2.

Iluminación y ventilación: debe cumplir con el coeficiente de local de primera y hacerlo en forma directa, garantizando visuales a los espacios abiertos.

Salón de usos múltiples (optativo): este espacio tiene como destino la posibilidad de realizar distintas actividades (terapia ocupacional, rehabilitación, recreación, comidas en distintos horarios no superpuestos). En el caso de un establecimiento con hogar con otra prestación ambulatoria, las áreas sociales deberán cumplimentar el metraje correspondiente a la modalidad más numerosa en concurrencia, no debiendo duplicarse el requerimiento.

Es deseable que el comedor no pertenezca al salón de usos múltiples.

B- Cocina:

- Superficie aproximada 9 m2 (0,30 m2 por persona).
- Pisos lavables
- Deberá poseer detectores de humo.
- Paredes con revestimiento de azulejos o similar, h = 2,10 m, aproximadamente.
- Mesada de acero inoxidable.
- Pileta de acero inoxidable, granito pulido o similar, con dimensión y profundidad (0,40 cm.) que permita la higiene de los elementos.
- Debe tener provisión de agua fría y caliente.
- Campana con extractor incorporado.
- Protección compuesta por alambre mosquitero en todas las aberturas.
- Extractor ambiental.
- Iluminación mínima 200 lux.
- Ventilación Natural.

C- Despensa:

Alimentos bien separados del piso, sobre tarimas que permitan la limpieza. Buena ventilación e iluminación adecuada.

D- Depósito:

Destinado a enseres y artículos de limpieza.

E- Baños:

El local baño de uso público deberá estar conectado a las circulaciones internas y preferentemente cercano al sector sala de estar comedor para permitir acceso a los familiares y pacientes que deambulen, todos los espacios deberán estar cerrados lateral y centralmente y con ventilación natural.

No debe existir servidumbre de paso a través de los sanitarios.

Deberán cumplir con las dimensiones mínimas y las normas de ventilación e iluminación según el código de edificación del municipio de su jurisdicción.

Las puertas de ingreso a los baños deben ser de apertura hacia fuera, o corredizas, con la finalidad de que pueda accederse fácilmente al rescate de una persona eventualmente caída dentro del recinto.

Todos los artefactos deberán estar provistos de canillas mezcladoras, con agua fría y caliente.

No se admitirán los inobidets, ni multifaz.

Núcleo Básico: lavamanos/inodoro/ducha: 1 por cada 6 residentes en y un núcleo Básico (lavamanos/inodoro) cada 15 concurrentes para prestaciones ambulatorias.

Se sugiere que las habitaciones posean baño interno, de no ser así deberá tener un baño con núcleo completo cada 6 residentes.

Todos los Sanitarios deben estar adaptados para Discapacitados:

Las antecámaras y locales sanitarios para personas con movilidad reducida permitirán el giro de una silla de ruedas en su interior. No obstante si esto no fuera factible, el giro podrá realizarse fuera del local, en una zona libre y al mismo nivel, inmediata al local.

Las puertas tendrán un ancho mínimo (luz libre) de 0.80 m que permita el paso cómodo de sillas de ruedas.

Deberá contar con un espacio libre frente a los artefactos, dentro del cual quede inscripto un círculo de 1,50 mts. de diámetro, para permitir el giro de una silla de ruedas sin ningún tipo de perturbación.

El inodoro se colocará sobre una plataforma que no sobresalga de la base del artefacto, de modo que la taza del mismo con tabla resulte instalada de 0,50 m a 0,53 m del nivel del solado o se elevará con una tabla suplementada.

Accesorios de seguridad:

Los pasamanos y agarraderas serán de la sección transversal disponible en plaza. Se sugiere caño de sección redonda, para permitir la cómoda prensión. Su terminación será uniforme, suave al tacto, y de fácil limpieza.

F- Dormitorios:

Las habitaciones deberán estar vinculadas entre sí y con el resto del conjunto mediante circulaciones cerradas cenital y lateralmente. No se admitirán servidumbres de paso a través de los dormitorios.

Capacidad: se sugiere 1 cama máximo por habitación, de no ser así deberá poder brindar privacidad al paciente por medio de algún método divisorio entre las camas el cual puede ser fijo o móvil.

Cubaje por residente: 12 m3 aproximadamente por cama.

En cada una deberá existir mínimamente capacidad para el acompañante, mesa de luz y placard

En este caso la circulación puede ser central o lateral, recomendándose que posea ventilación cruzada. Asimismo se recomienda existencia de luz vigía.

Dimensiones mínimas:

- Lado mínimo 2,50 mts.
- Altura mínima 2,50 mts.
- Altura máxima para el cálculo 3,00 mts.
- Luz libre de puerta 0,80 mts, aproximadamente.

Se admitirá hasta un 10 % de tolerancia en la relación superficie volumen.

Deberán poseer iluminación y ventilación natural por puertas/ventanas o ventanas al exterior con altura desde el piso al antepecho de 0,85 m a 1,00 m y contarán con dispositivos de oscurecimiento.

Las ventanas brindarán ventilación e iluminación en forma directa.

Se propiciarán las visuales al exterior en forma directa y horizontal para aquellos ámbitos que alojen residentes postrados. Deberán poseer dispositivos de oscurecimiento interior o exterior (cortinas de enrollar, americanas, de tela o postigos).

Equipamiento

Deberá ser homogéneo; estar en buenas condiciones y responder a las necesidades del residente, evitando las distribuciones que entorpezcan el desplazamiento de los usuarios, en especial usuarios de sillas de ruedas y camillas.

Camas: deben ser camas ortopédicas.

No se admitirán cuchetas, catres o sofá cama.

Mesa de luz: Una por cama y acordes al resto del mobiliario. Contarán como mínimo con plano superior de apoyo, cajón y espacio inferior para alojar pertenencias personales.

Guardarropa/módulo individual: Uno por cama, dentro de la habitación o próximo a la misma y que permita el cómodo guardado de ropa y objetos personales.

En caso que existan placares empotrados o roperos, deberán dividirse interiormente para individualizar las pertenencias.

Aplique de luz con lámpara protegida por cama los cuales deberán estar colocados a una altura adecuada para lectura; su diseño deberá impedir el acceso directo al foco de luz y su encendido será fijo a pared.

Luz general del ambiente: con comando (tecla), accesible desde el ingreso

Tomacorriente (mínimo 1 por habitación)

Debe contar con elementos de acondicionamiento ambiental:

calefacción y refrigeración los cuales serán adecuados a las particularidades regionales.

G- Office de Enfermería:

Superficie aproximada 7 m2, equipado con mesada con bacha y mobiliario para medicamentos.

H- Local de uso profesional:

Superficie mínima de 9 m2 con destino a consultorios para entrevistas individuales de los profesionales con los pacientes y/o familiares.

I- Sector de Farmacia:

Deberá poseer una superficie minima de 9 m2, y contener un mueble con llave.

I- PATIO:

A fin que los pacientes que deambulan y los familiares tengan un lugar de esparcimiento.

Punto 5.- Todo Hogares para Cuidados de Hospicio deberá contar con:

Servicio de emergencias Médicas propio o tercerizado, habilitado en los términos de la Resolución Nº 3779/09 "MS".-

Punto 6.- Recurso Humano:

Obligatorio:

Deberá poseer un equipo completo especializado en cuidados Paliativos a disposición del paciente y sus familiares durante las 24 hs, compuesto por:

1- Médico especialista en Cuidados Paliativos.
2- Licenciado en Enfermería o Enfermero Profesional (1 por turno).-
3- Psicólogo
4- Trabajador Social, Asistente Social o Licenciado en Trabajo Social
5- Nutricionista
6- Farmacéutico sin bloqueo de titulo
7- Mucamas – Personal de Limpieza (2 por turno)
8- Cocinera (1 por turno)

Director: están habilitados para ejercer este cargo los siguientes profesionales: Médico, Psicólogo o Asistente Social.

Todo el equipo multidisciplinario deberá tener capacitación en Cuidados Paliativos

Optativo:

1- Voluntarios con capacitación en Cuidados Paliativos.
2- Sacerdotes, Ministros de Fe o Asesores Espirituales.
3- Profesores de Educación Física
4- Kinesiólogos

Punto 7.- Deberán contar con las siguientes Áreas:

1- Área Médica.
2- Área de Enfermería
3- Área de Psicología
4- Área de Trabajo Social.
5- Área de Farmacia.

Las mismas tendrán las siguientes funciones:

Área Médica:

- Establecer comunicación fluida con el paciente y sus familiares informando diagnóstico, pronóstico y opciones terapéuticas.
- Aliviar el dolor con el método escalera analgésica de la OMS.
- Controlar diversos síntomas como emesis, síntomas digestivos, respiratorios etc, indicar el mejor tratamiento y evaluar su eficacia.
- Indicar interconsultas de ser necesario.

Área de Enfermería:

- Realizar diagnostico de enfermería de las necesidades del paciente.
- Ejecutar técnicas de higiene, confort, alimentación, locomoción y rehabilitación.
- Administrar tratamiento farmacológico indicado por el medico.
- Alimentar el autocuidado y autoestima del paciente.
- Capacitar a la familia en el cuidado general del paciente.

- Prevenir complicaciones y situaciones de riesgo.
- Evaluar el resultado de los tratamientos implementados.
- Detectar situaciones de crisis en el proceso de duelo.

Área de Psicología:

- Detectar necesidades, conductas y recursos emocionales adaptativos o no adaptativos del paciente y su entorno según la etapa evolutiva.
- Diseñar estrategias psicoterapeuticas para pacientes con descompensación psicológica aguda.
- Favorecer esclarecimiento de procesos emocionales normales deseos y temores ante la muerte, duelos normales en cada etapa de la enfermedad.
- Detectar dificultades de comunicación entre paciente – entorno y equipo tratante.
- Propiciar alivio de los aspectos psicológicos del dolor.-
- Contener, prevenir o tratar a los familiares durante el proceso de duelo.

Área de Trabajo Social:

- Evaluar el impacto de la enfermedad en el paciente, familia y entorno.
- Coordinar actividades de soporte social.
- Detectar y derivar a pacientes o familias con trastornos psicológicos de riesgo.
- Promover adaptación individual y colectiva a la nueva situación.
- Contener a la familia en el proceso de duelo.
- Detectar conductas disfuncionales del paciente.
- Articular recursos sociales públicos y privados que posea la comunidad y de los que se pueda veneficiar el paciente y la familia.

Área de Farmacia:

- Responsabilizarse sobre la adquisición de sustancias controladas.
- Tener a resguardo las sustancias controladas.
- Asiento del movimiento en los libros de rigor.

Punto 8: Registros mínimos que deberán tener en el establecimiento:

- Historia Clínica.
- Tratamiento recibido, tolerancia al mismo, respuesta, evaluación del sufrimiento, valoración de estado general, valoración de síntomas físicos, seguimiento del duelo, registro y control de las actividades de los voluntarios.
- Valoración de Resultados.
- Evaluación de la satisfacción de las familias.
- Valoración de la calidad de vida.
- Registro de consumo de opioides y Psicofármacos.

Punto 9.- Condiciones de seguridad: el establecimiento deberá contar con un Plan de emergencia y evacuación validado por la autoridad competente. Así también, con equipamiento para accidentes laborales, señalética adecuada para la seguridad y cantidad de matafuegos y elementos de protección personal acordes al riesgo de la institución.-

Punto 9.- Funcionamiento:

Deberán funcionar en forma independiente de otro tipo de servicios.

Punto 10.- El establecimiento deberá cumplir con los requisitos Generales de Habilitación para Establecimientos de Salud, los cuales se detallan a continuación:

10.1.- Nota de solicitud de lo que se quiere habilitar, donde debe constar nombre de la Razón Social, nombre de fantasía y dirección del establecimiento, detallando la Documentación que adjunta, rubricado por responsable de la Habilitación.-

10.2.- Copia legalizada de los planos con registro municipal actualizado, donde consten usos, dependencias y medidas del establecimiento. Se aconseja adjuntar un croquis preliminar del edificio, con medidas interiores y designación de locales, para que el área de arquitectura realice una factibilidad previa.-

10.3.- Fotocopia de título de propiedad, contrato de locación o comodato, legalizada, con sellado de rentas si corresponde.-

10.4.- Memoria descriptiva realizada por un Técnico ó Licenciado en Seguridad e Higiene, esta además de informe antisiniestral deberá poseer certificación de las instalaciones eléctricas y de gas realizadas por profesional matriculado. En caso de ser copia debe hallarse legalizada.-

10.5.- Fotocopia legalizada de Contrato Social (Cuando corresponda).-

10.6.- Fotocopias legalizadas de Estatutos y Actas de autorización (Cuando corresponda).-

10.7.- Nómina del recurso humano profesional, técnico y auxiliar, consignando DNI y matrícula, rubricado por responsable de la Habilitación.-

10.8.- Listado de equipamiento.-

10.9.- Normas de funcionamiento, seguridad/bioseguridad y requisitos particulares del establecimiento.-

10.10.- Acta y Grilla de habilitación.-

10.11.- Presentación de Estampillados Fiscales.-

10.12.- Presentación de Comprobante de Depósito de Aranceles de Habilitación en cuenta correspondiente a la Zona Sanitaria.-

———

Anexo II

HOSPICE PARA CUIDADOS PALIATIVOS	SI	NO
PLANTA FÍSICA	SI	NO
Acceso transitable en todo tipo de clima, sin desniveles o con rampa de inclinacion máxima de un 12 %		
Puertas de apertura al exterior ancho minimo 0,96 m		
Se encuentra en planta baja o posee ascensor (obligatorio)		
Ascensor con capacidad silla de ruedas y acompañante, puerta exterior con cerradura electromecánica, detención automática si se produce apertura de las puertas apertura manual de emergencia carteleria limite carga, presentacion de mantenimiento del mismo		
Pisos y paredes de fácil limpieza, pasamanos y luz de emergencia en los pasillos		
Carteleria que indique recorrido de evacuación y salidas de emergencia		
Ausencia de desniveles o barreras edilicias		
AMBIENTES MINIMOS SOLICITADOS	SI	NO
Estar/Comedor de 2m2 por concurrente, lado minimo 3m2 superficie minima 18 m2, iluminacion y ventilacion como local de 1º		
Cocina:superficie minima de 9m2, con detector de humo, agua fria y caliente, campana de extraccion, ventilacion natural		
Despensa alimentos separados del piso buena ventilacion		
Deposito de elementos de limpieza		
Baños nucleo basico lavamano - inodoro - ducha uno cada 6 residentes		
Habitaciones con baño con nucleo basico completo		
Dormitorios 1 cama maximo por habitación, o elementos que permitan privacidad siempre respetando 12 m3 por residente		
Office de Enfermería 7 m2		
Locla de Uso Profesional		
Patio		
RECURSOS HUMANOS	SI	NO
OBLIGATORIO		
Director (Medico Psicologo o Asistente Social)		
Medico Especialista en Cuidados Paliativos		
Licenciado en Enfermeria o Enfermero (1 por turno)		
Farmaceutico		
Nutricionista		
Trabajador Social, Asistente Social o Licenciado en Trabajo Social		

Mucamas - Personal de Limpieza (2 por Turno)		
Cocinera (1 por turno)		
OPTATIVO		
Kinesiologo		
Voluntarios con capacitacion en Cuidados Paliativos		
Sacerdote Ministro de Fe o Asesor Espiritual		
Todo el equipo multidisciplinario posee capacitacion en cuidados paliativos		
REGISTROS	SI	NO
Posee Historia Clinica		
Posee registro de tratamiento y valoracion de resultado		
Posee registro de consumo de opioides y psicofarmacos		
Posee evaluacion de la satisfaccion de la familia		
SEGURIDAD	SI	NO
Cuenta con Plan de Emergencia y Evacuación		
Posee Servicio de Emergencias Médicas propio o tercerizado		
Posee señalética adecuada y matafuegos		

––oOo––

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Secretaría de Minería
Resolución AM Nº 68/2026

Viedma, 5 de Mayo de 2026

Visto: El expediente N° 28003-M-2003 caratulado s/ Cantera "Doña Leo" de titularidad de la Sra. Prieto María Sylvina; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 141/2010 se otorgó la concesión por el termino de diez (10) años a la Sra. Prieto María Sylvina para la explotación de la cantera de Piedra Laja denominada "Doña Leo";

Que la mencionada concesión venció el 22 de septiembre de 2020, la Sra. Prieto con fecha 29 de marzo de 2021, solicita la renovación de la concesión obrante en fs. 127;

Que a fs. 128 obra informe de Castro Minero informando la inexistencia de solicitantes para la referida cantera habiendo lugar para la renovación de la misma, en consecuencia y de acuerdo al art. 108 Anexo I de la Ley Q 5702 da curso al trámite;

Que, de acuerdo al informe del Departamento de Estadística y Policía Minera, surge la deuda en concepto de canon minero y se intima abone la deuda existente, bajo apercibimiento de declarar caducos los derechos obra a fs. 130/133;

Que a fs. 150, por medio de la Nota ME N° 82/23, se intima a la Sra. Prieto al cumplimento de lo solicitado por Nota RP N° 228/22, respecto del pago del canon adeudado;

Que el titular, desde la fecha de otorgamiento de la concesión, debe abonar un derecho de explotación de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código de Minería y en el Anexo I de la Ley Q N° 5702;

Que de acuerdo a los informes del Departamento de Estadística y Policía Minera la concesionaria de la cantera adeuda el canon correspondiente a los años 2023, 2024 y 2025;

Que el artículo 115 de la Ley Q N° 5702 establece que "Son causales de caducidad de la concesión: a) La falta de pago del derecho de explotación por dos períodos consecutivos (...)";

Que el artículo 116 del referido Código dispone "(...) Verificada la causal de caducidad prevista por el artículo 115 inc. a) la Autoridad Minera intimará al titular para que abone el derecho de explotación adeudado y actualizado en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de dar por decaídos sus derechos (...)";

Que se han cursado diversas notificaciones, mediante las notas ME N° 542/2025 del 27/10/2025 y RP N° 16/2026 del 13/01/2026, sin que se haya logrado notificar efectivamente a la titular, según consta a fs. 159;

Que el artículo 34 del Código de Minería prescribe que "Cuando deban citarse a personas desconocidas o de domicilio ignorado, la notificación se hará por edictos por el término de un día en el Boletín Oficial

(...)", cuya constancia obra a fs. 160, y cuyo plazo allí otorgado ha vencido, según surge de la constancia de la Escribanía de Minas a fs. 161;

Que se ha acreditado el incumplimiento en el pago de dos (2) períodos consecutivos del canon, de acuerdo con a lo dispuesto en el art. 115 de la Ley Q N° 5702;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 12 inciso e) de la Ley A N° 2938, se ha dado intervención a Asesoría Legal de esta Secretaría y de la Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 01366-26;

Que el presente acto administrativo se dicta en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Q N° 5702, la cual designa a la Secretaría de Minería de la Provincia como Autoridad Minera de Primera Instancia de Río Negro;

Por ello:

La Autoridad Minera de Primera Instancia

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar caducos por falta de pago de canon minero la concesión de la cantera denominada "Doña Leo" otorgada a la Sra. Prieto María Sylvina de acuerdo con los fundamentos expuestos en sus considerandos.

Artículo 2º.- Registrar. Notificar a la concesionaria, Publicar por una vez en el Boletín Oficial. Tomar intervención Escribanía de Minas, Registro Gráfico, Policía y Padrón Minero. Cumplido, Archivar.-

Joaquín Aberastain Oro, Secretario de Minería.- Leandra A. Lacaze, Escribana de Minas.-

ORDENANZAS

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD DE CAMPO GRANDE
Ordenanza Municipal N° 035/26

Villa Manzano, Campo Grande, 04 de marzo de 2026

Visto: Los artículos 52°, 143 inciso 3) y 161 de la Carta Orgánica Municipal, las Ordenanzas Municipales N° 071/24 y 02/26, y la Resolución Municipal N° 99/26; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza Municipal N° 02/26 se dispuso la venta en subasta pública, al mejor postor, del vehículo Marca Volkswagen, Modelo XJ - Suran 1.6 5D156, Tipo Sedan 5 puertas, Año 2015;

Que dicha subasta resultó desierta, situación declarada mediante Resolución Municipal N° 99/26;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, juntamente con el Concejo Deliberante, considero necesario efectuar un segundo llamado a subasta pública respecto del citado vehículo, fijando un valor base mínimo para su venta;

Que resulta necesario dictar la norma legal correspondiente conforme lo dispuesto por el artículo 160 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello:

El Concejo Municipal de Campo Grande,
Provincia de Río Negro,
Sanciona y Promulga con Fuerza de

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dispóngase un segundo llamado a subasta pública, al mejor postor, a realizarse el día 29 de mayo de 2026, en el Salón del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Campo Grande, sito en calles Luis Pasteur y Vinter, respecto del siguiente bien municipal, fijándose como valor base el que a continuación se detalla:

Lote	Descripción	Valor Base
1	Vehículo Marca Volkswagen, Modelo XJ - Suran 1.6 5D156, Tipo Sedan 5 puertas, Año 2015, en el estado en que se encuentra	$13.000.000

Artículo 2°.- Desígnese como Martillera Pública a la Sra. Karina Mariana Suraci, CUIT N° 27-24095248-9, Matrícula N° 215 RPC-16 Tomo 1 Folio 249, para intervenir en el remate público.

La comisión correspondiente a la labor profesional de la martillera se establece en el diez por ciento (10%) del valor de venta, la cual será soportada por el comprador.

El pago podrá efectuarse mediante débito o transferencia bancaria dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) a setenta y dos (72) horas de producida la subasta.

Los bienes únicamente podrán ser retirados una vez cancelada la totalidad del precio y efectuada la correspondiente transferencia.

Artículo 3°.- Facúltese al Secretario de Servicios y Obras Públicas, Sr. Mariano Peña, a resolver las situaciones que pudieran plantearse durante el acto de subasta y que no se encuentren previstas en la presente ordenanza.

Artículo 4°.- Establézcase que la subasta pública deberá realizarse con la presencia de al menos dos (2) interesados debidamente identificados como oferentes.

En caso de no presentarse oferentes a la convocatoria, la subasta será declarada desierta por falta de interesados.

Artículo 5°.- Facúltese al Presidente del Concejo Municipal, por el plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de la subasta declarada desierta, a proceder a la venta directa del bien detallado en el Artículo 1°, tomando como base mínima el valor establecido en la presente ordenanza.

Artículo 6°.- Registrarse, notifíquese, archívese.

Daniel Hernández, Presidente.- Mónica Gunkel, Vicepresidente.- Patricio Ñevin, Concejal.- Facundo Pinilla, Concejal.- Rosa Mesonero, Concejal.-

LICITACIONES

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD DE GENERAL FERNÁNDEZ ORO
Licitación Pública Nº 06/2026
"Pavimentación de calle Mitre en la Localidad de General Fernández Oro"
Gral. Fernández Oro - Río Negro

Objeto: La presente Licitación Pública tiene por objeto la contratación de mano de obra y materiales, para la ejecución y entrega de la "Pavimentación de calle Mitre en la Localidad de General Fernández Oro", Provincia de Río Negro.

Presupuesto Oficial: El presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Seiscientos Setenta Millones Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Treinta y Nueve con 18/100 CTVS ($670.477.839,18) IVA incluido.

Plazo de Ejecución: Se fija el plazo de ejecución en Noventa (90) días corridos.

Fecha de Apertura: La apertura de las ofertas se realizará el día 09 de junio de 2026 a las 12:00 hs en el edificio principal de la Municipalidad de General Fernández Oro sito en San Martín 272 de la ciudad de General Fernández Oro. Las ofertas se recibirán hasta las 11:00 hs. del día de la apertura.

Capacidad Técnico-Financiera: El certificado de habilitación asignado por el Consejo de Obras Públicas de Río Negro necesario para la presentación de las ofertas, deberá estar encuadrado dentro de la especialidad aplicable al objeto de la presente licitación.

Consultas Técnicas: Las mismas se recibirán en el horario administrativo en las oficinas de Desarrollo Territorial de esta Municipalidad o bien a la casilla de correo *secobraspublicas.gfo@gmail.com* o del área de Legales *legales.gfo@gmail.com*.-

Pliegos y Consultas Técnicas: El presente Pliego se encuentra a disposición de los interesados en la sede del edificio municipal a un costo de pesos ciento veinte mil ($120.000), para su pago comunicarse con el área de Recaudaciones de la Municipalidad de General Fernández Oro, al mail *recaudaciones@gralfernandezoro.gob.ar.*

––oOo––

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE SALUD
Departamento de Suministros
Licitación Pública Nº 11/26

Objeto: La presente Licitación Pública tiene por objeto la provisión de: "Ecógrafo" con destino al Hospital Área Programa General Roca.

Presupuesto Oficial: El presupuesto oficial de la provisión asciende a la suma de pesos: Ochenta y Cinco Millones Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Setenta con Cuarenta y Ocho Centavos ($85.856.370,48).-

Lugar y Fecha de Apertura: La apertura de las ofertas se efectuará el día 02 de Junio del 2026 a las 12:00hs en el Departamento de Suministros -entre el 1º y 2º piso- Laprida Nº 240 - Ministerio de Salud - TE: 02920-427329 - Viedma - Río Negro.

Recepción de Ofertas: Hasta las 11:50 hs del día de la apertura en el lugar de apertura.-

--O--

Licitación Pública Nº 13/26

Objeto: La presente Licitación Pública tiene por objeto la provisión de: "Equipamiento Médico para Unidad de Neonatología/Pediátrica y Maternidad" con destino al Hospital Área Programa General Roca.

Presupuesto Oficial: El presupuesto oficial de la provisión asciende a la suma de pesos: Doscientos Veintinueve Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con Cincuenta y Un Centavos ($229.955.659,51).-

Lugar y Fecha de Apertura: La apertura de las ofertas se efectuará el día 02 de Junio del 2026 a las 11:00hs en el Departamento de Suministros -entre el 1º y 2º piso- Laprida Nº 240 - Ministerio de Salud - TE: 02920-427329 - Viedma - Río Negro.

Recepción de Ofertas: Hasta las 10:50 hs del día de la apertura en el lugar de apertura.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE HACIENDA
Subsecretaría de Compras y Suministros
Licitación Pública Nº 23/26 (Segundo Llamado)

Objeto y Destino: Locación de un inmueble en la Ciudad de Viedma, con Destino al Centro de Documentación Rápida del Ministerio de Gobierno Trabajo y Turismo, por un Periodo de Treinta y Seis (36) Meses.

Costo Total Técnicamente Estimado: Pesos Noventa y Cuatro Millones Quinientos Mil ($ 94.500.000,00).

Garantía de Oferta: El Uno por Ciento (1%) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 02/06/2.026 Hora: 11:00 hs.

Pliegos y Consultas: En la Página Web de la Provincia Sitio Oficial *www.rionegro.gov.ar*

En la Subsecretaría de Compras y Suministros. Álvaro Barros Nº 855, Teléfono: 02920-423653- Viedma -Río Negro.-

Mail: *licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar*; *proveedores@suministro.rionegro.gov.ar*

--O--

Licitación Pública Nº 38/26 (Primer Llamado)

Objeto y Destino: Adquisición de Módulos de Alimentos Varios, Artículos de Limpieza e Higiene Personal para un Período Aproximado de Tres (3) Meses, con destino a la Residencia de Adultos Mayores "Quilla Hue" de la Ciudad de El Bolsón, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano.

Costo Total Técnicamente Estimado: Pesos Treinta y Nueve Millones Trescientos Cinco Mil Trescientos Cuarenta Con Quince Centavos ($ 39.305.340,15).

Garantía de Oferta: El Uno por Ciento (1%) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 02/06/2.026 Hora: 09:30 hs.

Pliegos y Consultas: En la Página Web de la Provincia Sitio Oficial *www.rionegro.gov.ar*

En la Subsecretaría de Compras y Suministros. Álvaro Barros Nº 855, Teléfono: 02920-423653- Viedma -Río Negro.-

Mail: *licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar*; *proveedores@suministro.rionegro.gov.ar*

--oOo--

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA
Licitación Pública Nº 3/2026
Expediente Nº 193593-SPEO-2024

Objeto: "Ejecución de cincuenta (50) viviendas en la localidad de Viedma, Etapa IIª y IIIª (30 viviendas) Programa Camino A Casa, línea vivienda nueva".-

Presupuesto Oficial: $ 1.875.955.626,54 Mes Base Enero de 2026.-

Plazo de Ejecución: 300 Días Corridos.

Valor del Pliego: $ 2.000.000,00.-

Área Responsable: Subsecretaría de Programación y Ejecución de Obras.

Consulta: Se deberán efectuar Vía Mail al Correo *licitaciones@ippv.gob.ar* en virtud de su Carácter Tecnico.

Retiro de Pliegos: A partir del Día 22 de Mayo de 2026 en el Departamento de Licitaciones de Obras del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda - Winter y Murillo (8500) Viedma Pcia. de Río Negro, en el Horario de 08:00 a 13:00 hs.

Recepción de Ofertas: Hasta las 09:00 hs. del Día 16/06/2026. En la Mesa de Entradas del I.P.P.V. Winter y Murillo, Viedma, Pcia. de Río Negro.-

Apertura de Ofertas: El Día 16/06/2026 a las 12:00 hs. en el Salón Gris de Casa de Gobierno - Laprida y Belgrano (C.P. 8500) Viedma Pcia. de Río Negro.

CONCURSOS DE PRECIOS

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA
Concurso de Precios Nº 01/26 - 2º Llamado
Expediente Nº 34838-SPEO-25

Objeto: "Ejecución de mejoramiento en vivienda existente de la localidad de Viedma, beneficiaria Sra. Seguel, Sabrina Soledad - Programa Habitar Río Negro - Operatoria Solidaridad".-

Presupuesto Oficial: $ 31.349.820,52.- Mes Base: Febrero de 2026

Plazo de Ejecución:90 Días Corridos

Valor del Pliego: Sin Valor

Área Responsable: Subsecretaría de Programación y Ejecución de Obras.

Consulta: Se deberán efectuar vía Mail al Correo *licitaciones@ippv.gob.ar* en Virtud de su Carácter Técnico.

El Pliego podrá Visualizarse en la Web del Organismo: *https://ippv.rionegro.gov.ar/pliegos-de-licitacion*

Retiro de Pliegos: A Partir del Día 14 de Mayo de 2026 en el Departamento de Licitaciones de Obras del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda - Winter y Murillo (8500) Viedma Pcia. de Río Negro, en el Horario de 08:00 a 13:00 hs.

Recepción de Ofertas: Hasta las 11:00 hs. del Día 04/06/2026. En la Mesa de Entradas del I.P.P.V. Winter y Murillo, Viedma, Pcia. de Río Negro.-

Apertura de Ofertas: El Día 04/06/2026 a las 12:00 hs. en la Subsecretaría de Programación y Ejecución de Obras - Sede Central del IPPV.-

CONCURSOS

Provincia de Río Negro
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Concurso Público de Antecedentes y Oposición

para la cobertura del siguiente cargo:

Tercera Circunscripción Judicial
Resolución Nro. 38/26-CM

- Un (1) Cargo de Fiscal adjunto/a de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-

Lugar de Presentación - Informes:

Los y las interesados/as deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción" a través del sitio *www.jusrionegro.gov.ar*; dicho trámite podrá realizarse desde el día 18 de Mayo de 2026 hasta el día 19 de Junio de 2026 a las 13:30 horas.

Las presentaciones, se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección: "*consejomagistraturarionegro@gmail.com*", encontrándose todas las indicaciones e instrucciones en la correspondiente Resolución de llamado a Concurso.

En el Supuesto que El/La Postulante No Cuente con Firma Digital, deberá remitir digitalmente la documentación indicada, por vía electrónica, con las mismas formalidades y dentro del mismo plazo que para quien posee firma digital. En el caso de la documentación indicada en los puntos 1, 2, 3 y 8 deberá remitir cada una de ellas con su firma ológrafa. Asimismo, dentro del plazo de inscripción (desde el día 18 de Mayo de 2026 hasta el día 19 de Junio de 2026 a las 13:30 horas) deberá remitir toda la documentación en soporte papel, en tamaño A4 - en original o con su correspondiente certificación notarial o judicial-, debiendo coincidir lo presentado en soporte papel con lo que remitió electrónicamente.

No Serán Admitidas las Inscripciones cuya Documentación en Soporte Papel No Fuera Recepcionada dentro del Plazo de Inscripción. Las Solicitudes que No se Ajusten a lo Dispuesto en la Resolución de Llamado a Concurso No Serán Tenidas en Cuenta y No Darán Lugar a Tramitaciones Suplementarias.

Bases y Requisitos Generales (datos a consignar por el aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro *www.jusrionegro.gov.ar* Res. 38/26-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 441008/441009 - *"consejomagistraturarionegro@gmail.com"*

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial *www.jusrionegro.gov.ar* considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la Públicación en el Sitio Web Oficial.-

Firmado Digitalmente: Guillermina Nervi - Secretaria del Consejo de la Magistratura.-

––O––

Concurso Público de Antecedentes y Oposición

para la cobertura del siguiente cargo:

Segunda Circunscripción Judicial

Resolución Nro. 39/26-CM

- Un (1) Cargo de Secretario/a de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Minería, de Familia y Contencioso Administrativo de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Gral. Roca.-

Lugar de Presentación - Informes:

Los y las interesados/as deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción" a través del sitio *www.jusrionegro.gov.ar*; dicho trámite podrá realizarse desde el día 18 de Mayo de 2026 hasta el día 19 de Junio de 2026 a las 13:30 horas.

Las presentaciones, se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección: "*consejomagistraturarionegro@gmail.com*", encontrándose todas las indicaciones e instrucciones en la correspondiente Resolución de llamado a Concurso.

En el Supuesto que El/La Postulante No Cuente con Firma Digital, deberá remitir digitalmente la documentación indicada, por vía electrónica, con las mismas formalidades y dentro del mismo plazo que para quien posee firma digital. En el caso de la documentación indicada en los puntos 1, 2, 3 y 8 deberá remitir cada una de ellas con su firma ológrafa. Asimismo, dentro del plazo de inscripción (desde el día 18 de Mayo de 2026 hasta el día 19 de Junio de 2026 a las 13:30 horas) deberá remitir toda la documentación en soporte papel, en tamaño A4 - en original o con su correspondiente certificación notarial o judicial-, debiendo coincidir lo presentado en soporte papel con lo que remitió electrónicamente.

No Serán Admitidas las Inscripciones cuya Documentación en Soporte Papel No Fuera Recepcionada dentro del Plazo de Inscripción. Las Solicitudes que No se Ajusten a lo Dispuesto en la Resolución de Llamado a Concurso No Serán Tenidas en Cuenta y No Darán Lugar a Tramitaciones Suplementarias.

Bases y Requisitos Generales (datos a consignar por el aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro *www.jusrionegro.gov.ar* Res. 39/26-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 441008/441009 - *"consejomagistraturarionegro@gmail.com"*

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial *www.jusrionegro.gov.ar* considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la Públicación en el Sitio Web Oficial.-

Firmado Digitalmente: Guillermina Nervi - Secretaria del Consejo de la Magistratura.-

––oOo––

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia
Resolución STJ Nº 368/2026

Viedma, 7 de Mayo de 2026

Visto: el expediente VI-00867-2026 caratulado "Concurso Dirección CIMARC Primera C.J." , y

Considerando:

Que por Acordada 30/20 TO Mayo 2024 se aprobó la estructura, misión y funciones de la Dirección de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos -DiMARC-, sus áreas dependientes y sus respectivos organigramas.

Que la mencionada norma contempla un (1) Centro Integral de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC) por Circunscripción Judicial, y prevé los cargos de Director/a y Subdirector/a, y los demás que allí se detallan.

Que a la fecha se encuentra vacante la Dirección del CIMARC de la Primera Circunscripción Judicial con motivo de que quien era su titular fue designada como Directora de la DiMARC.

Que en virtud de lo expuesto se entiende necesario llamar a concurso para cubrir dicho cargo.

Que la Administración General y la Contaduría General certificaron la existencia de vacante y de partida presupuestaria para la cobertura del mismo.

Por ello, y en uso de las facultades delegadas en el artículo 3°, inciso b) de la Acordada 13/15,

La Presidencia del Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

Artículo 1º.- Llamar a concurso externo de antecedentes y oposición para cubrir un (01) cargo de Director/a del Centro Integral de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos -CIMARC- con asiento de funciones en la ciudad de Viedma, con dedicación exclusiva y remuneración equivalente a la categoría de Juez/a de Primera Instancia, cuyas funciones se encuentran establecidas en la Ley 5731, Ley P 5450 y Acordadas 30/20 TO Mayo 2024 y 31/20 TO Noviembre 2025.

Artículo 2º. Establecer como requisitos para el cargo los siguientes:

a) título de abogado/a, b) título de mediación con cinco (5) años de antigüedad, c) acreditar tener cinco (5) años o más mediando y d) acreditar experiencia en cargos vinculados a los Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC).

Artículo 3º. Exigir a quienes se postulen, previo a la designación, la aprobación del examen psicofísico obligatorio por parte del Cuerpo de Investigación Forense, o entidad pública o privada que el Superior Tribunal de Justicia determine. Se designa solo a quienes obtengan un apto en dicho examen.

La estabilidad en el cargo se adquiere transcurridos los términos previstos en el Reglamento Judicial (artículo 20).

Se solicitará que se evalúe especialmente las siguientes características de personalidad:

Capacidad de liderar y formar equipos de trabajo; conocimiento de la dinámica y la realidad de la Circunscripción; empatía, ductilidad en la gestión, capacidad para la resolución creativa de problemas, posibilidad de interactuar con diversidad de actores y adaptación de la palabra a diversidad de contextos; perfil docente para la transmisión de conocimientos; capacidad de trabajar y responder bajo situaciones de estrés.

Artículo 4º. Establecer que la solicitud de inscripción es únicamente vía electrónica a través del sitio oficial del Poder Judicial: *http//www.jusrionegro.gov.ar*, y debe realizarse a partir del 14/05/26 y hasta el 16/06/26 a las 13:30 hs. Todas las notificaciones se realizan a través del mencionado sitio y los plazos correspondientes se cuentan a partir de las 00:00 hs. del día siguiente a su Públicación en la página web. Complementariamente, puede comunicarse por correo electrónico a las cuentas que los y las postulantes informen. Los requisitos deben acreditarse con documentación respaldataria hasta el momento del cierre de la inscripción, sin excepción alguna. No se recibe documentación con posterioridad a la fecha de cierre.

Para la inscripción deben contar con una cuenta de correo con dominio gmail.

Completado el formulario, el mismo debe ser enviado junto a la documentación que se detalla en el artículo siguiente, con las formalidades allí especificadas, mediante un enlace de google drive, al correo electrónico *concursosstj@jusrionegro.gov.ar*, desde el 14/05/26 y hasta el 16/06/26 a las 13:30 hs. No se debe adjuntar documentación en el cuerpo del correo electrónico en ningún formato, solo enviar el enlace de drive.

Artículo 5º. Requerir a quienes se postulen la remisión mediante un enlace de google drive al correo electrónico *concursosstj@jusrionegro.gov.ar*, en formato PDF, tamaño papel A4 y letra Times New Roman N° 12 la totalidad de las siguientes certificaciones y constancias escaneadas del original o de copia autenticada, cuando corresponda, en un solo documento y en el siguiente orden:

a) Formulario de solicitud de inscripción.

b) Título de abogado/a expedido por Universidad Pública o Privada legalmente reconocida (anverso y reverso).

c) Título de Mediación.

d) DNI (anverso y reverso).

e) Certificaciones laborales que acrediten los requisitos del artículo 2° incisos c) y d) de la presente, según corresponda.

f) Certificaciones laborales en general.

g) Otros títulos, cursos y/o posgrados universitarios.

h) Currículum, detallando los antecedentes laborales y académicos bajo declaración jurada.

i) Certificado de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.

j) Constancia de CUIL.

k) Declaración jurada de no hallarse incurso/a en los supuestos de incompatibilidad establecidos en las Leyes L 3550, artículo 19 y 5731 artículo 13.

l) Declaración jurada de la veracidad de la documentación y los datos consignados.

m) Solo para quienes excedan el límite de edad de 35 años, acreditar fehacientemente su regularidad en el sistema previsional, mediante presentación de constancia de aportes previsionales, expedida por el ANSES, o historia laboral impresa desde el sitio web institucional de dicho organismo, a los fines de verificar los aportes suficientes que le permitan acceder al beneficio previsional al momento de cumplir la edad mínima requerida para jubilarse, condición excluyente para el ingreso a la planta del Poder Judicial.

No pueden participar del concurso: a) quienes al momento de la inscripción tengan la edad suficiente para acogerse al beneficio previsional ordinario, o superen la misma, y no cuenten con los aportes legales para acceder al beneficio; y b) quienes cuenten con el beneficio jubilatorio y con la edad máxima para prestar funciones en el Poder Judicial.

En el cuerpo del mail debe declararse bajo juramento que la documentación y los datos consignados se ajustan a la verdad y que cualquier modificación que se produzca de los mismos, la comunicarán dentro de las 48 hs. de producida.

La documentación enviada importa, sin más, conformidad para con la reglamentación general o particular que se aplique respecto del proceso de selección.

La remisión de los documentos solicitados anteriormente es de caracter obligatorio, la omisión -de cualquiera de los ítems- habilita a no inscribir a quien se postula.

La documentación recepcionada en la Secretaría mediante el link de google drive puede ser requerida en original en cualquier etapa del concurso.

Quienes pertenecen al Poder Judicial de la Provincia, también deben enviar junto con la documentación, la certificación de servicios correspondiente.

Artículo 6º. Establecer que la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia del Superior Tribunal de Justicia verifica los requisitos de admisibilidad consignados en el artículo 2° y 5°.

No se designa a quienes posean un examen psicotécnico no apto -aún para otro cargo de similares características- y el mismo se encuentre vigente.

Las presentaciones referidas a la habilitación para participar en el concurso o las que aluden a calificaciones tramitan -en lo pertinente- de conformidad al artículo 14 del Reglamento Judicial del Poder Judicial de Río Negro. Todas las demás se rigen por el procedimiento de la Ley A 2938.

Artículo 7º. Hacer saber que el proceso de selección comprende dos etapas:

Primera Etapa: Evaluación de antecedentes y oposición, a cargo del Comité Evaluador, cuyas pautas se darán a conocer, una vez determinadas por el propio Comité.

Segunda Etapa: Entrevista con los Jueces y las Juezas del Superior Tribunal de Justicia.

Teniendo en cuenta el número de postulantes se podrá convocar a una instancia de dinámica grupal, a cargo de profesionales técnicos del Área de Gestión Humana: consiste en la valoración de habilidades, aptitudes y características personales que las y los postulantes manifiesten en situaciones de interacción. Se lleva a cabo una vez efectuada la admisión, antes de la entrevista con el STJ. De convocarse, la asistencia es obligatoria y no genera puntaje.

Artículo 8º. Establecer que el sistema de evaluación de títulos y de antecedentes se califica con un máximo de veinte (20) puntos y el sistema de oposición se evalúa, a través de un trabajo práctico o examen escrito u oral, que se califica con un máximo de cuarenta (40) puntos.

Artículo 9º. Hacer saber que la evaluación y ponderación de los antecedentes se realiza únicamente sobre documentación respaldatoria, acreditada juntamente con la solicitud de inscripción. Los antecedentes de los cuales no se acompañe documentación que los acredite, no son tenidos en consideración al momento de su ponderación, aún de aquellos postulantes que pertenezcan al Poder Judicial.

La oposición es calificada por un Comité Evaluador integrado por la Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia del STJ, Silvana Mucci; la ex Directora de la DiMARC, Dra. Norah Aguirre y la Directora del CiMARC de la Tercera Circunscripción Judicial, Dra. María Cecilia Puntoriero.

El Comité determina la modalidad y criterios para la evaluación de antecedentes y para la oposición.

La oposición se supera con la obtención de un mínimo de 20 puntos. Quienes obtengan menos de 20 puntos en esta instancia quedan excluidos de continuar con el proceso de selección sin importar el resultado de la acumulación con los puntos de los antecedentes.

Artículo 10º. Establecer que la entrevista personal con los Jueces y Juezas del STJ otorga un máximo de cuarenta (40) puntos. No acceden a dicha entrevista quienes hubieren acumulado menos de treinta (30) puntos en la evaluación de títulos, antecedentes y oposición o no hubieran obtenido el mínimo de veinte (20) puntos en la instancia de oposición.

Para la aprobación de la totalidad de la evaluación (ponderación de títulos y antecedentes, oposición y entrevista con los Jueces y Juezas del STJ) los y las postulantes deben acumular un total de setenta (70) puntos como mínimo, sobre los cien (100) posibles.

La calificación final se integra con la suma de la puntuación asignada a cada etapa.

El listado de quienes resulten aprobados puede ser utilizado en eventuales vacantes que se produzcan en el cargo para el que se concursa por el término de dos (2) años.

El Superior Tribunal de Justicia queda facultado para realizar la designación dentro de las tres mejores calificaciones en atención al perfil para el cargo a cubrir.

Artículo 11º. Hacer saber que el proceso de evaluación puede realizarse en forma presencial, semipresencial o virtual.

Artículo 12º. Exigir que los y las postulantes al inscribirse deben aceptar expresamente la reglamentación y las condiciones fijadas por el STJ.

Artículo 13º. Ordenar la Públicación del llamado a concurso durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 14º. Registrar, comunicar, Públicar y oportunamente archivar.

Apcarian, Ricardo Alfredo.-

––oOo––

Provincia de Río Negro
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Concurso Público de Antecedentes y Oposición

para la cobertura del siguiente cargo:

Segunda Circunscripción Judicial
Resolución Nro. 40/26-CM

- Un (1) Cargo de Fiscal adjunto/a de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Choele Choel.-

Lugar de Presentación - Informes:

Los y las interesados/as deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción" a través del sitio *www.jusrionegro.gov.ar*; dicho trámite podrá realizarse desde el día 25 de Mayo de 2026 hasta el día 26 de Junio de 2026 a las 13:30 horas.

Las presentaciones, se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección: "*consejomagistraturarionegro@gmail.com*", encontrándose todas las indicaciones e instrucciones en la correspondiente Resolución de llamado a Concurso.

En el Supuesto que El/La Postulante No Cuente con Firma Digital, deberá remitir digitalmente la documentación indicada, por vía electrónica, con las mismas formalidades y dentro del mismo plazo que para quien posee firma digital. En el caso de la documentación indicada en los puntos 1, 2, 3 y 8 deberá remitir cada una de ellas con su firma ológrafa. Asimismo, dentro del plazo de inscripción (desde el día 25 de Mayo de 2026 hasta el día 26 de Junio de 2026 a las 13:30 horas.) deberá remitir toda la documentación en soporte papel, en tamaño A4 - en original o con su correspondiente certificación notarial o judicial-, debiendo coincidir lo presentado en soporte papel con lo que remitió electrónicamente.

No Serán Admitidas las Inscripciones cuya Documentación en Soporte Papel No Fuera Recepcionada dentro del Plazo de Inscripción. Las Solicitudes que No se Ajusten a lo Dispuesto en la Resolución de Llamado a Concurso No Serán Tenidas en Cuenta y No Darán Lugar a Tramitaciones Suplementarias.

Bases y Requisitos Generales (datos a consignar por el aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro *www.jusrionegro.gov.ar* Res. 40/26-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 441008/441009 - "*consejomagistraturarionegro@gmail.com*"

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial *www.jusrionegro.gov.ar* considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la publicación en el Sitio Web Oficial.-

Firmado Digitalmente: Guillermina Nervi.-

––O––

Concurso Público de Antecedentes y Oposición

para la cobertura del siguiente cargo:

Cuarta Circunscripción Judicial
Resolución Nro. 41/26-CM

- Un (1) Cargo de Secretario/a de Primera Instancia de la Unidad Jurisdiccional Civil Nro. 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti.-

Lugar de Presentación - Informes:

Los y las interesados/as deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción" a través del sitio *www.jusrionegro.gov.ar*; dicho trámite podrá realizarse desde el día 25 de Mayo de 2026 hasta el día 26 de Junio de 2026 a las 13:30 horas.

Las presentaciones, se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección: "*consejomagistraturarionegro@gmail.com*", encontrándose todas las indicaciones e instrucciones en la correspondiente Resolución de llamado a Concurso.

En el Supuesto que El/La Postulante No Cuente con Firma Digital, deberá remitir digitalmente la documentación indicada, por vía electrónica, con las mismas formalidades y dentro del mismo plazo que para quien posee firma digital. En el caso de la documentación indicada en los puntos 1, 2, 3 y 8 deberá remitir cada una de ellas con su firma ológrafa. Asimismo, dentro del plazo de inscripción (desde el día 25 de Mayo de 2026 hasta el día 26 de Junio de 2026 a las 13:30 horas.) deberá remitir toda la documentación en soporte papel, en tamaño A4 - en original o con su correspondiente certificación notarial o judicial-, debiendo coincidir lo presentado en soporte papel con lo que remitió electrónicamente.

No Serán Admitidas las Inscripciones cuya Documentación en Soporte Papel No Fuera Recepcionada dentro del Plazo de Inscripción. Las Solicitudes que No se Ajusten a lo Dispuesto en la Resolución de Llamado a Concurso No Serán Tenidas en Cuenta y No Darán Lugar a Tramitaciones Suplementarias.

Bases y Requisitos Generales (datos a consignar por el aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro *www.jusrionegro.gov.ar* Res. 41/26-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 441008/441009 - *"consejomagistraturarionegro@gmail.com"*

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial *www.jusrionegro.gov.ar* considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la publicación en el Sitio Web Oficial.-

Firmado Digitalmente: Guillermina Nervi.-

COMUNICADOS

Provincia de Río Negro
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Nómina de Aspirantes Inscriptos (art. 11 inciso 1 de la Ley K 2434)
Llamado a Concursos Res. Nro. 09/26-CM, 11/26-CM y 12/26-CM

La Secretaría del Consejo de la Magistratura Pública por este medio, la Nómina de Aspirantes Inscriptos (art. 11 inciso 1 de la Ley K 2434), correspondiente a los concursos convocados para la cobertura de:

Un (1) Cargo de Secretario/a de la Unidad Jurisdiccional Civil Nro. 21 de la Ciudad de Villa Regina (Res. Nro. 09/26-CM): Olate, Esteban Leonardo - DNI 27.525.646; Recalde, María Valeria - DNI 24.671.858; Valencia, Sofía - DNI 33.190.913; Winschel, Martín Darío - DNI 33.484.961.-

Un (1) Cargo de Juez/a de Familia de la Cuarta Circunscripción Judicial con Asiento de Funciones en Catriel (Res. Nro. 11/26-CM): Cuadro Moreno, Pablo Amadeo - DNI 22.635.766; Garro, Georgina Valeria - DNI 26.155.016; Montevidone Paredes, Walter Efraín - DNI 25.457.407; Morales, Laura Gabriela - DNI 28.254.095; Posata, Leonardo Aníbal - DNI 27.368.549.-

Secretario/a de Familia de la Cuarta Circunscripción Judicial - Catriel (Res. Nro. 12/26-CM): Aguirre, Evelyn Agustina - DNI 39.055.917; Cuadro Moreno, Pablo Amadeo - DNI 22.635.766; González, Barbara Daniela - DNI 38.712.618; Mañanes, Walter Hernán - DNI 33.038.409; Martínez, Mariano Nicolás - DNI 31.240.636; Montevidone Paredes, Walter Efraín - DNI 25.457.407; Morales, Laura Gabriela - DNI 28.254.095; Peres, Antonella - DNI 36.936.520; Racedo, Mirta Cecilia - DNI 22.105.051; Recalde, María Valeria - DNI 24.671.858; Sosa, Cintia Lorena - DNI 26.162.634.-

El plazo de Consulta Pública es de diez (10) días, contado desde la última Públicación en el Boletín Oficial, plazo dentro del cual pueden presentarse impugnaciones fundadas a los aspirantes inscriptos/as. Las mismas se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección de email: *consejomagistraturarionegro@gmail.com*, hasta las 13:30 hs. del día del vencimiento del plazo.-

Firmado Digitalmente: Guillermina Nervi.-

EDICTOS LEY PIERRI

La oficina legislativa de la ciudad de Cinco Saltos cita y emplaza a Tordeup Kristina , y/o sus sucesores y/o terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble: Dpto 02 Circ 1, Sec E, Manz 292, Parc 20, Tomo 102, Folio 204, Finca 12311, sito en calle 12 de octubre N°386 , para que en el plazo de 30 días comparezcan a estar a derecho y, en su caso, oponerse fundadamente en Expte Nº 1984-CS Contreras Braulio Fabian (ley Pierri) trámite ante la oficina legislativa de la ciudad de Cinco Saltos .-

Cualquier oposición deberá cumplimentarse en San Martin N°570 o al email oficinalegislativa2021@gmail.com. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24374 ley Pierri,Ley Provincial N° 3396, el decreto Reglamentario N° 1167/17 y anexo ll de la Resolución N° 1533/21. bajo apercibimiento de continuar las actuaciones.

Maria Elena Vogel, Referente Ley Pierri.

––O––

La oficina legislativa de Cinco Saltos cita y emplaza a Ibañez y Marini Andes y Ibañez y Marini Antartida Arg. Irene y/o sus sucesores y/o terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble: Dpto 02 Circ 1, Sec E, Manz 281, Parc 01 B-0, Tomo 427, Folio 25, Finca 78765, sito en calle Fernández Oro Nº1188, para que en el plazo de 30 días comparezcan a estar a derecho y, en su caso, oponerse fundadamente en Expte Nº1975-CS Cides Miguel Angel r (ley Pierri) trámite ante la oficina legislativa de la ciudad de Cinco Saltos.-

Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle San Martin Nº570 o al email oficinalegislativa2021@gmail.com. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24374 ley Pierri ,Ley Provincial N° 3396, el decreto Reglamentario N°1167/17 y anexo ll de la Resolución N° 1533/21. bajo apercibimiento de continuar las actuaciones.

Maria Elena Vogel, Referente Ley Pierri.

––O––

La oficina legislativa de Cinco Saltos cita y emplaza a Gualtieri Virgilio Juan y/o sus sucesores y/o terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble: Dpto 02 Circ 1, Sec E, Manz 535, Parc 04 A0, Tomo 171, Folio 137, Finca 13825, sito en calle Hilario Lagos Nº1367, para que en el plazo de 30 días comparezcan a estar a derecho y, en su caso, oponerse fundadamente en Expte Nº1575-CS Manquillán Héctor (ley Pierri) trámite ante la oficina legislativa de la ciudad de Cinco Saltos.-

Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle San Martin Nº570 o al email oficinalegislativa2021@gmail.com. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24374 ley Pierri ,Ley Provincial N° 3396, el decreto Reglamentario N° 1167/17 y anexo ll de la Resolución N°1533/21. bajo apercibimiento de continuar las actuaciones.

Maria Elena Vogel, Referente Ley Pierri.

––O––

La oficina legislativa de la ciudad de Cinco Saltos cita y emplaza a Jara Hector Ubaldo , y/o sus sucesores y/o terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble: Dpto 02 Circ 1, Sec E, Manz 324, Parc 14 Tomo 811, Folio 159, Finca 90923, sito en calle Perito Moreno N° 763 , para que en el plazo de 30 días comparezcan a estar a derecho y, en su caso, oponerse fundadamente en Expte Nº1916-CS Mendoza Eve Edith (ley Pierri) trámite ante la oficina legislativa de la ciudad de Cinco Saltos .-

Cualquier oposición deberá cumplimentarse en San Martin N° 570 o al email oficinalegislativa2021@gmail.com. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N°24374 ley Pierri,Ley Provincial N°3396, el decreto Reglamentario N°1167/17 y anexo ll de la Resolución N°1533/21. bajo apercibimiento de continuar las actuaciones.

Maria Elena Vogel, Referente Ley Pierri.

––O––

El Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, cita y emplaza Levinton Oscar Abrahan y/o sucesores y/o a terceros, o quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 19, Circunscripción 2, Sección D, Manzana 863, Lote 04, Tomo 716, Folio 11, Finca 140229, sito en calle Murilla 442, barrio Alto Jardín Botánico, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. Nº 1976-SCB , en trámite ante el I.M.T.V.H.S. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 24 de Septiembre Nº 12 de San Carlos de Bariloche. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional Nº 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial Nº 3.396 y Decreto Reglamentario Nº 1167/17.-

Firma Elisa Martin Vocal IMTVHS.

EDICTOS NOTIFICATORIOS

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO

El Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires notifica al señor Néstor Raúl Eugster, DNI N° 8.002.823, de la DI-2026-285-GDEBA-DPFAAYRNMDAGP, la cual se transcribe:

Artículo 1º. Sancionar a Néstor Raúl Eugster DNI N° 8.002.823 con domicilio en calle Tucumán Nº 149 de la ciudad de Viedma provincia de Rio Negro con multa de pesos un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta con cuarenta centavos ($ 1.488.730,40) equivalente a dieciséis (16) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, conforme a los artículos 3° inciso a) y 6° del Decreto Ley N° 8.785/77 y 2° del Decreto N° 271/78, por infracción al artículo 166 del Decreto Ley N° 10.081/83, por las razones expuestas precedentemente. Artículo 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página *https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario*; 2) cliquear la opción "Gestión en Línea"; 3) seleccionar "Pagos y tasas"; 4)Ingresar en "Descargar una Boleta Generada"; 5) Consignar el DNI o CUIT o N° de Boleta en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta correspondiente a la multa; 6) Para bajar la Boleta correspondiente al Sellado Provincial deberá ingresar en Tasas Libres, luego consignar la CUIT, presionar Buscar y seleccionar Sellado Provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a *pagos.instruccion@mda.gba.gob.ar* o a la Mesa General de Entradas sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 8º La Plata, Código Postal 1900. Artículo 3°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de bienes con intervención de la Fiscalía de Estado. Artículo 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar. Fdo: Marina Lourdes De La Paz De Sousa - Directora Provincial de la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria, Alimentaria y de los Recursos Naturales del Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires.-

––oOo––

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD DE VIEDMA
SSEyH 11/05/2026 cambio de razón social

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma, Pcia. de Río Negro, sita en la calle Roca N° 146 PB de la ciudad de Viedma, ordena de acuerdo con los términos del Art. 160º de la Ordenanza Fiscal Nº 5585 y el Art. 2 y modificatorias de la Ley 11.867, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por cinco (5) días, de la gestión del cambio de razón social del local ubicado en Camino 3.1 Parcela A 34 S/N, IDEVI de la ciudad de Viedma, habilitado bajo el rubro Depósito de Harina, a nombre de la Sra. Ferrero Gisela Nancy, C.U.I.T. 27-34124784-0, con domicilio particular en Camino 3.1 Parcela A 34 S/N, IDEVI, de la ciudad de Viedma, según Disposición SSEyH Nº 774/2024 de fecha 16/12/2024, gestionándose la nueva habilitación a nombre de la firma Aler S.A.S., C.U.I.T. N.º 30-71893960-3, con domicilio fiscal en Camino 3.1 Parcela A 34 S/N, IDEVI, de la ciudad de Viedma.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto en el domicilio declarado por la firma Aler S.A.S. Viedma, 11 de mayo de 2026.-

Lic. Ariel CASCO, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma.

––oOo––

Provincia de Río Negro
DIRECCIÓN DE VIALIDAD RIONEGRINA
Edicto Resolución "DVR" N° 631/2025

Viedma, 14 de Mayo de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 182482-I-2021 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 0000159 – Ticket N° 01-000370, perteneciente Navarro, Leonardo Javier y otro", notifica al Sr. Leonardo Javier Navarro DNI N° 23.034.573 la Resolución del Presidente del organismo N° 631/2025 que en su parte resolutiva dice en lo pertinente: "Viedma, 22 de Septiembre de 2025.- Visto: (...) Considerando: (...).- El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina Resuelve: Articulo 1º.- Condenar al Sr. Leonardo Javier Navarro DNI N° 23.034.573 en su carácter de conductor del vehículo infraccionado dominio JOS 947 y también al titular de dominio del mismo Sr. Mario Sergio Liñeiro CUIT N° 20-16616173-9, a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción Nº 000159, por un importe de Pesos Ochocientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Veinticinco ($ 884.925,00).- Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Articulo 3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel GRUN, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina". Publíquese por dos días en el Boletín Oficial. Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas – Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina, Viedma, 14 de Mayo de 2026.

Edicto Resolución "DVR" N° 631/2025

Viedma, 14 de Mayo de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 182482-I-2021 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 0000159 – Ticket N° 01-000370, perteneciente Navarro, Leonardo Javier y otro", notifica al Sr. Mario Sergio Liñeiro CUIT N° 20-16616173-9 la Resolución del Presidente del organismo N° 631/2025 que en su parte resolutiva dice en lo pertinente: "Viedma, 22 de Septiembre de 2025.- Visto: (...) Considerando: (...).- El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina Resuelve: Articulo 1º.- Condenar al Sr. Leonardo Javier Navarro DNI N° 23.034.573 en su carácter de conductor del vehículo infraccionado dominio JOS 947 y también al titular de dominio del mismo Sr. Mario Sergio Liñeiro CUIT N° 20-16616173-9, a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción Nº 000159, por un importe de Pesos Ochocientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Veinticinco ($ 884.925,00).- Articulo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel GRUN, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina". Publíquese por dos días en el Boletín Oficial. Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas – Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina, Viedma, 14 de Mayo de 2026.

---•---

Edicto Resolución "DVR" N° 764/2024

Viedma, 14 de Mayo de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 142151-I-2023 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 0000138 – Ticket N° 01-00009, perteneciente Figueroa, Luis Omar y otro", notifica al Sr. Luis Omar Figueroa DNI N° 21.811.413 la Resolución del Presidente del organismo N° 764/2024 que en su parte resolutiva dice en lo pertinente: "Viedma, 14 de Octubre de 2024.- Visto: (...) Considerando: (...).- El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina Resuelve: Articulo 1º.- Condenar a Luis Omar Figueroa DNI N° 21.811.413 conductor del vehículo infraccionado dominio BKH 694 y al titular de dominio del mismo Sr. Hugo Castro CUIT N° 20-35151596-2, a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción Nº 0000138, por un importe de Pesos Un Millón Ciento Ochenta y Ocho Mil Sesenta y Cuatro ($ 1.188.064,00).- Articulo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Articulo 3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina". Publíquese por dos días en el Boletín Oficial. Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas – Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina, Viedma, 14 de Mayo de 2026.

---•---

Edicto Resolución "DVR" N° 760/2025

Viedma, 15 de Mayo de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 033037-I-2022 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 0000161 – Ticket N° 01-000397, perteneciente Lima Espinoza y otro", notifica al Sr. Lima Espinoza DNI N° 94.894.201 la Resolución del Presidente del organismo N° 760/2025 que en su parte resolutiva dice en lo pertinente: "Viedma, 11 de Noviembre de 2025.- Visto: (...) Considerando: (...).- El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina Resuelve: Artículo 1º.- Condenar al Sr. Lima Espinoza DNI N° 94.894.201 conductor del vehículo infraccionado y a la Sra. Teodocia Fernandez CUIT N° 27-94528935-5 en su carácter de titular del vehículo infraccionado dominio AB634XM, a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción Nº 0000161, por un importe de Pesos Un Millón Quinientos Treinta y Cinco Mil Ciento Setenta y Seis ($ 1.535.176,00).- Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Articulo 3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina". Publíquese por dos días en el Boletín Oficial. Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas – Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina, Viedma, 15 de Mayo de 2026.

YPF S.A. comunica a los titulares de dominio del inmueble identificado con la siguiente nomenclatura catastral: Nº 03-4-*-840-467-0, titularidad de Albanesi, José Antonio Albano y otros, (Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro), que en el marco del desarrollo del Proyecto Argentina LNG se llevarán a cabo tareas en dicho inmueble. Las mismas tienen por objeto la delineación de un camino de paso para traslado de maquinaria, con una longitud aproximada de setecientos (700) metros, cuya traza se desarrolla entre las coordenadas de inicio (39° 4'30.90"S 68°29'58.86"O) y coordenadas de fin (39° 4'15.10"S 68°30'8.37"O), afectando el inmueble mencionado, y se prevé el ingreso al predio de maquinaria y personal al servicio de YPF S.A., autorizadas para la ejecución de las tareas. En tal sentido, se solicita a los interesados que se comuniquen con YPF S.A., a fin de coordinar entrevistas personales y recibir información ampliada respecto de las tareas previstas, su modalidad de ejecución, plazos y demás aspectos vinculados al proyecto. Consultas: correo electrónico ServidumbresNQN-RN@ypf.com y/o teléfonos 0299-5734869 (Moretto Paola) y 0299-5732170 (Farias Mara). Oficinas: Talero N° 360, Ciudad de Neuquén, Sector Servidumbres, de lunes a viernes de 9 a 13 y de 14 a 17 hs.

Claudio Gibezzi, Apoderado.

EDICTOS DE MINERÍA

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Secretaría de Minería

Solicitud de cantera de piedra laja denominada "Cayu" presentada por la empresa EDHIP S.A. Ubicada en el departamento 25 de mayo, provincia de Río Negro, expediente número 51031M2026. -

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 51031M2026 presentada por la Empresa EDHIP S.A. ha solicitado una Cantera de Piedra Laja denominada "Cayú" ubicada en la grilla 4169-II del Catastro Minero. Departamento Político 25 de Mayo, Distrito Minero Los Menucos, localidad próxima Los Menucos, Provincia de Río Negro. - Superficie 13.38 Has. - Coordenadas Posgar Perimetrales: Y= 2568025.43 X= 5477445.00 Y= 2568519.89 X= 5477446.00 Y= 2568520.34 X= 5477442.33 Y= 2568739.31 X= 5477470.29 Y= 2568763.36 X= 5477281.82 Y= 2568763.59 X= 5477263.09 Y= 2568616.55 X= 5477262.67 Y= 2568024.00 X= 5477269.00.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 103 de la Ley "Q" 5702.-Registro Protocolar. - Viedma, 06/04/2026. Publíquese en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de veinte (20) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 103º Anexo I - Ley "Q" Nº 5702). - Las oposiciones podrán deducirse dentro de los diez días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro, Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

La petición de mensura de 19 (diecinueve) pertenencias para la manifestación de descubrimiento denominada "Paredes Norte" Nombre del Solicitante: Minera Los Domos S.A. Expte. 46.387-M-2021.- Viedma, Río Negro, 13 de mayo de 2026. Mineral: Au-Ag-Cu Diseminado Categoría: 1º Número de Pertenencias: 19 Superficie de cada Pertenencia: 100 Has Superficie Total Mina: 1.900 Has Coordenadas del Perímetro Mina: Y 2397415.00 X 5434798.00 Y 2403315.00 X 5434795.00 Y 2403315.00 X 5431489.00 Y 2399082.27 X 5431489.00 Y 2399082.42 X 5431797.15 Y 2397415.00 X 5431797.49 Pertenencia que contiene la LL: Pertenencia 13. Coordenadas Posgar Labor Legal: Y=2397564.00 X=5431980.10 Grilla: 4169 – III Dpto Político: Pilcaniyeu. Perito Designado: Agrim. Marcelo Luis Minichelli. Publíquese la petición de pertenencias para la Manifestación de Descubrimiento denominada "Paredes Norte", Expte. Nº 46.387-M-2021 en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71º del Código de Minería y art. 87 º del Anexo I de la Ley "Q" Nº 5702.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73º del Código de Minería).- Notifíquese.-Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaria de Mineria. Secretaria de Estado de Energía y Ambiente. Fdo. Leandra Lacaze. Escribana de Minas. Depto. Escribania de Minas. Secretaria de Minería.

---•---

La petición de mensura de 50 (cincuenta) pertenencias para la manifestación de descubrimiento denominada "Beta 2" Nombre del Solicitante: JG. Fluorita S.A. Expte. 49.152-M-2024.- Viedma, Río Negro, 12 de mayo de 2026. Mineral: Fluorita Categoría: 1º Número de Pertenencias: 50 Superficie de cada Pertenencia: 9 Has Superficie Total Mina: 450 Has Coordenadas del Perímetro Mina: Y 3515521.06 X 5394080.93 Y 3518521.06 X 5394080.93 Y 3518521.06 X 5392580.93 Y 3515521.06 X 5392580.93 Pertenencia que Contiene La LL: Pertenencia 16. Coordenadas Posgar Labor Legal: Y=3517200.12 X=5393516.10 Grilla:

4166 - IV Dpto Político: valcheta. Perito designado: Agrim. Marcelo Minichelli. Publiquese la petición de pertenencias para la Manifestación de Descubrimiento denominada "Beta 2", Expte. Nº 49.152-M-2024 en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71º del Código de Minería y art. 87 º del Anexo I de la Ley "Q" Nº 5702.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73º del Código de Minería).- Notifíquese.-Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaria de Minería. Secretaria de Estado de Energía y Ambiente. Fdo. Leandra Lacaze. Escribana de Minas. Depto. Escribania de Minas. Secretaria de Minería.

EDICTOS I.P.P.V.

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, intima al Señor Huircalaf, Sinforiano Carlos DNI 7.394.097) para que, en un plazo, unico perentorio e improrrogable de diez (10) días de recepcionada la presente, proceda a formular descargo correspondiente y a ocupar en forma inmediata con el grupo familiar que motivo la adjudicación del inmueble identificado como Escalera Nº 34 Planta Baja-Departamento "B" perteneciente al Plan 620-588 de la localidad de Viedma.

Caso contrario se dará inicio al proceso administrativo pertinente para dejar son efecto la Adjudicación procediéndose en forma preventiva al bloqueo de la cuenta hasta dirimir la situación.

"Queda usted debidamente notificado".

---•---

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, notifica al Sr. Rojas Aristides (D.N.I. Nº 8.214.276) el articulado de la RESOL-2026-525-E-GDERNE-IPPV de fecha 14 de mayo de 2026 cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1º: Dejar sin efecto la adjudicación de la Unidad Habitacional sita en Entrada 19, Segundo Piso, Dpto. 197 correspondiente al Plan 200 Viviendas, Operatoria FO.NA.VI. de la localidad de Cipolletti, que fuera otorgada por resolución Nº 1424 de fecha 22 de octubre de 1999, al Sr. Rojas Arístides (D.N.I. Nº 8.214.276), en virtud que es manifiesto la no ocupación de la vivienda por parte del adjudicatario y la falta de pago de las cuotas de amortización de la vivienda. –

Artículo 2º: Notificar, el tenor de la presente Resolución, al Sr. Rojas Arístides (D.N.I. Nº 8.214.276), por intermedio de la Subsecretaria de Adjudicación y Regularización Habitacional y/o Delegación Zonal del I.P.P.V., y a través de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. –

Artículo 3º: Notificar, a través de la Delegación Zonal, el texto de la presente Resolución, a la Municipalidad de la localidad de Cipolletti. –

Articulo 4º: Notificar, a través de la Subsecretaria de Adjudicación y Regularización Habitacional, del texto de la presente Resolución, a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro. –

Artículo 5º: Facultar a la Delegación Zonal a que proceda a intimar al nombrado en el Artículo precedente y/o a cualquier otro ocupante a hacer entrega de la vivienda en un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. –

Artículo 6º: Registrar, comunicar, tomar razón, pasar a Despacho Central y a la Subsecretaria de Adjudicación y Regularización Habitacional a sus efectos, cumplido archivar. -

Firmado: Sr. Mariano Lavin Interventor del I.P.P.V.-

NÓMINA PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDAS

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Notifica la siguiente Adjudicación:

Localidad: Allen

Plan: 150 Viviendas

Huinca, Jorgelina Nélida (D.N.I. Nº 17.693.750)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre – Número de Documento y Domicilio.-

---•---

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Notifica la siguiente Adjudicación:

Localidad: General Roca

Plan: 214 I Viviendas

Aguero, Valeria (DNI Nº 36.433.546)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre – Número de Documento y Domicilio.-

---•---

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Notifica la siguiente Adjudicación:

Localidad: Río Colorado

Plan: 30 Viviendas

Heidrich, Paola Mónica Noemí (D.N.I. Nº 21.843.770)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre – Número de Documento y Domicilio.-

---•---

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Notifica la siguiente Adjudicación:

Localidad: Río Colorado

Plan: 140 Viviendas

San Martín, Silvana Lucinda (D.N.I. Nº 23.571.481)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre – Número de Documento y Domicilio.-

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Paula Rodríguez Frandsen hace saber al señor Ottolini, Lucas Martin, que en los presentes autos se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 06/04/2026. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados "Fiscalía N° 5 s/Inv. Lesiones Culposas", legajo MPF-VI-00641-2025" que tramita ante la I C.J.- Fiscalía N° 5, a cargo de la suscripta y; Considerando:.... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-

II.- Notificar al denunciante en los términos del Art. 129 del CPP, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso la revisión del Archivo, por un Fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fiscal: Paula Rodríguez Frandsen.-

---•---

Edicto Nº 21517
5-2026-000914

La Dra. Giannina E. Olivieri, Juez de Paz a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de San Antonio Oeste de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Rio Negro, secretaria única letrada a cargo del Dr. Federico M. Garriga Lacaze, sito en calle Moreno N° 125 de San Antonio Oeste cita y emplaza por 3 (tres) días al Sr. FELTAÑO, ALCIDES - DNI 17475344 para que comparezca y haga valer su derecho en autos: "PAZ LUCAS GONZALO Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS (jp)" - Expte. N°: SA-03704-JP-0000. Conforme a los siguientes términos: *"San Antonio Oeste, 11 de agosto de 2020... Por iniciado trámite de Beneficio de Litigar Sin Gastos por el Sr. LUCAS GONZALO PAZ DNI 32.284.905, Dalila Fernanda Paz DNI 30.823.633, Mario Roberto Paz DNI 23.063.851, Diego Alfonso Paz DNI 27.977.389, Elba Patricia Paz DNI 26.121.993 y Ricardo Esteban Paz DNI 24.450.891, el que tramitará conforme el Art. 78 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial...Conforme lo prevé el artículo 80 del C.P.C.C, cítese a los litigantes contrarios y a la Agencia de Recaudación Tributaria a fin de que Fiscalicen la prueba a producirse por el término de ley. Notifíquese por cédula...Fdo. Dra. Giannina E. Olivieri - Jueza de Paz.-" Otro si digo " San Antonio Oeste, 12 de noviembre de 2024.- Conforme lo informado por la Oficina de Mandamiento y Notificación de San Antonio Oeste, deberá denunciar domicilio del señor Alcides FELTAÑO DNI 17.475.344 o en su defecto proceder a realizar información sumaria a los fines de determinar el domicilio del demandado. A dicho fin líbrense oficios a la Cámara Electoral Nacional, al Correo Argentino y a la Comisaria de Jacobacci... Fdo. Dra. Giannina Olivieri Juez de Paz". San Antonio Oeste, 2 de junio de 2025.- Atento lo peticionado, notifíquese conforme lo solicitado, por edictos en el Boletín de la Provincia de Rio Negro y la Pagina Oficial del poder Judicial de Rio Negro, articulo 129/130 del C.P.C.C, por el plazo de tres días conforme al movimiento de fecha 11/08/2020 y el movimiento I0013.*

Dra. Giannina E. Olivieri Juez de Paz. Publíquese por 3 (tres) días. San Antonio Oeste, 05 de mayo de 2026. Fdo. Dra. Giannina E. Olivieri, Jueza de Paz".-

---•---

Edicto Nº 21540
5-2026-000880

El Dr. SANTIAGO V. MORAN Juez de la UNIDAD JURISDICCIONAL CIVIL Nº 3, de la IIIa Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo de la Dra. MARÍA ALEJANDRA MARCOLINI RODRÍGUEZ, coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. SILVANA NAVARRO sito en Juramento 190 Piso 5to. de la ciudad de San Carlos de Bariloche, hace saber que: 1) en los autos: "LA SIRENUSE S.R.L. S/ QUIEBRA" EXPTE VI-01179-C-2022 se ha decretado la quiebra de LA SIRENUSE S.R.L., CUIT N° 30709681822, con domicilio en calle Van Gogh 159 de San Carlos de Bariloche, e inscripta en el Registro bajo el Tomo: LV, Libro: III, Folio 255/259 bis, Número 3812; 2) El sindico designado es la Cra. MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ, con domicilio en calle Otto Goedecke 1901 de esta localidad; 3) El plazo para verificar los créditos ante la sindicatura vencerá el 11/05/2026; El plazo para revisar los legajos y observar los pedidos de verificación vencerá el 26/05/2026; El plazo para presentar las copias de las impugnaciones de los acreedores vencerá el 28/05/2026; El plazo para presentar el informe individual vencerá el 24/06/2026; El plazo para resolver los créditos insinuados vencerá el 08/07/2026; El plazo para promover la constitución del comité de control vencerá el 06/08/2026; El plazo para presentar el informe general vencerá el 04/09/2026; El plazo para observar el informe general vencerá el 18/09/2026; El plazo para observar la fecha inicial de la cesación de pagos propuesta por la sindicatura vencerá el 19/10/2026; 4) Queda prohibido hacer pagos o entregar bienes a la fallida, Considerando ineficaces los que se efectúen; 5) Se intima a terceros que posean bienes de LA SIRENUSE S.R.L. pongan los mismos a disposición de la síndica dentro del término de cinco días y bajo apercibimiento de ley.

Publíquense edictos durante cinco días en el Boletín Oficial y en la página del Poder Judicial. La publicación debe realizarse sin necesidad de previo pago.

San Carlos de Bariloche, 7 de mayo de 2026. fdo Marcolini Rodriguez M. Alejandra Secretaria.

---•---

El Director de la Oficina Judicial de la ciudad de Viedma, NICOLÁS FARINA, hace saber a JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ, DNI Nro. 16.060.934, que en legajo N° MPF-VI-01819-2024, se ha dictado la Sentencia de Sobreseimiento N°83 de fecha 09/03/2025, que en su parte pertinente dice: "Viedma, 09 de Marzo de 2026... Resuelvo: PRIMERO: Declarar la extinción de la acción y dictar el sobreseimiento de JORGE ALBERTO

FERNÁNDEZ, DNI Nro. 16.060.934, por el HECHO imputado el18/02/2025, calificado legalmente como "LESIONES CULPOSAS GRAVES EN ACCIDENTE DE TRÁNITO siendo JORGE ALBERTO FERNANDEZ, responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 45, 90 y 94 bis del Código Penal del Código, por aplicación de un criterio de oportunidad (155 inc. 5 en función del art. 96, inc. 5, CPPRN y 59 inc. 5 CPN), SIN COSTAS (art. 266, CPPRN)." Fdo: Georgina Amaro- Jueza-

---•---

Edicto Nº 21579
5-2026-001027

Dr. Luis E. Lavedan, Presidente de la Cámara del Trabajo de la Cuarta Circunscripción Judicial, OTIL, Oficina de Tramitación Integral Laboral a cargo del Dr. Ignacio Armando Barsellini, con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti, sito en Yrigoyen N° 387, 2do. Piso, ordena Publicar Edictos por dos (2) días, en la forma prescripta por los arts. 129 y 130 del CPCC, Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (cf. Ley Provincial 5273 y la Ac. N° 4/2018 del STJ) a fin de notificar a la demandada Umanzor Patricia, DNI 17868536, la Sentencia Definitiva en estos autos caratulados "Mora Villanueva Lia Magdalena C/ Umanzor Patricia S/ Ordinario (Reclamo LCT)" Expte. N°: CI-00376-L-2023 "En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 6 días del mes de marzo del año 2.026, reunidos en acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta ciudad, para dictar sentencia en autos caratulados "Mora Villanueva Lia Magdalena C/ Umanzor Patricia S/ Ordinario (Reclamo LCT)" (Expte. N° CI-00376-L-2023).- Previa discusión de la temática del fallo a dictar, de lo que da fe la Actuaria, de acuerdo al sorteo realizado corresponde votar en primer término al Dr. Raúl Fernando Santos, quien dijo: I.- Se presenta, mediante letrada apoderada la Srta. Lia Magdalena Mora Villanueva, incoando formal demanda laboral contra la Sra. Patricia Umanzor, por la suma de $ 3.792.166, con más sus respectivos intereses, en concepto de diferencias remuneratorias, liquidación final, indemnizaciones por despido y previstas por los artículos 1° y 2° de la ley 25.323, art. 80 de la LCT y DNU 34/2019.- Indica que ingresó a trabajar bajo las órdenes de la demandada el día 01 de noviembre de 2.013, realizando tareas encuadradas dentro del Régimen Nacional del Trabajo Agrario, Ley 26.727, categoría peón rural permanente, en el campo propiedad de la accionada sito en Sargento Vidal, municipio de Campo Grande, donde también habitaba con su núcleo familiar.- Que sus tareas consistían en cultivar verdura, preparar alimento y dar de comer a los animales, limpieza de corrales y ayudar a parir a las hembras de cerdos.- Que no se encontraba registrada, percibiendo solamente $ 15.000,00 mensuales.- Que el día 12 de septiembre de 2.021, la pareja de la demandada, Sr. Juan Ramón Duarte le informa que no le daría más trabajo, razón por la cual remitió intimación a fin que se le aclare su situación laboral, recibiendo como respuesta la negativa del vínculo laboral.- En virtud de ello, se considera injuriada y despedida.- Que intentó arribar a un acuerdo con la accionada en la Delegación de Trabajo de Cinco Saltos, presentándose un letrado en representación de la misma, declinando la instancia administrativa, obligándose al inicio de las presentes actuaciones judiciales.- Practica detallada liquidación, ofrece prueba y peticiona en consecuencia.- Notificada la demanda, en virtud que la accionada no se presentó a estar a derecho y ejercer su derecho de defensa en legal plazo, se la declara rebelde, resolución, debidamente notificada en autos.- En fecha 19 de junio de 2.025 la letrada apoderada de la actora, Ana Esther Argento renuncia al poder oportunamente conferido; presentándose el 6 de septiembre de 2.025 la Dra. Marcia Verdugo como nueva letrada patrocinante de la accionante.- Acto seguido se fija la respectiva audiencia de conciliación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 5.631 la cual, tras las pertinentes notificaciones, se celebra con la presencia del letrado apoderado de la actora, en consecuencia, las actuaciones pasan a despacho para dictar la apertura a prueba de los presentes.- Concluido el período probatorio, se fija la respectiva audiencia de vista de causa, celebrándose con la sola presencia de la actora y su letrada, recepcionándose las testimoniales de las Sra. María Elena Cárdenas y Eva Noemí Oyarzún, quienes son interrogadas libremente por el Tribunal, acto seguido la parte actora desiste de toda prueba pendiente de producción, y se ponen los autos a disposición de la letrada presente para que formule su alegato sobre el mérito de la prueba, lo que así realiza, pasando los presentes al Acuerdo para el dictado de la sentencia definitiva.- II.- En primer lugar, considerando los efectos legales en el proceso judicial que derivan de la incontestación de demanda y del estado de Rebeldía decretada a la accionada que así se ha mantenido durante todo el desarrollo de las actuaciones, en los términos, con los alcances y el apercibimiento establecido por el Art. 36 de la Ley Ritual Nº 5.631, el que textualmente dispone: "La rebeldía constituirá presunción de verdad de los hechos lícitos afirmados por el actor, salvo prueba en contrario". Dicha declaración, como sostiene Babio, Alejandro, en Derecho Procesal del Trabajo, ocasiona distintos efectos en el proceso laboral, a saber: 1) Al no haber sido desconocida la documentación acompañada por el actor en su demanda, la misma debe ser tenida como auténtica, y las cartas y telegramas por remitidos o por recibidos por el rebelde, según su caso; y 2) Se edifica a favor del actor la presunción "iuris tantum" de que los hechos por él relatados en su demanda son ciertos, importando ello la inversión de la carga probatoria siempre y cuando los hechos relatados fueren verosímiles y no se contradigan con otras constancias de autos. Es decir, si bien el Tribunal no está obligado a acceder por la sola incontestación de

demanda en forma automática o mecánicamente a las pretensiones deducidas (S. C. Bs. As., Ac. 46133, del 20-08-91), no es menos cierto que los efectos que a ese silencio acuerda la ley procedimental, autorizan al órgano jurisdiccional a formar su convicción sobre la base del tácito reconocimiento que esa conducta pasiva comporta, en relación con los restantes elementos de juicio obrantes en la causa. En efecto, tal actitud puede entenderse como configurativa de una presunción de verdad y, en tal caso, no corresponde incurrir en un rigorismo estricto en la apreciación de la prueba aportada por el actor, sino que debe valorársela con criterio amplio y si alguna duda pudiera surgir en esa labor, justo resulta que las consecuencias las soporte quien no cumplió con una carga procesal de tanta trascendencia, como es la de contestar la demanda (conf. C. Ira. CC La Plata, Sala III, La Ley, 149-553 -29.773-S).- III.- Conforme lo precedentemente visto y señalado, valorando en conciencia las constancias documentales agregadas en la causa, en particular las cartas documento y demás prueba instrumental acompañados por la actora y la prueba testimonial colectada en la audiencia de vista de causa, los hechos que a mi juicio deben tenerse por acreditados en este contexto fáctico procesal y legal, son: III.- 01.- Que el real y efectivo ingreso bajo relación de dependencia laboral de la actora con la demandada fue en el mes de septiembre de 2.013; cumpliendo funciones de peón general rural, dentro de las prescripciones de la Ley 26.727.- (declaración testimonial de las Sras. Cárdenas (enfermera jubilada que concurría al predio rural a asistir, por una enfermedad, al padre y al tío de la actora; y Oyarzún, quien la iba a buscar para concurrir a un culto, presunción de rebeldía declarada y firme en autos).- III.- 02.- Que a todo cálculo de los rubros demandados, la remuneración que le correspondió percibir a la actora durante sus últimos meses, de acuerdo a su jornada y categoría laboral, debió ascender a la suma de $ 55.788,00, discriminada en básico, $ 51.660,00 y antigüedad, $ 4.128,00.- (página oficial de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, Resolución 139/2021).- III.- 03.- Que de relevancia para la dilucidación de la presente, entre las partes se sucede el siguiente intercambio epistolar: III.- 03.- a.- El día 21 de septiembre de 2.021 la actora remite intimación a su empleadora a fin de que registren en debida forma la relación de trabajo, le abonen diferencias salariales de acuerdo a su categoría convencional, percibiendo la suma de $ 15.000,00 mensuales y le aclaren su situación laboral, en virtud que el día 12 de septiembre de 2.019, la pareja de la accionada le negó dación efectiva de tareas, todo bajo apercibimiento de considerarse injuriada.- III.- 03.- b.- Que el día 13 de octubre de 2.021 recibe respuesta de la demandada, negando que haya trabajado para la suscripta, en consecuencia, negando tener que registrarla y/o mantener deuda salarial alguna.- Afirma que la única relación fue que el padre de la actora suscribió con el administrador del campo de su propiedad un contrato de arrendamiento.- III.- 03.- c.- El día 19 de octubre de 2.021 la actora remite nueva comunicación, considerándose injuriada y despedida por haber negado la existencia de un contrato de trabajo entre las partes.- Intima al pago de liquidación final, salarios adeudados e indemnizaciones por despido, con más la entrega de las respectivas certificaciones de servicios.- (cartas documentos obrantes en autos, no negados ni desconocidos por las partes demandadas).- III.- 04.- Que radicado el formal reclamo por ante la Delegación de Trabajo de Cinco Saltos, se presenta un letrado en representación de la accionada, negando todo vínculo y declinando la instancia administrativa.- (Copias del expediente tramitado en dicho Organismo N° 72.569-M-2021 obrantes en autos).- IV.- Siguiendo con la metodología adoptada corresponde ahora determinar el derecho implicado por dicha plataforma fáctica, que permita dilucidar el litigio y sirva de fundamento al decisorio que se dicte, a saber: IV.- 01.- Preliminarmente corresponde verificar si existió o no relación laboral entre las partes, atento la expresa negativa de la demandada en su carta documento.- Por aplicación del artículo 2do., inciso b) de la Ley 26.727 cabe remitirse como fuente de regulación al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo.- Al respecto, es dable recordar que el art. 11 de la ley 26.727, en sintonía con el art. 21 de la Ley de Contrato de Trabajo, establece con meridiana claridad que el contrato de trabajo es aquel por el cual una persona física compromete su trabajo personal a favor de otra, física o jurídica, por cuenta y riesgo de esta última, que organiza y dirige la prestación y aprovecha sus beneficios mediante el pago de una retribución.- En tales condiciones, se configura la presunción legal "iuris tantum" (prevista en el art. 23 de la L.C.T.), de la existencia de un contrato de trabajo, cuando se acredita que ha existido una prestación de servicio, lo cual produce la inversión de la carga de la prueba, siendo el empleador, entonces, quien deba probar que la prestación no tuvo como causa un contrato de trabajo, sino alguna otra.- En el caso particular de autos, tengo por acreditado que la actora Mora Villanueva prestó servicios como empleada del establecimiento rural de la Sra. Umanzor. Ello, en virtud que las testimoniales, tanto de Cárdenas como de Oyarzún, han sido objetivas, concordantes y con debida razón de sus dichos, siendo que las deponentes han declarado sobre hechos que conocieron por ser ex compañeras de trabajo y/o conocidas de la actora y se revelan conocedoras de las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre las que depusieron.- Determinada la existencia del vínculo y no habiendo probado la demandada, que esa actividad desplegada por la actora hubiese sido bajo una modalidad de arrendamiento del predio, debe concluirse que las partes se han vinculado mediante un contrato de trabajo (art. 21 y 22 de la L.C.T.).- Asimismo, las tareas desarrolladas por la trabajadora se corresponden con las denunciadas en su demanda, por lo que habré de estar a la categoría reclamada de peón general agrario de carácter permanente (artículo 16 de la ley 26.727).- Por lo demás, ante la ausencia de toda otra prueba respecto de la jornada de trabajo y de la remuneración de la trabajadora, corresponde hacer aplicación del art. 45 de la ley 5.631, que establece que "Siempre que en virtud de

disposiciones legales o reglamentarias exista la obligación de llevar libros digitales, registros o, planillas especiales y a requerimiento judicial no se los exhiba o resulte que no reúnen las exigencias legales o reglamentarias, incumbe al empleador la prueba contraria, si el trabajador o sus derechohabientes, prestan declaración jurada sobre los hechos que debieron consignarse en los mismos. En los casos en que se controvierta el monto o el cobro de salarios, sueldos u otras formas de remuneración en dinero o en especie, la prueba contraria a la reclamación corresponderá a la parte empleadora." Estando probada la efectiva prestación de servicios, correspondió a la empleadora desvirtuar la existencia del contrato de trabajo invocado en la demanda por la trabajadora, lo que no hizo.- IV.- 02.- Las remuneraciones reclamadas correspondientes a diferencias salariales mientras estuvo vigente el contrato laboral reclamadas.- Con la prueba producida, ha quedado plenamente acreditado que la Señora Mora Villanueva se desempeñó bajo relación de dependencia con la Señora Umanzor, a partir del día 05 del mes de febrero de 2.020, bajo la categoría "peón general agraria de carácter permanente" dentro de las prescripciones convencionales de la Ley 26.727.- En consecuencia, resuelta la procedencia afirmativa de relación laboral se deberá dirimir si se adeudan las remuneraciones, y su monto, requiriendo, los artículos 138 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo, la obligación de instrumentar los pagos al trabajador mediante recibo firmado por éste, en doble ejemplar, con discriminación de los datos íntegros del empleado y empleador, importes brutos y netos, deducciones legales, períodos imputados, lugar y fecha de pago, etc.- Atento la ausencia de las constancias de pago con los requisitos supra referidos, a los períodos y rubros reclamados, resulta de aplicación en autos lo prescripto por el citado artículo 45 in fine de la ley procedimental, debiendo ser condenada a dicho cumplimiento, puesto que, de acuerdo al principio enunciado por el art. 103 LCT, la remuneración es la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo.- Corresponde en consecuencia hacer lugar a las diferencias salariales peticionadas en autos por el período no prescripto, dos años previos a la extinción del vínculo, y correspondiéndole percibir la suma de $ 55.788,00 deben deducirse los $ 15.000,00 que reconoce la actora le fueron abonados, surgiendo un saldo mensual de $ 40.788,00 por 24 meses, arroja un importe de $ 978.919,00 en concepto de diferencias salariales.- IV.- 03.- Reclama la actora el pago del aguinaldo y las vacaciones proporcionales.- IV.- 03.- a.- Respecto al Sueldo Anual Complementario, el mismo se encuentra reglado por los artículos 121 y siguientes de la LCT (t.o. L. 23.041 y L. 27.073), consistiendo en el 50 % de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año, disponiendo, el artículo 123, que "esta remuneración diferida", cuando se opere la extinción del contrato de trabajo por cualquier causa, se tiene derecho a percibir la parte proporcional al mismo, y ante la ausencia de constancia de pago, art. 45, L. 5.631, ya analizado en autos, el aguinaldo reclamado debe prosperar por el correspondiente al año 2.020, $ 55.788,00 con más el proporcional del año 2.021, $ 41.841,00, correspondiendo la suma de aguinaldos adeudados, $ 97.629,00.- IV.- 03.- b.- Peticiona la actora el pago de las vacaciones proporcionales correspondientes al tiempo trabajado, con más la incidencia del aguinaldo sobre este rubro.- Las Vacaciones Proporcionales tienen su regulación en el Título V, Capítulo I de la L.C.T., estableciendo el artículo 156 de la LCT que, cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajada. De su lectura surge que la suma que se debe abonar, no reviste naturaleza remuneratoria, por el contrario, el artículo bajo análisis las califica de "indemnizatorias", por tanto, al no practicársele retención alguna, tampoco le corresponde, como está peticionado en la demanda e incluido en la liquidación respectiva, el proporcional de aguinaldo sobre estas indemnizaciones, prosperando, en consecuencia, las vacaciones proporcionales correspondientes al año 2.021, 10 ½ días, $ 23.430,00.- Asciende la presente cuestión, a la suma de $ 121.059,00.- IV.- 04.- Las indemnizaciones por despido.- Reclama la actora el pago de las indemnizaciones por despido, a lo cual adelanto mi posición afirmativa al progreso de las mismas, ya que, acreditada en autos la existencia de contrato de trabajo entre las partes, el artículo 242 del Régimen de Contrato de Trabajo establece que una de las partes podrá hacer denuncia del mismo en caso de inobservancia por parte de la otra de las obligaciones resultantes del contrato laboral que configuren injuria y que, por su gravedad, no consienta la prosecución de la relación, y habiendo la Sra. Mora Villanueva invocado, el desconocimiento del vínculo laboral de parte de su empleadora, la falta de registración de su contrato de trabajo y la negativa d otorgarle tareas, a ésta le cabe la prueba de tal circunstancia.- En lo que a este acápite se refiere, en autos, tal lo acreditado, la actora intima a su empleadora se registre su relación laboral y se le garantice dación efectiva de tareas, bajo apercibimiento de considerarse despedida, recibiendo como respuesta de la demandado la inexistencia de su obligación de registrarla por no tener vínculo laboral entre las partes; motivo por el cual se considera injuriada y despedida por exclusiva culpa de la contraria.- Entiendo que, dentro de dicha estructura fáctica, la reclamante se ajustó a derecho al considerarse en situación de despido, por cuanto, no solo respetó las formalidades que requiere la situación - los plazos establecidos por los artículos 57 y 63 de la Ley de Contrato de Trabajo - , sino que, al acreditarse la existencia de un contrato de trabajo entre las partes – negado por los empleadores - y su consecuente falta de registración laboral, constituye causal de gravedad tal que hace intolerable la continuidad del vínculo laboral, tornando procedente las

indemnizaciones peticionadas.- En dicho sentido, la jurisprudencia ha sostenido que, "Si el actor ha probado que se encontró ligado a la demandada por un contrato de trabajo subordinado, cabe considerar que la negativa de ese extremo constituyó injuria en los términos del artículo 242 RCT, que validó su determinación rescisoria, haciéndolo acreedor a las reparaciones pertinentes..."(CNATr., Sala VIII, 29/11/91, Pinedo, J. c/Editorial Abril SA, D. T. 1.992-B-1446).- Consecuentemente, en concepto de indemnización por despido, dada su antigüedad –8 años - y mejor remuneración de carácter mensual, normal y habitual devengada $ 55.788,00-, y de acuerdo al sistema de cálculo de la tarifa indemnizatoria del artículo 245 RCT en concepto de indemnización por despido le corresponde el equivalente a 8 meses, $ 446.304,00; en sustitución de preaviso, le corresponden dos meses de indemnización de acuerdo al art. 231 RCT, al cual se le debe adicionar la parte proporcional del aguinaldo, por tratarse de una remuneración que se hubiera devengado en caso de que el mismo fuera otorgado, $ 120.870,00.-

Asciende la presente cuestión, a la suma de $ 567.174,00.- IV.- 05.- Las sanciones previstas por los artículos 1° y 2° de la ley 25.323.- IV.- 05.- a.- El artículo 1º de la Ley Nº 25.323 establece un incremento del ciento por ciento de la indemnización prevista en el Art. 245 de la LCT, cuando la relación laboral no se encuentre registrada, o bien lo esté de modo deficiente.- En el caso de autos, se acreditó que la trabajadora no se encontraba legalmente registrada. Teniendo ello en cuenta, corresponde su aplicación al caso concreto, por la suma de $ 446.304,00.- IV.- 05.- b.- El Artículo 2º de la Ley Nº 25.323 dispone el incremento del cincuenta por ciento calculado sobre las indemnizaciones por despido y sustitutiva del preaviso más SAC si el empleador no abonare las mismas en tiempo oportuno.- Sus requisitos formales para que proceda son: a) Que haya existido un despido directo incausado por parte del empleador o indirecto por culpa de éste; b) Que haya mediado una intimación fehaciente por parte del trabajador al empleador reclamando el pago de las indemnizaciones por despido, y, c) Que el trabajador para percibir el pago se haya visto obligado a iniciar acciones judiciales, administrativas o cualquier instancia previa de carácter obligatorio. En este orden y atento la concurrencia de dichos requisitos en el caso dado, resulta procedente dicha agravación indemnizatoria, la cual debe establecerse en el 50 % de lo precedentemente fijado en concepto de Indemnizaciones por despido y sustitutiva de preaviso, $ 283.587,00.- Asciende la presente cuestión, la suma de $ 729.891,00.- IV.- 06.- El reclamo impetrado con fundamento en el Decreto de Necesidad y Urgencia 34/19 –ratificado por la respectiva comisión bicameral del Poder Legislativo-, y prorrogado por el Decreto 39/2021, estableció en lo que aquí nos importa que: "En caso de despido sin justa causa durante la vigencia del presente decreto, la trabajadora o el trabajador afectado tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente de conformidad a la legislación vigente" (Artículo 5º) y que "La duplicación prevista en el artículo precedente comprende todos los rubros indemnizatorios originados con motivo de la extinción incausada del contrato de trabajo." (Artículo 3°).- En el particular, entiendo que la norma es aplicable, aún tratándose de un despido directo, en virtud que la demandada, no logró acreditar la causal extintiva.- (En dicho sentido, se ha expedido Silvia Pinto Varela, "Algunos apuntes acerca de la norma que duplica la indemnización", Revista de Derecho Laboral, Año 2.021-1, p. 187 y siguientes).- En definitiva, la sumatoria de los rubros indemnizatorios por despido – artículos 232 y 245 LCT - debe duplicarse, correspondiendo, prosperando en consecuencia la cuestión ameritada por la suma de $ 500.000,00 en virtud que supera el tope impuesto por el art. 5° del DNU 39/2.021.- IV.- 07.- Peticiona, la actora, el pago de la indemnización prevista por el art. 80 RCT, el cual se agregó un último párrafo, sancionando la inobservancia del deber de entregar al trabajador los certificados que dicha norma prevé, sancionando con una indemnización a favor de éste, equivalente a tres veces la mejor remuneración, mensual, normal y habitual percibida por él durante el último año.- En consecuencia, la procedencia de esta indemnización queda supeditada a que el trabajador intime de modo fehaciente la entrega de dichos certificados y si bien el art. 80 RCT hace referencia a dos días hábiles, el Dto. 146/01, no cuestionado en los presentes, al reglamentar dicha norma, establece que el plazo perentorio dentro del cual el empleador, una vez producido el cese, debe entregar los certificados es dentro de los treinta días corridos, es decir, vencido el mismo, el trabajador está en condiciones de remitir su intimación por dos días hábiles para hacerse acreedor a la indemnización de tres remuneraciones.- A su vez, la norma ameritada fue reglamentada por el decreto 146/01 – sobre cuya constitucionalidad me he expedido en autos "Vega, Andrea c/Bahia Tuning SA s/Ordinario, expediente 10.795-CTC-07- al reglamentar dicha norma, establece que el plazo perentorio dentro del cual el empleador, una vez producido el cese, debe entregar los certificados es de dentro de los treinta días corridos, es decir, vencido el mismo, el trabajador está en condiciones de remitir su intimación por dos días hábiles para hacerse acreedor a la indemnización de tres remuneraciones.- En el caso particular, la única intimación formulada por la actora fue conjuntamente con la extintiva del contrato de trabajo, es decir, sin respetar los plazos legales y reglamentarios indicados, no correspondiendo consecuentemente, la reparación peticionada, sin costas en virtud de no existir contraparte.- V.- En definitiva y por todas las razones fácticas y jurídicas precedentemente expuestas, propongo el dictado del siguiente pronunciamiento: V.- 01.- Hacer lugar parcialmente a la demanda condenando a la Sra. Patricia Umanzor a abonar a la actora, Sra. Lía Magdalena Mora Villanueva, en el plazo de diez días de notificada, la suma total de Pesos Dos Millones Ochocientos Veinte Mil Cuatrenta y Tres ($2.820.043,00) en concepto de remuneraciones, liquidación final, indemnizaciones por despido, previstas por la Ley 25.323 y

DNU34/2019.- Con más las costas del proceso.- Dicho capital de condena devengará intereses desde que cada suma es adeudada y hasta el día 30 de abril de 2.023, aplicándose la tasa establecida por el Banco de la Nación Argentina para préstamos personales de libre destino hasta 72 meses o la que en el futuro se establezca como de plazo menor, según doctrina obligatoria sentada por el Superior Tribunal en autos "Fleitas, Lidia Beatriz c/Prevención ART SA s/Accidente de Trabajo s/Inaplicabilidad de Ley", expediente 29.826/STJ/18, y a partir del día 1° de mayo de 2.023 la tasa nominal anual (T.N.A.) establecida por el Banco Patagonia para préstamos personales "Patagonia Simple" hasta su efectivo pago, según también doctrina obligatoria establecida por el Superior Tribunal in re "Machin, Juan Américo c/Horizonte ART S.A. s/ Accidente de Trabajo s/Inaplicabilidad de Ley", expediente A-3BA-302-L2018 // BA 05669-L-0000).- V.- 02.- Desestimar la demanda en cuanto persigue el cobro de la indemnización prevista por el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo, sin costas, en virtud de no existir contraparte.- V.- 03.- Costas por el progreso de la acción a cargo de la condenada al pago de capital e intereses, propiciando se regulen los honorarios de las profesionales intervinientes en representación de la actora, Dra. Ana Esther Argento, por su actuación como letrada apoderada y patrocinante hasta el día 19 de junio de 2.025, en la suma de $ 1.100,000,00 y los de las Dras. Marcia Verdugo y María Josefina Villar, por su actuación profesional como letradas patrocinantes, a partir del día 06 de septiembre de 2.025, en la suma de $ 2.000.000,00 en conjunto.- Se deja constancia que para la regulación de honorarios se ha tenido presente las etapas procesales cumplidas, trabajos profesionales desarrollados, relevancia y utilidad de los mismos, todo ello considerando como monto base tanto el capital de condena con una estimación de intereses a la fecha de este pronunciamiento - cfe. "Paparatto"-; todo ello de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 7, 9 -mínimo legal- y ccdtes. de la L.A. (M.B.: $ 15.700.000,00).- Déjase constancia que los Honorarios regulados ut-supra no incluyen el I.V.A.- Mi voto.- La Dra. María Marta Gejo y el Dr. Luis E. Lavedán adhieren al voto precedente.- Por las razones expuestas, el Tribunal Resuelve: I.- Hacer lugar parcialmente a la demanda, condenando a la Sra. Patricia Umanzor a abonar a la actora, Sra. Lía Magdalena Mora Villanueva, en el plazo de diez días de notificada, la suma total de Pesos Dos Millones Ochocientos Veinte Mil Cuarenta y Tres ($2.820.043.-) en concepto de remuneraciones, liquidación final, indemnizaciones por despido, previstas por la Ley 25.323 y DNU34/2019.- Dicho capital de condena devengará intereses desde que cada suma es adeudada y hasta el día 30 de abril de 2.023, aplicándose la tasa establecida por el Banco de la Nación Argentina para préstamos personales de libre destino hasta 72 meses o la que en el futuro se establezca como de plazo menor, según doctrina obligatoria sentada por el Superior Tribunal en autos "Fleitas, Lidia Beatriz c/Prevención ART SA s/Accidente de Trabajo s/Inaplicabilidad de Ley", expediente 29.826/STJ/18, y a partir del día 1° de mayo de 2.023 la tasa nominal anual (T.N.A.) establecida por el Banco Patagonia para préstamos personales "Patagonia Simple" hasta su efectivo pago, según también doctrina obligatoria establecida por el Superior Tribunal in re "Machin, Juan Américo c/Horizonte ART S.A. s/Accidente de Trabajo s/Inaplicabilidad de Ley", expediente A-3BA-302-L2018 // BA 05669-L-0000).- II.- Desestimar la demanda en cuanto persigue el cobro de la indemnización prevista por el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo, sin costas, en virtud de no existir contraparte.- III.- Costas por el progreso de la acción a cargo de la condenada al pago de capital e intereses.- Regular los honorarios de las profesionales intervinientes en representación de la actora, Dra. Ana Esther Argento, por su actuación como letrada apoderada y patrocinante hasta el día 19 de junio de 2.025, en la suma de Pesos Un Millón Cien Mil ($1.100.000.-); y los de las Dras. Marcia Verdugo y María Josefina Villar, por su actuación profesional como letradas patrocinantes a partir del día 06 de septiembre de 2.025, en la suma de Pesos Dos Millones ($2.000.000.-) -en conjunto-.- Se deja constancia que para la regulación de honorarios se ha tenido presente las etapas procesales cumplidas, trabajos profesionales desarrollados, relevancia y utilidad de los mismos, todo ello considerando como monto base tanto el capital de condena con una estimación de intereses a la fecha de este pronunciamiento - cfe. "Paparatto"-; todo ello de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 7, 9 -mínimo legal- y ccdtes. de la L.A. (M.B.: $ 15.700.000,00).- Déjase constancia que los Honorarios regulados ut-supra no incluyen el I.V.A.- IV.- Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber a la actora y letradas intervinientes en la causa, que previo a requerir la transferencia de fondos que en cada caso pudiera corresponder, cada uno de ellos deberá acreditar la existencia de Cuenta Bancaria Personal que en el caso de la actora deberá ser de su exclusiva y única titularidad y mantenerse en esa condición hasta la definitiva cancelación del crédito, presentando cada interesado la debida Certificación expedida por la entidad bancaria, que necesariamente deberá contener nombre del Banco, tipo y número de Cuenta, C.B.U., o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, Titularidad, y CUIL/CUIT correspondiente y que será considerada como Declaración Jurada de quién aporte la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 3° inciso d) de la Resolución supra indicada, y art. 2 de la Resolución N° 1090/2024-STJ.- V.- A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en los puntos I y III, hágase saber al Banco Patagonia S.A., Suc. Cipolletti, que deberá proceder a la apertura de una cuenta judicial a nombre de las presentes actuaciones y a la

orden de este Tribunal; debiendo informar el área de Judiciales de la entidad crediticia el Nro. y CBU de la misma mediante el Sistema de Gestión Judicial PUMA.- Notifíquese.- Hágase Saber a los letrados que queda a su cargo la notificación ordenada supra mediante cédula electrónica - Notificación Organismo / Entidad al Banco Patagonia-, conforme dispone la Ac. 8/2025- SGyAJ STJ y Disp. 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial.- VI.- Liquídense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, sobre el monto de condena, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. Nº 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. Nº 869.- VII.- Regístrese en (S) y hágase saber que la presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-"Fdo. Dres. Santos Raul Fernando, Dr. Luis E. Lavedan y Dra. Gejo María Marta, Jueces a cargo de la Cámara Del Trabajo sito en calle Yrigoyen N° 387 de la ciudad de Cipolletti, Prov. de Río Negro.

Cipolletti, 11 de Mayo de 2026.-

---•---

Edicto Nº 21578
5-2026-000884

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad en autos caratulados BA-01504-C-2024 "Chiguay, Hector Osvaldo C/ Chiguay, Elsa y Otros S/ Usucapión", cita y emplaza a eventuales herederos de Inés Chiguay DNI 3688964 para que en el plazo de 31 días - atento el domicilio denunciado en el escrito de inicio por aplicación del Art. 140 del CPCC- comparezcan al proceso y contesten la demanda interpuesta en su contra, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que los represente (artículos 145 y 343 del código procesal). Código para contestar demanda (*FLMA-RKIT*) y el siguiente link: *https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda*. San Carlos de Bariloche, 11 de mayo de 2026. Fdo. Dra. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora de OTICCA.

---•---

Edicto Nº 21584
5-2026-001008

La Dra. Claudia E. Vesprini, Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 19, perteneciente a la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría a cargo de la Dra. María Luisa Figueroa Encina, con asiento en funciones sito en Avda. Gral. Paz N° 664, de la ciudad de Villa Regina (RN) en autos caratulados: "Mallea, Camila Daniela c/ Baldebenito, Gaston Roman s/ Homologación", (Expte N° VR-00581-F-2025), a los fines de notificar al Sr. Gastón Román Baldevenito, DNI N° 43.488.034, de la sentencia dictada en autos en fecha 04 de diciembre de 2025, en la cuál se homologó el acuerdo arribado con la Sra. Camila Daniela Mallea ante el CIMARC en fecha 06/06/2025. Asimismo, a los fines de intimarlo a que constituya domicilio legal en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de tener las sucesivas resoluciones notificadas por nota. (Art. 138 del CPCC).- (...)"Villa Regina, 4 de diciembre de 2025.- Vistos y Considerando: para dictar sentencia en estos autos caratulados "Mallea, Camila Daniela c/ Baldevenito, Gastón Roman s/ Homologación VR-00581-F-2025 (...) Resuelvo: I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado los Sres. Camila Daniela Mallea DNI N° 46.724.896 y el Sr. Gastón Román Baldevenito DNI N°43.488.034 con fecha 06/06/2025, en relación a los conceptos de: prestación alimentaria y régimen de comunicación a favor de la niña Bianca.- II- Hágase saber a la parte actora que deberá informar al tribunal los datos de la cuenta bancaria cuya apertura se requirió en instancia prejudicial a los fines de la posterior consulta de los movimientos de cuenta por parte de esta Judicatura.- III- Costas al alimentante.- IV- Regulo los honorarios del Sr. Defensor de Pobres y Ausentes Dr. Cristian David Klimbovsky por el patrocinio de la parte actora en la suma de 3 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9 y 11 Ley G Nº 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas. Notifíquese. Regístrese. Notifíquese por Secretaría al domicilio real del accionado, Sr. Baldevenito, a cuyo fin, líbrese cédula ley 22.172. Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.- Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza.-" Publíquese edicto por Dos Días en el Boletín Oficial y en el Sitio Web Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro (conf. Ley Provincial 5273 y la Ac.N° 4/2018 del STJ).- Villa Regina, en la fecha de la firma digital. Fdo. María Luisa Figueroa Encina, Secretaria.-

Edicto Nº 21585
5-2026-000009

El Dr. Huenumilla Juan Ambrosio, Presidente de la Cámara Segunda del Trabajo de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría a cargo de la Dra. María Eugenia Pick, con asiento en San Luis N° 853 -2do. Piso - de la ciudad de General Roca, en el que tramitan los autos caratulados: "Herrera, Selena Dámaris c/ Peizhu, Yan s/ Ordinario - Reclamo Ley de Contrato de Trabajo" (Expediente N° RO-00189-L-2021), cita y emplaza por el término de Diez (10) días a la actora Herrera Selena Dámaris, DNI N° 39.649.829, para que comparezca por sí o con nuevo apoderado (cfr. art. 114 del CPCyC) y constituya nuevo domicilio procesal, bajo apercibimiento de continuar el trámite de conformidad a lo establecido en el art. 138 del CPCyC (notificación automática). Asimismo intima por el plazo de Cinco (5) días, a fin de que manifieste si tiene interés en la prosecución de la causa bajo apercibimiento de declararse la caducidad de instancia con los efectos previstos en el art. 292 del CPCyC -Ley N°5777 (art. 20, tercer párrafo Ley N°5.631). Publíquese por Dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial. General Roca, 11 de mayo de 2026.

Dra. Andrea Valeria Pérez, Secretaria - Coordinadora de OTIL.

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac.12/18 STJ.

---•---

Edicto Nº 21591
5-2026-000999

El Dr. Mauro Marinucci, Juez a cargo por subrogancia legal de la Unidad Jurisdiccional N° 3 con asiento de funciones en la calle Hipólito Yrigoyen 387 -primer piso- de la ciudad de Cipolletti, provincia de río Negro, cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los Sres. Victor Del Transito Arenas Delgado DNI 10.942.742 y Matilde García González DNI: 92.860.234, para que comparezcan en autos "Arenas Delgado Victor Del Transito y García González Matilde s/ Sucesión Ab Intestato" - Expte. N°: CI-27116-C-0000 a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por Tres (3) días en el Boletín Oficial. Cipolletti, 12 de Mayo de 2026.

---•---

"El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal N° 2 Francisco Marano hace saber a Noelia Jéssica Müller, DNI N° 26704512, que en los autos "Fiscalía N° 2 /NN s/ Inv. Hurto", Nº MPF-VI-00619-2026", se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 27-03-2026. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I. Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P. II. Notifíquese a la denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificada." fdo. Francisco Marano - Agente Fiscal".

---•---

El Agente Fiscal, a cargo de la Fiscalía N° 4, Guillermo Carlos Ortiz, hace saber a Ricardo Marín Trafiñanco, DNI N° 31.939.338, que en actuaciones caratuladas: "Comisaría 34° c/ NN s/ Lesiones", lesiones Nº MPF-VI-02629-2025, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 09-02-2025. Autos y Vistos: ... Considerando: ...Consecuentemente, por lo expuesto, entiendo no contar con evidencia objetiva, independiente y suficiente que me permita seguir adelante con el proceso penal como para solicitar una audiencia de formulación de cargos en los términos del art. 130 del CPP, toda vez que si bien se presume la existencia del evento denunciado, la ausencia de uno de los elementos típicos del delito, hace que no se pueda proceder, por lo tanto, corresponde archivar las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura. Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese a la denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificada. Fdo. digitalmente Ortiz Guillermo Carlos.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal N° 2 Francisco Marano hace saber a María Lucrecia Basili Remunindini, DNI N° 28063415, que en los autos "Fiscalía N° 2 c/NN s/ Robo", Nº MPF-VI-00280-2026", se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 09-02-2026. Autos y Vistos:... Considerando:...Resuelvo: I. Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P. II. Notifíquese a la denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificada. Fdo. Francisco Marano - Agente Fiscal.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal N° Francisco Marano hace saber a Cúneo Manuel Nicolás, DNI N° 10550340 que en los autos "Fiscalía N° 2 c/NN s/ Robo con Escalamiento", Nº MPF-VI-00111-2026", se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: *"Viedma, 09-02-2026. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese a la denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificada"*. Fdo. Francisco Marano - Agente Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal N° 2 Francisco Marano hace saber a D´Alfonso Luis Alberto, DNI N° 22786152, que en los autos "Fiscalía N° 2 s/ Inv. Sustracción y Retención de Menores", N° MPF-VI-03819-2025, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: *"Viedma , 30-12-2025.- Autos y Vistos:... Considerando:...Resuelvo: I. Desestimar la denuncia respecto de Cristian Salazar y Nora Huenchufil, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, inc. 1° del C.P.P. II."* Fdo. Francisco Marano - Agente Fiscal".-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal N° 2 Francisco Marano, hace saber a Luciano Matías Oyarzabal, DNI N° 35599801 que en los autos "Aravena Alderete Emerson Alexis y Tobar Sonia Quimel s/ Usurpacion" N° MPF-VI-00588-2026, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: *"Viedma, 11-03-2026. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I. Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P. II. Notifíquese a la denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificada."* Fdo. Francisco Marano - Agente Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal Subrogante Dr. Francisco Marano hace saber a Sánchez Malvina Soledad, DNI N° 29.504.970, que en los autos "Subcomisaría 59 c/NN s/Estafa" MPF-VI-00612-2026, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice:" Viedma, 26-02-2026.- Autos y Vistos: ... Considerando:.... Resuelvo: I.- Desestimar la denuncia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, inc. 1° del C.P.P. II.- Notificar en los términos del artículo 129 del C.P.P. Fdo: José Chirinos - Fiscal.-"

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Franco Marcela Fabiola DNI 18.626.778 , que en los autos "Franco Marcela Fabiola c/ NN s/ Hurto (PREV. 518), MPF-SA-00114-2023," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 13-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Magnanelli Diego Matías DNI 28.616.328, que en los autos "Físcalía SAO C/ NN S/ Robo (Damn. Magnanelli Diego Matías) (Prev. 627), MPF-SA-00212-2024," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 14-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Reuteman Francisco Daniel DNI 38.596.168, que en los autos "Reuteman Francisco Daniel c/ NN s/ Hurto (Prev. 146), MPF-SA-00320-2023," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 13-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Miliavaca Martín Sebastián DNI 25.706.543, que en los autos "Miliavaca Martín Sebastián

c/ NN s/ Robo (Prev. 123), MPF-SA-00366-2023," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 13-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Cuñolo Fabio Daniel DNI 17.846.911, que en los autos "Cuñolo Fabio Daniel c/ NN s/ Robo (Prev. 108), MPF-SA-00369-2023," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 13-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Flores Andrea Stefanía DNI 38.078.016, que en los autos "Flores López Andrea Stefanía c/ Martínez Coronado Esteban s/ Denuncia, MPF-SA-00378-2023," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 13-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Desestimar las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 1º del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Herrera Ernesto Daniel DNI 17.919.575, que en los autos "Físcalía SAO c/ NN s/ Hurto (Damn. Herrera Ernesto Daniel), MPF-SA-00477-2024," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 13-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Fernandez Rodríguez Noelia Emilse DNI 33.108.348, que en los autos "Físcalía SAO c/ NN s/ Hurto (Damn. Fernández Rodríguez Noelia), MPF-SA-00566-2024," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 13-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Lobo Joel Darío DNI 25.519.086, que en los autos "Físcalía SAO c/ NN s/ Hurto (Damn. Lobo Joel Darío), MPF-SA-00567-2024," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 13-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Aguilar Oscar Gabriel DNI 18.451.267, que en los autos "Físcalía SAO c/ NN s/ Robo (Damn. Aguilar Oscar Gabriel), MPF-SA-00613-2024," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 13-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Sainges Brenda Ayelen DNI 34.666.425, que en los autos "Físcalía SAO c/ NN s/ Robo (Damn. Sainges Brenda Ayelen), MPF-SA-00686-2024," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 13-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Pazos María José DNI 27.432.073, que en los autos "Físcalía SAO c/ NN s/ Hurto (Damn. Pazos María José), MPF-SA-00617-2024," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 13-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Izco José María DNI 38.906.838, que en los autos "Físcalía SAO c/ NN s/ Robo (Damn. Izco José María), MPF-SA-00625-2024," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 13-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Coccino Juan Carlos DNI 10.245.817, que en los autos "Físcalía SAO c/ NN s/ Robo (Damn. Coccino Juan Carlos), MPF-SA-00627-2024," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 13-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Arrua Susana Haydee DNI 23539238, que en los autos "Físcalía SAO c/ NN s/ Hurto (Damn. Arrua Susana Haydee), MPF-SA-00632-2024," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 13-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Garces Maximiliano DNI 24.452.921 , que en los autos "Físcalía SAO c/ NN s/ Hurto (Damn. Garces Maximiliano), MPF-SA-00633-2024," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 13-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Gallardo Pablo Ariel DNI 35.163.783, que en los autos "Físcalía SAO c/ NN s/ Hurto (Damn. Gallardo Pablo Ariel), MPF-SA-00659-2024," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 13-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Martínez Eduardo Manuel DNI 7.366.831, que en los autos "Físcalía SAO c/ NN s/ Daño (Damn. Martínez Eduardo Manuel), MPF-SA-00666-2024," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 13-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Arreguez Mariela Viviana DNI 20.262.584, que en los autos "Físcalía SAO c/ NN s/ Robo (Damn. Arreguez Mariela Viviana), MPF-SA-00683-2024," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 13-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Carreño Daniel Alberto DNI 27.752.509, que en los autos "Físcalía SAO c/ NN s/ Robo (Damn. Carreño Daniel Alberto), MPF-SA-00676-2024," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 13-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Rodríguez Jorge DNI 40.322.074, que en los autos "Físcalía SAO c/ NN s/ Denuncia (Dte. Rodríguez Jorge), MPF-SA-00671-2024," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 13-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Nicochea Arturo Luis DNI 16.332.461, que en los autos "Físcalía SAO c/ NN s/ Hurto (Damn. Nicochea Arturo Luis), MPF-SA-00675-2024," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 13-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a García Víctor Hugo DNI 37.275.060, que en los autos "Físcalía SAO c/ NN s/ Hurto o Extravío (Damn. García Víctor Hugo), MPF-SA-00688-2024," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 13-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Salazar Oscar Isaias DNI 16.692.999, que en los autos "Físcalía SAO c/ NN s/ Daño (Dte. Salazar Oscar Isaias), MPF-SA-00689-2024," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 13-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Viluron Yamila Daiana DNI 29.955.798, que en los autos "Fiscalía SAO c/ NN s/ Daño (Damn. Viluron Yamila Daiana), MPF-SA-01370-2023," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 13-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Tolosa Daniel Alejandro DNI 28.238.031, que en los autos "Fiscalía SAO c/ NN s/ Daños (Dte. Tolosa Daniel Alejandro), MPF-SA-01456-2023," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 13-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Desestimar las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 1º del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Torres González Rosalina DNI 93.101.986, que en los autos "Fiscalía SAO c/ NN s/ Robo (Damn. Torres González Rosalina), MPF-SA-00656-2024," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 14-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Raschela Maximiliano DNI 40.825.521, que en los autos "Fiscalía SAO c/ NN s/ Robo (Damn. Raschela Maximiliano), MPF-SA-00697-2024," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 14-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Escandroglio Sánchez Pino Sonia Mabel DNI 20.279.956, que en los autos "Escandroglio Sánchez Pino Sonia Mabel c/ Sánchez Pino Pablo Gabriel s/ Daños, MPF-SA-01454-2022," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 14-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Magnanelli Diego Matías DNI 28.616.328, que en los autos "Fiscalía SAO c/ NN s/ Robo (Damn. Magnanelli Diego Matías) (Prev. 627), MPF-SA-00212-2024," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 14-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Martínez David Alejandro DNI 22.311.858, que en los autos "Fiscalía SAO c/ NN s/ Hurto (Damn. Martínez David Alejandro), MPF-SA-01475-2024," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 13-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las

presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Patino Horacio Javier DNI 30.225.591, que en los autos "Físcalía SAO c/ NN s/ Robo (Damn. Patino Horacio Javier), MPF-SA-01493-2024," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 13-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Cuevas Troncoso José Martín DNI 13.013.135 , que en los autos "Físcalía SAO c/ NN s/ Hurto (Damn. Cuevas Troncoso José Martín), MPF-SA-01496-2024," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 13-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Suárez Paola DNI 29.237.299, que en los autos "Físcalía SAO c/ NN s/ Denuncia (Dte. Suárez Paola), MPF-SA-00670-2024," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 13-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Desestimar las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 1º del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Martínez David Alejandro DNI 22.311.858, que en los autos "Físcalía SAO c/ NN s/ Hurto (Damn. Martínez David Alejandro), MPF-SA-00690-2024," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 13-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Peleato Viviana Elizabeth DNI 17.794.707, que en los autos "NN s/ Hurto (Damn. Peleato Liliana Elizabeth), MPF-SA-00542-2023," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 14-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Rojas Carlos Gustavo DNI 23.832.226, que en los autos "NN s/ Hurto (Dam. Rojas Carlos Gustavo) , MPF-SA-00519-2023," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 14-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Bulacios Rosa Esther DNI 20.308.334, que en los autos "Físcalía SAO c/ NN s/ Hurto (Damn. Bulacios Rosa Esther), MPF-SA-00673-2024," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice:

San Antonio Oeste 13-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalia Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Aisa Gisela DNI 30.948.496, que en los autos "Físcalía SAO c/ NN s/ Robo (Damn. Avendaño Brigilda y Aisa Gisela), MPF-SA-00667-2024," se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 13-05-2026 Autos y Vistos....Considerando... Resuelvo: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc 4to del C.P.P. Notifiquese al denunciante haciendole saber expresamente que tiene el derecho a solicitar al Fiscal del Caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Fiscal. César Gustavo Arbues.-

---•---

Edicto Nº 21596
5-2026-001016

La Sra. Jueza Sustituta Dra. Carolina Pérez Carrera a cargo del Juzgado de Familia, de la II Circunscripción Judicial, sito en calle Guerrico N°624 de Luis Beltrán, Río Negro, secretaría a mi cargo por subrogancia legal, cita y emplaza por el término de QUINCE días a partir de la última publicación del presente a todo aquel que se consideren con derecho a formular oposiciones a la supresión de apellido del Sr. Valentin Ezequiel Millico Hidalgo - DNI Nº 45561005, que tramita en autos caratulados: "Millico Hidalgo Valentin Ezequiel c/ Millico Juan Carlos s/Supresión de Apellido" Expte. LB-00168-F-2026. La oposición deberá fundarse y acompañarse de toda la prueba que la justifique (Art. 222 CPF). Publíquese en el sitio Web del Poder Judicial (Conforme Art. 1 Acordada 04/2018 STJ y Ley 5273) una vez por mes, en el lapso de dos meses.

El presente cuenta con el beneficio de litigar sin gastos por tramitarse ante la Defensoría de Pobres y Ausentes.

Secretaria, Luis Beltrán, 13 de mayo de 2026.

Aguiar Andrea M., Secretaria de Familia Subrogante.

---•---

Edicto Nº 21597
5-2026-001028

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Rio Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Simon Oscar Indocumentado para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Simon Oscar s/ Sucesión Intestada" RO-03522-C-2024. Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 13 de mayo del 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.

---•---

Edicto Nº 21598
5-2026-001045

La Dra. Natalia Costanzo - Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 31 (ex- Juzgado Civil Nº 31), Secretaría única a cargo de la Dra. Guadalupe N. García, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil (OTIC) a cargo de la Dra. Eyenil Denisse Greilich - Coordinadora subrogante (casilla electrónica: *juzciv31choele@jusrionegro.gov.ar*) con asiento de funciones en calle 9 de Julio Nº 221 1er Piso de Choele Choel, Provincia de Río Negro, 2da. circunscripción judicial, en autos "Mambriani Antonio Roberto y Jorajuria Antonia Sucesión Intestada" Expte. N° CH-00195-C-2024, cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes, Mambriani Antonio Roberto LE 1.595.327 y Jorajuria Antonia DNI. 9.963.134 y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten en autos. Publíquese Edictos por UN (1) día en el diario de publicaciones Oficiales y en el sitio web del Poder Judicial. Choele Choel, 13 de Mayo de 2026.-

---•---

Edicto Nº 21600
5-2026-000976

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N°9, Secretaria a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste

-sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sra. Carmen Sosa DNI F0985626, en los autos: "Sosa, Carmen s/ Sucesion IntestadA" (Expte.NºSA-00273-C-2025), para que dentro de treinta días lo acrediten. Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial (Conf. Art. 2340 CCyC), y por un día en la página web del poder Judicial (Ac. 14/18 del STJ), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro de treinta días lo acrediten. San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

F. Daniel Gutiérrez, Secretario.

---•---

Edicto Nº 21604
5-2026-000981

Romina D. Merino, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 9 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Rio Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Alcoleas, Juan Carlos, DNI 7572725, en el proceso caratulado RO-00848-C-2026 "Alcoleas Juan Carlos s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 13 de mayo de 2026. Fdo. Valeria R. Maripil, Subcoordinadora Oticca Roca.

---•---

Edicto Nº 21605
5-2026-001039

Diego De Vergilio, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387, 1º piso de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. Scopel, Juan DNI Nº M4.871.595, para que comparezcan en autos "Scopel, Juan s/ Sucesión Intestada" (Expte. Nº CI-00630-C-2026) a hacer valer sus derechos, con la documentación que así lo acredite. Publíquese por Un Día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (art. 624 inc. 2 del CPCC y Ley 5736). Cipolletti, 13 de mayo de 2026.

---•---

Edicto Nº 21606
5-2026-001040

Mauro Alejandro Marinucci, Juez a cargo por subrogancia legal de la Unidad Jurisdiccional N° 3, Secretaría Única a cargo de la Dra. Gimena Cid, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Cecilia Beatriz Espíndola, Coordinadora General, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387, 1º piso de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, cita yemplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores de Dulia Silva Quezada, DNI 93.447.902, para que comparezcan en autos: "Silva Quezada, Dulia s/ Sucesión Intestada", Expte. N° CI-00302-C-2025, a hacer valer sus derechos acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por edictos por Un (1) Día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (art. 624 inc. 2 del CPCC y Ley 5736). Cipolletti, 13 de mayo de 2026.

---•---

Edicto Nº 21607
5-2026-001034

Mauro Alejandro Marinucci, Juez Subrogante a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387, 1° piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Eloisa Krohn -DNI N° 6.354.120-, para que dentro del término de Treinta (30) Días se presenten en autos: Krohn, Eloisa s/ Sucesión Intestada. Expte. Nº CI-00657-C-2026, con la documentación que así lo acredite. Publíquese por Un día.

Cipolletti, 13 días de Mayo del 2026.

---•---

Edicto Nº 21608
5-2026-001048

El Dr Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Nº 3, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. Justina Boeri, cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la

causante Sra. Emma Nora Gómez, para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Gómez, Emma Nora s/ Sucesión - Sucesión Intestada" Expte. N° VI-00459-C-2026" Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás, Coordinadora - OTICCA.- Viedma, 13 de mayo de 2026.

---•---

Edicto Nº 21610
5-2026-001012

José María Iturburu, juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaría única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Rio Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Castro Daniel Oscar, DNI 21.640.362, en los autos caratulados RO-00772-C-2026 "Castro Daniel Oscar s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 13 de mayo de 2026. Fdo. Omar R. San Martín, Subcoordinador Oticca Roca.

---•---

Edicto Nº 21611
5-2026-001011

José María Iturburu, juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaría única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Rio Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Jaramillo, Laura Haydee, DNI 24.667.590, en los autos caratulados RO-00859-C-2026 "Jaramillo Laura Haydee s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 13 de mayo de 2026. Fdo. Omar R. San Martín, Subcoordinador Oticca Roca.

---•---

Edicto Nº 21612
5-2026-001032

Romina D. Merino, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 9 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaría única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Rio Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Bustos, Lía María, DNI F3.616.909 en el proceso caratulado RO-02417-C-2025 "Bustos Lía María s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 13 de mayo de 2026. Fdo. Omar R. San Martín, Subcoordinador Oticca Roca.

---•---

Edicto Nº 21613
5-2026-001006

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante María Maurelita Llanquin, DNI N° 11.006.583, en los autos: SA-00121-C-2026 "Llanquin, María Maurelita s/ Sucesion Intestada", para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten -Art. 624 del CPCC.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial Provincial, por un (1) día y en la Página Web del Poder Judicial.- San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

F. Daniel Gutiérrez, Secretario.

---•---

Edicto Nº 21614
5-2026-001021

Romina D. Merino, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 9 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Rio Negro, cita a presentarse por el término de Diez días a las Sras. Norma Edith Zurita y Debora Emilia Zurita (herederas de Marciano Zurita- hijo del titular registral) quienes deberán presentarse con distinto patrocinio letrado respecto de la actora; y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble NC 05-1-D-785-09, titularidad de Victorino de Palermo Zurita, CI 8.344-DNI 92.640.269, viudo de Emilia Rodríguez, en el proceso caratulado RO-44163-C-0000 "Zurita Liliana Elizabeth c/ Zurita Victorino De Palermo s/ Usucapion (Y Beneficio de Litigar sin Gastos) EX SEON

A-2RO-1349-C2017. Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 14 de mayo de 2026. Fdo. Paula M. Salvagno, Coordinadora Oticca Roca.

---•---

Edicto Nº 21623
5-2026-001017

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia Nº9 de San Antonio Oeste, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Demetrio AGÜERO - Doc. Nac. ID.: M3.544.979, para que dentro de treinta (30) días lo acrediten en Autos Caratulados: SA-00119-C-2026 "AGÜERO, DEMETRIO S/ SUCESION INTESTADA".- Publíquese por un día.- Fdo. K. Vanessa Kozaczuk – Jueza. - San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.- F. Daniel Gutiérrez, Secretario.-

Daniel Gutiérrez, Secretario.

---•---

Edicto Nº 21624
5-2026-001056

La Dra. Julieta Noel Díaz, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, con asiento en la ciudad de Viedma, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por la causante, Elda Susana Losegui (DNI N° 10.207.929), para que en el término de treinta (30) días se presenten hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "LOSEGUI ELDA SUSANA S/SUCESION-SUCESIÓN INTESTADA", EXPTE. N° VI-00472-C-2026. Publíquese por un (1) día. Fdo.: María Eugenia Gutierrez Elcarás- Coordinadora OTICCA.Viedma, 14 de mayo de 2026.

---•---

Edicto Nº 21625
5-2026-001060

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez cargo de la Unidad Jurisdiccional Nº 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. María Justina Boeri, cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. Echegoy Marta Isolina, para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "ECHEGOY MARTA ISOLINA S/ SUCESION - SUCESIÓN INTESTADA" - Expte. VI-00491-C-2026. Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás. Coordinadora OTICCA. Viedma, 14 de mayo de 2026.

---•---

Edicto Nº 21626
5-2026-001010

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Nº 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. Justina Boeri, cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sr. CABEZA, LUIS ANTONIO DNI: 16.786.687, para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "CABEZA, LUIS ANTONIO S/ SUCESION - SUCESIÓN INTESTADA" Expediente N°VI-00388-C-2026. Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás. Coordinadora - OTICCA. Viedma, 14 de mayo 2026.

---•---

Edicto Nº 21602
5-2026-000985

Andrea V. de la Iglesia, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial nro. 3, Secretaría Única, sito en calle San Luis 853 2do Piso de la Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, cita a presentarse por DIEZ (10) días al Sr. José Hernández, DNI S/D, a personas herederas de la Sra. María Narcisa Campos de Hernández, DNI 9874737 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble a usucapir determinado como Parcela 1 de la Manzana 781, de General Roca, N. C. 5-1-D-781-010, Matrícula 05-6070, a fin de que comparezca a estar a derecho en el presente proceso RO-04076-C-2024 "BONAVITTA ROLANDO Y CASTILLO ANA ELISA DEL CARMEN C/ CAMPOS DE HERNANDEZ MARIA NARCISA S/ ORDINARIO - USUCAPIÓN", bajo apercibimiento de designársele Defensor/a de Ausentes para que lo represente. Se publica en el sitio web del Poder Judicial. Publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial. General Roca, 13 de mayo de 2026. FDO. Paula M. Salvagno, Coordinadora Oticca Roca.

Edicto Nº 21603
5-2026-001055

La Dra. MARISSA L. PALACIOS, jueza a cargo de la UNIDAD PROCESAL Nro 7, secretaría a cargo de la Dra. PAOLA CASTRO, secretaría de OTIF a cargo de la Dra. CARLA YANINA NORAMBUENA, Y Edith L Gonzalez Sub Coordindora de OTIF, con asiento de funciones en Roca 599 1º piso de la ciudad de Cipolletti Provincia de Río Negro, en los autos caratulados "GARIADOR LILIANA RAQUEL' C/ 'SEQUEIROS HECTOR WALTER' S/ DIVORCIO" (EXPTE. CI-01463-F-2025), CITA al Sr. SEQUEIROS HECTOR WALTER, DNI N° 17.695.075, para que dentro del plazo de (05) CINCO DIAS comparezca a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de nombrar defensor de ausentes. PUBLÍQUESE EDICTOS por DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL (...) Fdo. Marissa Lucía Palacios. JUEZA UPF 7"

Cipolletti 13 de mayo del 2026

Exento del Pago de Arancel por ser Trámite de Defensoría Oficial del Poder Judicial de Rio Negro.

---•---

Edicto Nº 21615
5-2026-001054

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Rio Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Norberto Heraldo Rost -DNI 11.581.244 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "ROST, NORBERTO HERALDO S/ SUCESION AB INTESTATO " BA-00886-C-2024. Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 14 de mayo de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.

---•---

Edicto Nº 21616
5-2026-000991

La Jueza Paola Santarelli a cargo de la UJC Nº 21, Secretaría Única por Subrogancia a cargo de Martín Darío Winschel, Coordinación Transitoria de la OTIC a cargo de Macarena Lapuente, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, correo electrónico: oticvillaregina@jusrionegro.gov.ar, con asiento de sus funciones en Complejo Judicial de Villa Regina, sito en Avda. Gral. Paz 664, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante Jose Celso Rioseco Echeverria, DNI 92.186.432 en autos "RIOSECO ECHEVERRIA, JOSE CELSO S/ SUCESIÓN INTESTADA" (EXPTE. N° VR-00489-C-2025). Publíquese edictos en Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro por UN DIA.- (Fdo) Paola Santarelli – Jueza. Villa Regina, 14 de Mayo de 2026.-

Macarena LAPUENTE, Coordinadora Transitoria OTIC.

---•---

Edicto Nº 21617
5-2026-001050

La Dra. Natalia Costanzo - Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 31 (ex- Juzgado Civil Nº 31), Secretaría única a cargo de la Dra. Guadalupe N. García, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil (OTIC) a cargo de la Dra. Eyenil Denisse Greilich - Coordinadora subrogante (casilla electrónica: juzciv31choele@jusrionegro.gov.ar) con asiento de funciones en calle 9 de Julio Nº 221 1er Piso de Choele Choel, Provincia de Río Negro, 2da. circunscripción judicial, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante NURY NOVELIA PIZA - DNI 14.643.389 para que comparezcan a estar a derecho y lo acrediten en los autos: "PIZA NURY NOVELIA S/ SUCESIÓN INTESTADA" - Expte. N°: CH-00084-C-2026. Publíquese Edictos por un (1) día en el Boletín Oficial. Choele Choel, 14 de mayo de 2026.-

---•---

Edicto Nº 21618
5-2026-001064

La Dra. Natalia Costanzo - Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N°31 (ex-Juzgado Civil Nº 31), Secretaría única a cargo de la Dra. Guadalupe N. García, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil (OTIC) a cargo de la Dra. Eyenil Denisse Greilich - Coordinadora subrogante (casilla electrónica: juzciv31choele@jusrionegro.gov.ar) con asiento de funciones en calle 9 de Julio Nº 221 1er Piso de Choele Choel, Provincia de Río Negro, 2da. circunscripción judicial, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante GIRAUDO NESTOR DANIEL, DNI N°22.210.726, para que dentro del

plazo de treinta (30) días se presenten y lo acrediten en los Autos caratulados "GIRAUDO NESTOR DANIEL S/ SUCESIÓN INTESTADA" - Expte. N°: CH-00142-C-2026 en trámite ante la Unidad Jurisdiccional Civil N°31. Publíquese Edictos por un día en el Boletín Oficial. Choele Choel, 14 de mayo de 2026.-

---•---

Edicto Nº 21619
5-2026-001051

Agustina Naffa, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional en lo Civil y Comercial N.° 1 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería Y Sucesiones), secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Rio Negro, cita a presentarse por TREINTA (30) DÍAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. AMPUERO, MONICA GLADYS, DNI 16.375.010, en el proceso caratulado RO-02330-C-2025 "AMPUERO MONICA GLADYS S/ SUCESIÓN INTESTADA". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 14 de mayo de 2026. FDO. Valeria R. Maripil, Subcoordinadora Oticca Roca.

---•---

Edicto Nº 21620
5-2026-000948

Romina D. Merino, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N.° 9 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería Y Sucesiones) secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Rio Negro, cita a presentarse por TREINTA (30) DÍAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. GONZALEZ, ANTONIO JORGE, DNI 7.578.266 en el proceso caratulado RO-00985-C-2026 "GONZALEZ ANTONIO JORGE S/ SUCESION INTESTADA". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 14 de mayo de 2026. FDO. Valeria R. Maripil, Subcoordinadora Oticca Roca.

---•---

Edicto Nº 21621
5-2026-001044

Romina D. Merino, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N.° 9 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería Y Sucesiones) secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Rio Negro, cita a presentarse por TREINTA (30) DÍAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante SR. BURET, OMAR FRANCISCO, DNI 7.570.975 en el proceso caratulado RO-01043-C-2026 "BURET OMAR FRANCISCO S/ SUCESION INTESTADA". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 14 de mayo de 2026. FDO. Valeria R. Maripil, Subcoordinadora Oticca Roca.

---•---

Edicto Nº 21622
5-2026-001020

Andrea De la Iglesia, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N.° 3 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería Y Sucesiones) secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Rio Negro, cita a presentarse por TREINTA (30) DÍAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. GORBARAN, OSCAR HECTOR, DNI 6.257.517 en el proceso caratulado RO-01036-C-2026 "GORBARAN OSCAR HECTOR S/ SUCESIÓN INTESTADA". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 14 de mayo 2026. FDO. Valeria R. Maripil, Subcoordinadora Oticca Roca.

---•---

Edicto Nº 21629
5-2026-000988

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría Subrogante Nº 2 a cargo de la Dra. Sofía Coralle con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en autos "R.R.S. S/ MODIFICACION DE NOMBRE" SA-00064-F-2026, hace saber del inicio trámite de modificación de apellido de Romina Soledad RUIZ, DNI N.º 41.693.863 - Notifíquese, Publíquese edictos en el Boletín Oficial, una vez por mes y en el lapso de dos meses, pudiendo formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación-. Se le hace saber la parte actora cuenta con Beneficio de Litigar sin Gastos. Secretaría, librado en la fecha de la firma digital.-

F. Daniel Gutiérrez, Secretario.

Edicto Nº 21630
5-2026-001026

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría Subrogante Nº 2 a cargo de la Dra. Sofía Coralle con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en autos "L.F.V.A. (EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO L.L.M.) S/ MODIFICACION DE NOMBRE" SA-00106-F-2026, hace saber trámite de modificación de apellido de Valentina Aylén LINARES FIRMAPAZ, DNI N° 47.375.773 en los términos del Art. 70 CCyC, el que tramitará de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 220, 222 y cc. del CPF.-- Publíquese edictos en el Boletín Oficial, una vez por mes y en el lapso de dos meses, pudiendo formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación.-. Se le hace saber la parte actora cuenta con Beneficio de Litigar sin Gastos. Secretaría Subrogante, San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Daniel Gutiérrez, Secretario Subrogante.

---•---

Edicto Nº 21631
5-2026-001014

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría Subrogante Nº 2 a cargo de la Dra. Sofía Coralle con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en autos "O.R.P.M. S/ MODIFICACION DE NOMBRE" SA-00105-F-2026, hace saber trámite de modificación de apellido de Priscila Micaela ORELLANO ROSALES, DNI. 48.391.329 en los términos del Art. 70 CCyC, el que tramitará de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 220, 222 y cc. del CPF- Publíquese edictos en el Boletín Oficial, una vez por mes y en el lapso de dos meses, pudiendo formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. Se le hace saber la parte actora cuenta con Beneficio de Litigar sin Gastos. Secretaría, San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

---•---

Edicto Nº 21632
5-2026-001070

Agustina Naffa, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional en lo Civil y Comercial N.° 1 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería Y Sucesiones), secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Rio Negro, cita a presentarse por TREINTA (30) DÍAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. ROLDAN, JORGE ROSAMEL, DNI 16.375.062 en en proceso caratulado RO-00656-C-2026 "ROLDAN JORGE ROSAMEL S/ SUCESION INTESTADA". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 15 de mayo de 2026. FDO. Valeria R. Maripil, Subcoordinadora Oticca Roca.

---•---

Edicto Nº 21633
5-2026-000974

La Jueza Paola Santarelli a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 21 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única por subrogancia legal a cargo de Martín Darío Winschel, Oficina de Tramitación Integral Civil a cargo de Macarena Lapuente, sita en Avenida General Paz N° 664 de la ciudad de Villa Regina, emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Enrique Valenzuela (DNI 3.433.814), Manuela Herrera (DNI 2.047.934) y Aníbal Oscar Valenzuela (DNI 16.959.293) para que dentro del plazo de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer sus derechos en los autos caratulados: "Valenzuela, Enrique; Herrera, Manuela y/o Manuela Inés; y Valenzuela, Aníbal Oscar s/ Sucesión Intestada" (Expte. N° VR-00216-C-2023). Publíquese por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial. Villa Regina, 15 de mayo de 2026.

Macarena Lapuente, Coordinadora Transitoria

---•---

Edicto Nº 21640
5-2026-001035

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N°9, Secretaría a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste sito en Sarmiento 241 de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Esmildo Virgilio Paz, DNI NºM7.327.533 y Esmilda Quijano, DNI. NºF2.767.271, en los autos: SA-00217-C-2026 "Paz, Esmildo Virgilio y Quijano,

Esmilda s/ Sucesion Intestada", para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten Art. 699 del CPCC. Publíquese edictos en el Boletín Oficial Provincial, por un (1) día y en la Página Web del Poder Judicial. San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

F. Daniel Gutiérrez, Secretario.

---•---

Edicto Nº 21343
5-2026-000718

El Juzgado de Familia, Civil, Comercial, Minería, Sucesiones N° 11, de la 3° Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Ruta 40 Norte de la ciudad de El Bolsón, a cargo de la Dra. Paola Bernardini, Jueza, Secretaría a cargo de la suscripta, en autos caratulados: "Cejas Vallejo, Betsabe Claudia s/ Solicitud de Cambio de Apellido (F) (Exp. nº EB-03964-F-0000)" se ha ordenado publicar edictos por el término de ley, conforme Artículo 70 Código Civil y Comercial de la Nación Argentina y 222 CPF. Se transcribe la parte pertinente del decreto que así lo dispone: "///El Bolsón, 13 de abril de 2026 (...) Publíquense edictos en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses, haciéndose saber que puede formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación (art. 70 CCCN y 222 del CPF (...)".- Fdo. Paola Bernardini. Jueza. Firmado Digitalmente".-

Artículo 70 del CCCN: "Proceso. Todos los cambios de pronombre o apellido deben tramitar por el proceso más abreviado que prevea la ley local, con intervención del Ministerio Público. El pedido debe publicarse en el diario oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses. Puede formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. Debe requerirse información sobre medidas precautorias existentes respecto del interesado. La sentencia es oponible a terceros desde su inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Deben rectificarse todas las partidas, títulos y asientos registrales que sean necesarios.-

La presente acción fue iniciada por Cejas Vallejo, Betsabe Claudia, argentina, DNI N° 43.685.283-

El Bolsón, 17 de abril de 2026.-

---•---

Edicto Nº 21627
5-2026-001046

El Dr. Iván Sosa Lukman, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa N°13 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Mariela Cappelino, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad, en los caratulados: "Agencia de Recaudacion Tributaria (Fiscalia) c/ El Cazal SA s/ Ejecución - Ejecución Fiscal, BA-02219-C-2025" notifica a El Cazal S.A (CUIT 30718537394) la sentencia monitoria dictada en autos en fecha 23/12/2025 cuya parte resolutiva se transcribe: "San Carlos de Bariloche, 23 diciembre de 2025. Visto El proceso caratulado Agencia de Recaudacion Tributaria (Fiscalia) c/ El Cazal SA S/ Ejecución - Ejecución Fiscalba-02219-C-2025, y teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada, lo dispuesto en los Arts. 1, 31 y siguientes del CPA, y Arts. 468 y siguientes del CPCyC, corresponde dictar sentencia monitoria. Resuelvo I. Llevar adelante la ejecución hasta tanto El Cazal SA, CUIT/CUIL 30718537394 haga al acreedor Agencia De Recaudacion Tributaria de Río Negro, íntegro pago del capital reclamado de $ 6.531.802,19, con más intereses y costas. II. Regular en conjunto -Art. 11 L.A- los honorarios profesionales de los Dres. Luciano Minetti Kern, Laura Irene Lorenzo y José Luis Malaspina en la suma de $ 754.423,15 (11% del monto base + 40% red. en un 25 %), en mérito a la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad, etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido (Arts. 6, 7, 9, 10 y 41 L.A), ello, con más los intereses correspondientes. Cúmplase con la Ley 869. III. Fijar en la cantidad de $ 3.643.112,67 la suma presupuestada provisoriamente para responder a intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 CPCyC). IV. Notifíquese la presente al ejecutado en el domicilio denunciado. Se le hará saber en tal oportunidad que dentro de los 5 días -ampliables de corresponder en razón de la distancia Art. 140 CPCyC-, podrá oponer las excepciones previstas por el Art. 33 del CPA, lo que deberá hacerse en un sólo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de ejecución. En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda, cualquier ciudadano podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda: FVBD-LOIN. Le asiste a las partes el derecho de oponerse, por causa fundada a criterio y decisión del Tribunal, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales en la inteligencia de que la falta de oposición al respecto conlleva el consentimiento para que la sentencia o resolución que se dicte se publique sin supresión de datos (Art. 3° de la Acordada 112/2003) (....). Fdo. Iván Sosa Lukman Juez ". Y el auto que ordena la presente: "San Carlos de Bariloche, 12 de mayo de 2026.- Atento a lo solicitado, resultando negativas las notificaciones en los domicilios informados por los oficiados, publíquense edictos por dos días en el "Boletín Oficial" y en la página Web del Poder Judicial para notificar a El Cazal S. A. la sentencia monitoria dictada en autos en fecha 23/12/2025, con apercibimiento

de designar al Defensor Oficial de Ausentes para asumir su representación en caso de no presentarse en los términos fijados en dicha sentencia, cuya parte resolutiva será transcripta en lo pertinente (artículos 129 y 315 del CPCC). Fdo. Iván Sosa Lukman Juez".

Publíquense edictos por dos días en el "Boletín Oficial" y en la página Web del Poder Judicial. San Carlos de Bariloche, 15 de mayo de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.

---•---

"El Agente Fiscal, a cargo de la Fiscalía N° 4, Guillermo Carlos Ortiz, hace saber a Mario Pablo Freijo, D.N.I. N° 33.002.592, que en actuaciones caratuladas "Fiscalia N° 4 c/NN s/ Inv. Hurto", legajo Nº MPF-VI-01029-2025, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 15-12-2025. Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al art. 128, inc. 4°) del C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado (art. 129 del C.P.P.).- III.- Firme que se encuentre ésta resolución, procédase al escaneo y poterior expurgo del presente legajo (Res. 864/2023 -S.T.J.- y Res. 287/2023 -P.G.-).- Fdo. digitalmente Ortiz Guillermo Carlos.-

---•---

"El Director de la Oficina Judicial de la ciudad de Viedma, Nicolás Farina, hace saber a Angel Ernesto Van de Couter, DNI 47.283.638, que en el legajo MPF-VI-03078-2025 caratulado "Fiscalía Nro 1 s/ Tenencia de Arma de Fuego" se ha dictado la Sentencia de Sobreseimiento Nº 204 del 27/04/2026 que en sus partes pertinentes dice: "Viedma, 27 de Abril de 2026.- ... Resuelvo: I.- Dictar el sobreseimiento total y definitivo en favor de los Sres. ... Van De Couter, Angel Ernesto, de los demás datos personales obrantes al comienzo, por extinción de la acción penal, por cumplimiento de las pautas acordadas, de conformidad a lo previsto por los arts. 14, 89, 96, 97, 154 inc. 2 y 155 inc. 5° C.P.P. y 59 inc. 5 del C.P.). II.- Declarar que el presente proceso no ha afectado el buen nombre y honor de los nombrados. III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese por la Oficina Judicial y efectúese las pertinentes comunicaciones que correspondan en caso de habérsele registrado prontuario por la presente investigación.- Fdo: Adrian Miguel Dvorzak - Juez de Garantias".

---•---

Edicto Nº 21635

5-2026-000921

El Dr. Diego De Vergilio, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Nº 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo por subrogancia legal de la Dra. Natalia Esparza,sito en Yrigoyen 387 1° Piso de la ciudad de Cipolletti, notifica a la Sra. Mariela Natalia Aburto, DNI 28.093.256, de la sentencia monitoria de fecha 03 de diciembre de 2024, recaída en autos "Heredia Jorge O. S.R.L. c/ Aburto Mariela Natalia s/ Ejecutivo", Expte. N° CI-01727-C-2024, haciéndole saber a la ejecutada que dentro del término de cinco días deberá comparecer en autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial. Se transcribe la parte pertinente de la sentencia, que dice: VISTOS: Para resolver en las actuaciones caratuladas: "Heredia Jorge O. S.R.L. c/ Aburto Mariela Natalia s/ Ejecutivo" (Expte. CI-01727-C-2024). Y Considerando: ... Resuelvo: I.- Mandar llevar adelante la ejecución, hasta tanto Mariela Natalia Aburto, DNI 28.093.256, haga íntegro pago a Heredia Jorge O. S.R.L. del capital reclamado que asciende a la suma de pesos quinientos mil ($500.000), con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la ejecutada (arts. 68, 539 y 558 CPCC). II.- Fijar en quinientos veinte mil ($520.000) la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 531 últ. parte CPCC). III.- Regular los honorarios del Dr. Mauricio Miguel Dionisio Benitez, en su carácter de patrocinante de la parte actora, en la suma de pesos doscientos sesenta mil ochocientos cincuenta ($260.850) (Minimo Legal: 5 JUS; Valor Jus: $52.170). No incluyen la alícuota del IVA, que en caso de corresponder deberá adicionarse. ... IV.- Hágase saber a la ejecutada que dentro del término de cinco (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 544 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 542 CPCC). En el mismo plazo deberá constituir domicilio electrónico, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del tribunal (art. 41 CPCC). Notifíquese por cédula con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): BTCS-QZRK y link de acceso: https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda. V.- Regístrese. Firmado: Dr. Diego Ariel De Vergilio: Juez.". Publíquese por un (1) días en el Boletín Oficial. Cipolletti,15 de mayo de 2026.

Edicto Nº 21636
5-2026-001084

Mauro Marinucci, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 9, secretaria única a cargo por subrogancia legal del Dr. David Espinoza, OTICCA a cargo de la Dra. Cecilia Espindola, con asiento de funciones en calle H. Irigoyen Nro. 387 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Sr. Pedro Luis Cepeda, DNI N° 6.908.040 a estar a derecho en los autos "Cepeda Pedro Luis s/ Sucesión Intestada" Expte. Nº CI-00668-C-2026 con la documentación que así lo acredite. Publíquese por UN (1) día. Cipolletti, 15 de Mayo de 2026.

---•---

Edicto Nº 21637
5-2026-001079

Diego De Vergilio, a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1, Secretaría Única a cargo por subrogancia lega de la Dra. Natalia Edith Esparza, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Cecilia Beatriz Espíndola, Coordinadora General, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387, 1º piso de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sapienza, Vicente - DNI 93739655 en los autos caratulados (CI-00660-C-2026) "Sapienza, Vicente s/ Sucesión Intestada" Publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (art. 624 inc. 2 del CPCC y Ley 5736). Cipolletti, 15 de mayo de 2026.

---•---

Edicto Nº 21638
5-2026-001015

Diego De Vergilio, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Nº 1 de la IV Circunscripción Judicial, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Federico Jose Yelmini (DNI 4.914.686), para que comparezcan a hacer valer sus derechos en autos "Yelmini, Federico Jose s/ Sucesión Intestada" (Expte N°CI-00625-C-2026), acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por UN día. Cipolletti, 15 de Mayo de 2026.-

---•---

Edicto Nº 21639
5-2026-001067

Mauro Alejandro Marinucci, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°9, con asiento de funciones en la calle Hipólito Yrigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti, cita y emplaza, por el término de treinta (30) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Juan Ramon Lapitzondo, DNI 05.428.807, para que lo acrediten en las actuaciones caratuladas "Lapitzondo, Juan Ramon s/ Sucesión Intestada" (Expte. Nº: CI-00645-C-2026), Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (art. 624 inc. 2 del CPCC y Ley 5736) . Cipolletti, 13 de Mayo de 2026.

---•---

Edicto Nº 21641
5-2026-001081

La Dra. Marissa L. Palacios Jueza de la Unidad Procesal Nº 7 , con asiento de sus funciones en la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaría a cargo de la Dra Paola Castro y Oficina de Tramitación a cargo de la Dra C.Yanina Norambuena y Edith González Sub Coordinadora, sito en Sarmiento y Roca, a los efectos de hacerle saber que en los autos "Guaru Larralde Maria De Los Angeles' s/ supresion del apellido paterno" (EXPTE. CI-01398-F-2026) cita a las personas interesadas para que en el plazo de quince (15) días de efectuada la última publicación, se presenten en la causa efectuando y fundadamentando las oposiciones que consideren, acompañando la prueba pertinente. Publíquese edictos, una (1) vez por mes durante el lapso de dos (2) meses. Cipolletti, 15 de mayo de 2026.-

Se deja constancia que el diligenciamiento de la presente se encuentra exento de gravamen en razón de ser la parte actora asistida por la Defensoria General conforme a lo dispuesto en el art. 8 inc. 2 de la acordada 100/02 y la Acordada 41/02 STJRN Gozando el presente de beneficio de litigar sin gastos.

---•---

Edicto Nº 21634
5-2026-001086

Marinucci Mauro Alejandro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N.º 9 secretaria Única a cargo por subrogancia legal del Dr. David Espínoza, Coordinación General de Oticca a cargo de la Dra. Cecilia

Espindola, sito en calle Yrigoyen 387 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita a los herederos de la Sra. Maria Helena Nogues de Gonzalez Larrosa y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble NC 03-1- H-483-28, sito en calle Don Bosco N.º 745 de la localidad de Cipolletti, por dos (2) días, en la forma prescripta por los arts. 145, 146 y 147 del CPCC, a fin de que en el término de quince (15) días comparezcan en autos "Sucesores De Mansilla Miranda Jose Uvaldino c/ Nogues de Gonzalez Larrosa, Maria Helena s/ Usucapión" (Expte. N.º CI-02808-C-2024) a estar a derecho en los presentes, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Ausentes (art. 791 del CPCC.). Cipolletti, 15 de mayo de 2026.-

---•---

Edicto Nº 21628
5-2026-001085

El Dr. Mauro A. Marinucci, Juez subrogante cargo de la Unidad Jurisdiccional Nº 3 secretaria única a cargo de la Dra. Gimena Guadalupe CID, Oficina de Tramitación Integral del Fuero Civil y Contencioso Administrativo -OTICCA- casilla electrónica: oticcacipolletti@jusrionegro.gov.ar a cargo de la Dra. Cecilia Beatriz Espindola, coordinadora , sito en calle Irigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro de la 4ta circunscripción judicial, comunica por el término de ley que en los autos caratulados: "Madalena Energy Argentina S.R.L. s/ Quiebra" (Expte. Nº CI-00635-C-2026), con fecha 06 de mayo del 2026 se ha decretado la quiebra de Madalena Energy Argentina S.R.L, CUIT 30-70931432-3, con domicilio en calle Roca 1375 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro. Se hace saber que se ha fijado el día 10 de julio de 2026, hasta el cual los acreedores podrán pedir la verificación de sus créditos y títulos pertinentes (Art. 14 inc.3 y 33 LCQ), fijar el 07 de septiembre de 2026. Para que sindicatura presente el informe individual (art. 35 LCQ), y 20 de octubre de 2026 para que formule el informe general (art. 39 LCQ). Intímese a los terceros que tengan bienes del fallido en su poder a ponerlos a disposición del Sindico en el término de CINCO días, disponer la prohibición absoluta de hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces (Art. 88 inc. 5º LCQ). Sindico designado en autos: Cr. Maximiliano Lapuente, quien constituye domicilio en calle Mengelle Nº 221 de la ciudad de Cipolletti y en calle España Nº 1340 de la ciudad de General Roca. Horarios de 9.00hs a 14.00hs en la ciudad de Cipolletti y en la ciudad de General Roca en el horario de 9.00 hs a 12.00 hs y de 17.00 hs a 19.00hs - Publíquese edictos por el término de cinco días en la forma dispuesta en el art. 89 de la LCQ, en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, Salta y CABA y en el sitio oficial del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro por cinco (5) días y en el diario La Mañana de Cipolletti, diario de mayor circulación de la provincia de Salta y de CABA por el término de DOS (2) días; haciéndole saber que la publicación se realizara sin previo pago y sin perjuicio de asignarse los primeros fondos que se obtengan para su abono. -

Cipoletti, 15 de mayo de 2026

Gimena Cid. Secretaria.

---•---

"La Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal N°8 Mariana Giammona hace saber Garrido Elen Daiana (DNI. 35599504), que en el legajo N°MPF-VI-03847-2025 "Andes Luciano Jose s/ Amenazas", se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 20-04-2026.; Autos y vistos:..; Considerando:...; Resuelvo: I.- Archivar las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notificar a la denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificada.- III.-Requerir a la Unidad Procesal Nro. 5 de Familia (Juzgado de Familia) para que proceda a la desvinculación de esta Fiscalía.- V.- ESCANEAR la totalidad del legajo y posteriormente Expurgar conforme la orden impartida por la Fiscalía Coordinadora, en función de las resoluciones 864-2023 STJ y 287-2023 PG, una vez que la misma adquiera firmeza. Fdo. Mariana Giammona - Fiscalía.-"

---•---

"El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Paula Rodriguez Frandsen hace saber a Carlos Alberto Schmitt , que en los presentes se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Autos y Vistos: El presente legajo caratulado: "Fiscalía N° 5 s/ Hurto", Legajo MPFVI-00304-2026, en trámite ante la Fiscalía 5 de Viedma a mi cargo, Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado (art. 129 CPP).- III.- Conforme resoluciones 864-2023 STJ y 287-2023 PG, firme que se encuentre la presente, procédase a su total escaneo y posterior expurgo, conforme lo ordenado por la Fiscalía Coordinadora. Saludo a Ud., muy atentamente. Fiscal Paula Rodriguez Frandsen.

---•---

Edicto Nº 21599
5-2026-001049

La Dra. Natalia Costanzo - Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 31 (ex- Juzgado Civil Nº 31), Secretaría única a cargo de la Dra. Guadalupe N. García, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil (OTIC)

a cargo de la Dra. Eyenil Denisse Greilich - Coordinadora subrogante (casilla electrónica: juzciv31choele@jusrionegro.gov.ar) con asiento de funciones en calle 9 de Julio Nº 221 1er Piso de Choele Choel, Provincia de Río Negro, 2da. circunscripción judicial, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Nelida Manuela Pascual, LC. N° 9.960.580 y Jose Cuenllas, DNI N° 18.654.610 - para que comparezcan a estar a derecho y así lo acrediten en autos "Pascual Nelida Manuela y Cuenllas José s/ Sucesión Intestada" - Expte. N°: CH-00075-C-2026. Publíquese Edictos por un (1) día en el Boletín Oficial. Choele Choel, 13 de mayo de 2026.

---•---

El Director de la Oficina Judicial de la ciudad de Viedma, Nicolás Farina, hace saber a Carriqueo Fernando Gabriel, DNI N° 43138336, que en legajo N° MPF-VI-04051-2025 caratulado "Carriqueo Fernando Gabriel s/ Robo en Tentativa", se ha dictado la Sentencia de Sobreseimiento N°205 de fecha 27/04/2026, que en su parte pertinente dice: "Viedma, 27 de abril de 2026.- (...) I) Declarar extinguida la acción penal, y dictar el sobreseimiento de procesal de Carriqueo, Fernando Gabriel, Documento: DNI Nro.43.138.336, en el marco de lo establecido en el Art N° 155 inc. 6° del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro. II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado el imputado. (art. 157 2 do párrafo CPP). Regístrese y protocolícese. Notifíquese por la Oficina Judicial y efectúese las pertinentes comunicaciones que correspondan.-"

Firmando: Juez de Garantías Dr. Guillermo González Sacco.

REMATES

Edicto 21601
5-2026-001004

Agustina Naffa, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional en lo Civil y Comercial nro. 1 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería Y Sucesiones) a cargo de la Dra. Agustina Naffa, jueza, secretaría única a cargo de la Dra. Valentina Longstaff, secretaria, Oficina de Tramitación Integral del Fuero Civil y Contencioso Administrativo -OTICCA- casilla electrónica: *oticcaroca@jusrionegro.gov.ar* a cargo de la Dra. Paula M. Salvagno, coordinadora, sito en calle San Luis 853 2do Piso de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, 2da circunscripción judicial, hace saber que en los autos caratulados: RO-01709-C-2025 "Scattareggia Paula Inés c/ Neira Néstor Damián s/ Monitorio - Ejecutivo (Pagaré)", el Martillero Público Walter Omar Vilugrón, CUIT 20-20306519-2, procederá a Subastar el día 29 de mayo de 2.026, a las 11:00 horas, en el domicilio de calle José Ingenieros N° 563 de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, el inmueble de propiedad del demandado Néstor Damián Neira, DNI 37.051.599, que se determina como Parcela 23 de la Manzana 104A de la ciudad de General Roca, Nomenclatura Catastral: 05-1-L-104A-23, ubicado sobre la calle Los Sauces N° 581, inscripto bajo Matrícula 05-53550, en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro.

Tiene una superficie total de 168,00 m2. Mide: 11,20 mts. de frente Sur y contrafrente Norte, por 15,00 mts. en sus costados Oeste y Este. El inmueble en cuestión es un terreno baldío y No se encuentra ocupado.

Condiciones de Venta: Base $ 8.387.139,55, en efectivo y al mejor postor.

Seña del 10 % y Comisión: 3 % (Art. 27 Inc. A Ley G N° 2051), a cargo del comprador y a favor del martillero, en el acto de la subasta, debiendo depositar el saldo del precio dentro de los Cinco (5) días de notificada la aprobación del remate, suma que deberá depositar en la cuenta judicial de autos N° 126753552, CBU 03402780 08126753552006, del Banco Patagonia S.A., CUIT Poder Judicial RN 30-99924029-8, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 523 del CPCyC.

El que resulte adquirente deberá hacerse cargo del pago de las obligaciones fiscales desde el momento en que quede firme el auto de aprobación del remate (art. 520 CPCyC), siendo además cargo del adquirente los restantes tributos que debieran corresponder por la venta (sellos, I.V.A.), como así también, gastos y tasas de trámite necesarios para la inscripción del bien bajo su titularidad y, deberá al momento de suscribir el boleto de compraventa, constituir domicilio electrónico y procesal dentro del radio de asiento de la Unidad Jurisdiccional actuante (art. 38 y 522 del CPCyC) bajo apercibimiento de que las sucesivas resoluciones le serán notificadas automáticamente conforme lo dispuesto en el art. 120 y 138 del CPCyC, debiendo depositar el saldo del precio dentro de los 5 (CINCO) días de notificada la aprobación del remate, suma que deberá depositar en la cuenta de autos bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 537 del CPCyC. En el caso de adquisición en comisión, el comprador deberá indicar dentro del tercer día de realizada la subasta, el nombre del comitente, en escrito firmado por ambos, debiendo el mismo constituir domicilio en esa presentación, conforme lo dispuesto en el art. 519 del CPCyC, bajo apercibimiento de tenerlo como adjudicatario definitivo.

Si fracasara el remate por falta de postores, después de media hora de iniciado el mismo se reducirá la base al setenta y cinco por ciento (75%). Si durante la media hora siguiente tampoco hubiera oferentes, se reducirá la base al cincuenta por ciento (50%). Sí, no obstante, faltaren postores dentro de los quince (15) minutos siguientes se suspenderá la subasta.

Deudas: Aguas Rionegrinas S.A.: $ 160.470,92 al 02/03/2026; Municipalidad de General Roca: $ 658.050,90 (vencida) y $ 90.973,60 (a vencer) al 19/02/2026; y Agencia de Recaudación Tributaria: $ 114.803,18 al 20/02/2026.

Gravámenes, Restricciones e Interdicciones: Embargos: 1) Caduca el 28/11/2030 anotado en estos autos el día 28/11/2025, Montos: U$S 5.250,00 de capital, más U$S 2.625,00 de intereses y costas.

Inhibiciones: el demandado Néstor Damián Neira, DNI 37.051.599, registra las siguientes inhibiciones: 1) E.G. 31836, 03/02/26, Folio 018, Autos: "Bulfon, Juan Francisco c/Neira, Néstor Damián s/Ejecutivo" Expte. N° RO-00960-C-2025, Unidad Jurisd. Civ. y Comerc. N° 1, Sec. Única, Gral. Roca, Of. S/N°, del 30/12/2025; y 2) E.G. 32942, 18/02/26, Folio 031, Autos: "AFIP c/Neira, Néstor Damián s/Ejecución Fiscal Expte. N° 18443-2025, B.D 794504-2025, Juzg. Federal, Sec. Ejec. Fisc. Gral. Roca.

Disposición art. 5° Resolución General. N° 745/99 AFIP: Actora: Paula Inés Scattareggia-CUIT 27-22586388-7, Demandado: Néstor Damián Neira-CUIT 23-37051599-9, Martillero: Walter Omar Vilugrón-CUIT 20-20306519-2. Profesionales Intervinientes: Dra. Paula Inés Scattareggia, CUIT 27-22586388-7.

Exhibición: los oferentes podrán visitar el inmueble sin previa intervención del martillero actuante, en virtud de tratarse de un terreno baldío. Consultas: al martillero Walter Omar Vilugrón, teléfono 298 4932009.

Publíquese edictos por el término de Un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial. General Roca, 13 de mayo de 2026. Fdo. Paula M. Salvagno Coordinadora Oticca Roca.

---•---

El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Argentina S.A. (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 11/06/2026 a partir de las 11.30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. *www.agustisubastas.com.ar*, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días Lunes 8 Martes 9 y Miércoles 10 de Junio de 2026 de 10 a 12 y de 14 a 17 hs en Polo Industrial Ezeiza Aut. Cañuelas Salida Tristán Suarez KM 41 Puente del Inca 2450 Ezeiza Calle 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual. Romero, Rosana Mariela/ Fiat Sedan 4 Ptas. Cronos Drive 1.3 GSE BZ/ Dominio AG948XS / Año 2024/ Base $ 25.374.618,00. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. Seña $160.000 Realizada por Medio de Tarjeta de Crédito o Transferencia. Comisión 10% del valor de venta más Tasa Administrativa Más IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad, y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. Saldo en 24 hs en efectivo o en transferencia bancaria según se indique en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: *www.agustisubastas.com.ar*, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 12 de Mayo de 2026.- Martillero Nacional M 894 - F 144 - T III - Leandro Ariel Agusti - Socio gerente.-

Edicto 21642
5-2026-001005

La Dra. Paola Santarelli, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 21 de la ciudad de Villa Regina (Ex Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº 21), Secretaría a cargo del Dr. Martín Darío Winschel, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil (OTIC) a cargo de Macarena Lapuente, Coordinadora transitoria, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento de sus funciones en Avda. General Paz N° 664 de la ciudad de Villa Regina, hace saber por 1 días en el sitio web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial, ambos de la Pcia. de Río Negro, que en autos: RO-03568-C-2024, "Círculo de Inversores S.A.U. de Ahorro para Fines Determinados c/ Garat, Rosana Karina s/ Ejecución Prendaria", el Martillero Público Julio E. Malnis procederá a vender en subasta pública en el estado en que se encuentra el día viernes 29 de mayo de 2026 a las 10:30 horas en el domicilio de calle Francia Nº 2.496 Parque Industrial 1 de la Ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, el Automotor dominio AF077HO, marca Peugeot, tipo Sedan 5 Puertas, modelo 208 Like 1.2L, motor marca Peugeot Nº 10XVDC0006374, chasis marca Peugeot nº 8ADUPHMJANG525720, año 2021. Condiciones de Venta: Sin Base, Al Contado y Al Mejor Postor. Seña: 30 % a cargo del comprador en el acto de la subasta, debiendo depositar el saldo del precio dentro de los 5 (Cinco) días de notificada la aprobación del remate en la cuenta de autos y a la orden del tribunal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 523 del CPCyC (postor remiso). Comisión: 10 % a cargo de quien resulte comprador y a favor del Martillero en el acto. En el caso de adquisición en comisión, el comprador deberá indicar dentro del tercer día de realizada la subasta, el nombre del comitente, en escrito firmado por ambos, debiendo el mismo constituir domicilio en esa presentación, conforme lo dispuesto en el art. 519 del CPCyC, bajo apercibimiento de tenerlo como adjudicatario definitivo. Ventas sujetas a aprobación Judicial. El que resulte adquirente, deberá al momento de suscribir el boleto de compraventa, constituir domicilio procesal y electrónico dentro del radio de asiento del Tribunal actuante (Art. 522 CPCyC) bajo apercibimiento de que las sucesivas resoluciones le serán notificadas automáticamente conforme lo dispuesto en el art. 138 del CPCyC y, deberá hacerse cargo del pago de las obligaciones fiscales, gastos y deudas que sobre el mismo pudieran existir, desde el momento en que quede firme el auto de aprobación del remate (art. 520 CPCyC), siendo además cargo del adquirente los restantes tributos que debieren corresponder por la venta (sellos, I.V.A.), como así también, gastos y tasas de tramite necesarios para la inscripción del bien bajo su titularidad. Resolución General Nro. 1975/05, art. 4 de la AFIP: Circulo de Inversores S.A.U. de ahorro para fines determinados CUIT 30569618106; Rosana Karina Garat DNI 23580733 y Malnis, Julio Enrique CUIT nº 20-16644841-8. Profesionales Intervinientes: Dra Gabriela Fernanda Molina. Deudas: ART: $ 1.498.312,37 al 12.11.2025. Exhibición: jueves 28 de mayo de 2026 de 10 a 12 horas y el día de la subasta a partir de las 9 horas en el domicilio de la subasta sito en calle Francia n.º 2.496 Parque Industrial 1 de General Roca, previa consulta al Martillero al teléfono 2984527360. Secretaria, a los 18 días del mes de mayo de 2.026.

Fdo. Dr. Martín Darío Winschel - Secretario Subrogante.-

ACORDADAS

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia
Acordada N° 12/2026

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, se reúnen en Acuerdo las señoras Juezas y los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de establecer en forma clara y precisa las reglas para la selección de los/las Jueces/zas de Justicia de Paz, en consonancia con el artículo 214 de la Constitución Provincial, resulta necesario regular el procedimiento para llevar adelante la designación.

Que el artículo 76 de la Ley 5731, Orgánica del Poder Judicial, establece que los/las Jueces/as de Paz titulares y suplentes son designados por el Superior Tribunal de Justicia, mediante propuesta en terna por parte de los Concejos Deliberantes de los municipios respectivos y del Poder Ejecutivo donde no existan aquellos.

Que asimismo, en el marco de la mejora contínua hacia la digitalización de los procesos se han desarrollado programas específicos de gestión judicial que tienen como objeto hacer más ágil y eficiente la tramitación de expedientes.

Que en tal sentido, las actuaciones por medio de las cuales se tramita la selección de Jueces/zas de Paz debe realizarse a través del Sistema de Gestión Administrativa JANUS que es la plataforma de trámite de

expedientes administrativos, que fortalece la transparencia, celeridad y seguridad de la Administración; así como también permite un mejor control en cuanto a los tiempos de gestión, la estandarización y eficiencia de los diferentes procedimientos administrativos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 206 de la Constitución Provincial y 43 incisos a) y k) de la Ley 5731, Orgánica del Poder Judicial.

El Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

Artículo 1º.- Jueces/zas de Paz. Trámite para su selección.

Producida la vacante, el/la Titular de la Inspectoría de Justicia de Paz, debe: a) gestionar ante los Concejos Deliberantes municipales, comunales o el Poder Ejecutivo donde no existan aquellos, según corresponda, las propuestas de ternas para cubrir los cargos titulares y suplentes de Jueces y Juezas de Paz y b) informar dicha terna a la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia en un plazo de 10 (diez) días hábiles a fin de iniciar el procedimiento de selección.

La Presidencia pone en conocimiento al/la Juez/a Delegado/a de la Circunscripción Judicial que corresponda.

Artículo 2º.- Gestión del concurso.

Disponer que el/la Titular de la Inspectoría de Justicia de Paz debe gestionar y supervisar el procedimiento en todas las instancias previstas para cubrir las vacantes de cargos titulares y suplentes de los Jueces y Juezas de Paz.

Artículo 3º.- Verificación de admisibilidad.

Una vez presentada la terna, el/la Titular de la Inspectoría de Justicia de Paz debe verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de los/las postulantes.

Artículo 4º.- Examen psicofísico.

Establecer que los/las postulantes admitidos, previo dar inicio al procedimiento de selección, deben acreditar aptitud psico-física, sin preexistencias u observaciones que puedan afectar la idoneidad para el desempeño en el cargo al que se postulan, mediante examen médico de salud.

Artículo 5º.- Procedimiento de selección.

Una vez admitidos/as los/las postulantes, la Presidencia dicta la resolución del concurso. Dicho acto debe, como mínimo, reunir los siguientes requisitos:

1. Cumplir con el procedimiento previo para los procedimientos de selección con las debidas intervenciones de Contaduría General, Administración General, la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, entre otras.
2. Determinar el Tribunal Examinador.
3. Definir las distintas instancias del concurso, que debe incluir el sistema de evaluación de antecedentes, oposición y entrevista con el Superior Tribunal de Justicia, con puntajes y demás condiciones, con los lineamientos del Reglamento Judicial en cuanto resulten aplicables.
4. Publicar en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial.

Artículo 6º.- Designación. Orden de mérito.

Una vez transcurridas las instancias de antecedentes, oposición y entrevista, con la suma de los puntajes obtenidos se conforma el orden de mérito.

El Superior Tribunal de Justicia realiza la designación entre las dos (2) mejores calificaciones en atención al perfil para el cargo a cubrir.

Artículo 7º.- Notificaciones.

Todas las notificaciones o comunicaciones se realizan a través del sitio web oficial del Poder Judicial o a través del sistema de gestión cuando ello sea posible.

Artículo 8º.- Concurso desierto.

En caso de declararse desierto el concurso, el Superior Tribunal de Justicia solicita, a través de la Inspectoría de Justicia de Paz, la remisión de una nueva terna dentro del plazo máximo de seis (6) meses.

Artículo 9º.- De las Impugnaciones.

Las presentaciones referidas a la admisión para participar en los concursos o las que aluden a calificaciones, tramitan -en lo pertinente- de conformidad al artículo 14 del Reglamento Judicial del Poder Judicial de Río Negro. Todas las demás se rigen por el procedimiento de la Ley A 2938.

Artículo 10º.- Vigencia.

Determinar que los concursos en trámite continúan con la modalidad con la que se iniciaron. Aquellos procesos donde aún no se han recepcionado las ternas se regirán por la presente que entra en vigencia a partir de su dictado.

Artículo 11º.- Derogación.

Derogar la Acordada 05/09.

Artículo 12º.- Registrar, comunicar, publicar y, oportunamente archivar.

Apcarian, Ricardo Alfredo.- Ceci, Sergio Gustavo.- Piccinini, Liliana Laura.- Criado, María Cecilia.-

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

MERCADO MONTAÑES SRL

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas titular del Registro Público de Comercio de S. C. de Bariloche, sito en calle Juramento 163 PB B, de Bariloche ordena la publicación, por un (1) día y por un plazo de diez (10) para presentar oposición, en el boletín oficial y en los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550 del edicto respecto de la constitución de la Sociedad Mercado Montañes SRL. Inscripción de Contrato, de acuerdo con los siguientes datos; Socios: Ricardo Veccini, nacido el 14 de octubre de 1977, soltero, argentino, empresario, domiciliado en Molino Viejo 7375, Villa Warcalde, Provincia de Córdoba, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 26.228.032, CUIT 20-26228032-3, Alejandro Joaquín Filipello, nacido el 30 de julio de 1974, soltero, argentino, empresario, domiciliado en Ruta 222 Km 48, Valle de Las Leñas , Provincia de Mendoza, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 24.117.468, CUIT 23-24117468-9 y Facundo Andrés Fernández, nacido el 18 de octubre de 1978, casado, argentino, empresario, domiciliado en Del Caiquen 6467 de esta ciudad, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 26777289, CUIT 20-26777289-5. Fecha del instrumento constitutivo: 13/04/2026. Denominación Sociedad: Mercado Montañes SRL, Domicilio Social: Del Caiquen 6467, San Carlos de Bariloche. Duración: noventa y nueve años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: 1) Alquiler, mantenimiento y reparación de equipos deportivos, principalmente de esquí, snowboard y accesorios de montaña. Incluye la prestación de servicios de guardería de equipos y asesoramiento técnico deportivo. 2) Comercialización: compra, venta, permuta, importación, exportación, consignación y distribución mayorista y minorista de indumentaria deportiva, calzado, accesorios, artículos de camping, equipos de nieve y montaña y productos regionales. 3) Gastronomía: La explotación integral de establecimientos gastronómicos bajo las modalidades de restaurante, café, bar, casa de té, confitería y servicios de catering. Incluye la elaboración, fraccionamiento y comercialización de productos alimenticios y bebidas con o sin alcohol. Podrá participar en otras sociedades ya sea como socia, accionista y/o por cualquier otro vínculo jurídico, tomar o conceder franquicias, representar marcas, actuar como agente o distribuidor, realizar importaciones y exportaciones. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos u operaciones civiles, comerciales, financieras, bancarias y de cualquier otra índole lícita que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. Administración: se designan como socios gerentes a los Sres Ricardo Veccini CUIT 20-26228032-3, Alejandro Joaquín Filipello CUIT 23-24117468-9 y Facundo Andrés Fernández CUIT 20-26777289-5, fijando domicilio a estos efectos en Del Caiquen 6467, 55 de esta ciudad. Capital Social: El capital social se fija en la suma de $ 2.000.000 (pesos dos millones) dividido en 20.000 cuotas sociales de $ 100 (pesos cien) cada una, siendo suscripto totalmente de acuerdo al siguiente detalle: el Sr. Ricardo Veccini 10.000 cuotas por un valor de $ 1.000.000 (pesos un millón), el Sr. Alejandro Joaquín Filipello 5.000 cuotas por un valor de $ 500.000 (pesos quinientos mil) y el Sr. Facundo Andrés Fernández 5.000 cuotas por un valor de $ 500.000 (pesos quinientos mil)). Los socios integran el capital suscripto de la siguiente manera: A) 25% en efectivo en este acto B) El saldo restante en efectivo dentro del plazo de dos años, computados a partir de la efectiva integración del 25 % .Fecha de cierre del ejercicio: 30 de Abril.

Las oposiciones deberán deducirse en el plazo de 10 días a partir de la publicación del edicto.

San Carlos de Bariloche, 29 de abril de 2024.

---•---

JUGOS S.A.

El Dr. Fernando J. Molina. Inspector Regional de Personas Jurídicas, Titular del Registro Público, sito en calle Mitre N° 480, de la ciudad de General Roca, ordena de acuerdo con los términos del Art.

10 y modificaciones de la Ley 19550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día la Ampliación y modificación del Contrato Social de la sociedad denominada Jugos S.A. según acta N° 62 de Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de enero de 2026. Quedando conforme de la siguiente forma:

Artículo Tercero (BIS): En el desarrollo de las actividades descritas en el objeto social, la Sociedad además de crear valor económico procurará generar un impacto material, social y ambiental, en beneficio de la sociedad, el ambiente y las personas o partes vinculadas a ésta. Articulo Decimo Segundo.-Atribuciones.- El Directorio tiene todas las facultades para dirigir y administrar normalmente la Sociedad, en orden al cumplimiento de su objeto. Puede en consecuencia, celebrar toda clase de actos y contratos, que no sean notoriamente extraños al objeto social. Podrá realizar aquellos en que la Ley exija poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y Noveno, Título X, del Libro I del Código de Comercio, siempre y cuando que no importe un apartamiento del objetivo social. Podrá operar con Bancos del país o extranjeros y demás instituciones de créditos oficiales o privadas. Otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. En el desempeño de su cargo, los administradores deberán tener en cuenta en sus decisiones y actuaciones los efectos de dichas decisiones o actuaciones con respecto a los intereses de (i) la Sociedad, (ii) sus socios, (iii) empleados y (iv) los clientes, proveedores y otras partes vinculadas a la Sociedad. Asimismo, deberán velar por la protección del ambiente. El cumplimiento de la obligación antedicha por parte de los administradores sólo podrá ser exigible por los socios y la Sociedad.

Dr. Fernando Javier Molina, Inspector, a cargo del despacho de la inspección Regional de Personas Jurídicas – Registro Público, General Roca.

---•---

BIMET S.A.S.

El Abg. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Bartolomé Mitre Nº480 de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley Nº 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "BIMET Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socio: Martin Alberto Biegler, D.N.I. Nº 38.809.813, C.U.I.T. 23-38809813-9, de nacionalidad argentina, nacido el 25 de diciembre de 1994, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Ruta Provincial 74 s/n, de la Ciudad de Cerro Policía, Provincia de Río Negro.

b) Fecha del instrumento de constitución: 06 de marzo de 2026.

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: Chacabuco 1.271 de la Ciudad de General Roca.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inversoras, financieras y fideicomisos; (g) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (h) Salud, y (i) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de duración: 99 años.

f) Capital Social: $1.000.000.- representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de $ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Martin Alberto Biegler, suscribe la cantidad de 1.000.000 de acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración y Fiscalización: Administrador titular: Martin Alberto Biegler, D.N.I. Nº 38.809.813, C.U.I.T. 23-38809813-9, de nacionalidad argentina, nacido el 25 de diciembre de 1994, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Ruta Provincial 74 s/n, de la Ciudad de Cerro Policía, Provincia de Río Negro. Administrador suplente: Astrid Esther Biegler, D.N.I. 41.527.628, C.U.I.T. 27-41527628-7, de nacionalidad argentina, nacida el 26 de enero de 1998, profesión: comerciante, estado civil:

soltera, con domicilio en Ruta Provincial 74 s/n, de la Ciudad de Cerro Policía, Provincia de Río Negro. La sociedad prescinde de sindicatura.

h) Representación legal: Martin Alberto Biegler, D.N.I. Nº 38.809.813.

i) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de enero de cada año.

Ciudad de General Roca, 24 de abril de 2026.

---•---

CORDILLERA HABITA S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento Nº 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley Nº 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Cordillera Habita S.A.S."

a) Socios: el Sr. Mancilla Aguilera, Elian Gabriel DNI Nº 45.259.7854, CUIT 20-45259785-4 de nacionalidad Argentino, nacido el 19 de Marzo del año 2004, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en Lote 15 s/n, Puerto Patriada, Hoyo de Epuyen, Hoyo de Epuyen, departamento de Cushamen provincia de Chubut y el Sr. Díaz, Gastón José, DNI Nº 33.474.751, CUIT 20-33474751-5 de nacionalidad Argentino, nacido el 16 de Mayo del año 1988, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en De Las Mosquetas N° 437, Villa Lago Gutierrez, San Carlos de Bariloche, departamento de Bariloche provincia de Río Negro.-

b) Constitución: 23 de Abril de 2026.-

c) Domicilio Sede Social: Av San Martín N° 2798, Ciudad de El Bolsón, Río Negro

d) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país (a) Construcción, ejecución, refacción, mantenimiento y remodelación de obras públicas y privadas (b) Comercialización de viviendas a través de planes de ahorro o capitalización (c) Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos; (d) venta al por mayor y menor de materiales de construcción, (e) Aserrado y cepillado de madera implantada; (f) servicio de transporte automotor terrestre; (g) Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras; (h) Elaboración de artículos de madera; (i) venta al por mayor y menor de partes, piezas y accesorios; (j) Fabricación de materiales plásticos, y fabricación de materiales de acero (k) Venta al por mayor y menos de artículos de agua y gas (l) Adquisición, enajenación, administración, loteo y urbanización de bienes inmuebles propios o de terceros.. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.-

e) El Capital Social es de $2.000.000 y se encuentra suscripto de la siguiente manera: Cotaro, Jorge Alberto, 1000000 acciones ordinarias y Díaz, Gastón José, 1000000 acciones ordinarias.-

f) Administrador titular: Díaz, Gastón José, DNI Nº 33.474.751.- Administrador suplente Mancilla Aguilera, Elian Gabriel DNI Nº 45.259.785.-

Fecha de cierre de ejercicio: 30 de Abril de cada año.

Ciudad de El Bolsón, Río Negro 07 de Mayo de 2026.

---•---

LE POINT S.A.S.

El doctor Fernando Molina Inspector de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del artículo 37 de la ley 27349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la sociedad denominada "Le Point S.A.S". Socios: Mariasch Matias Guillermo, D.N.I. N.º 25.067.868, de nacionalidad Argentino, nacido el 08/04/1976, profesión Empresario, estado civil: Casado en primeras nupcias con la Sra. Grosbaum Claudia Alexandra, D.N.I. N.º 24.413.020, con domicilio en la calle Libertad N.º 465, Allen, Río Negro y Molina Maximiliano Matías, D.N.I. N.º 25.227.639, de nacionalidad Argentino, nacido el 31/03/1976, profesión Empresario, estado civil: Soltero, con domicilio en la calle Mitre N.º 181, Allen, Río Negro Fecha del instrumento de constitución: 01 de Marzo de 2026. Domicilio de la sociedad y de su sede: Xul Solar N.º 1001, Barrio Pino Azul de la Ciudad de General Roca, Provincia de Rio Negro. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del paísa la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas

y vitivinícolas; (b) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (c) Inmobiliarias y constructoras e (d) Inversoras, financieras y fideicomisos. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Plazo de duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Capital social: El Capital Social es de $704.800,00 representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de $ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción (a) Molina Maximiliano Matías, suscribe la cantidad de 352.400 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Mariasch Matias Guillerno, suscribe la cantidad de 352.400 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. Composición de los órganos de administración, fiscalización y representación: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Designar Administrador Titular a: : Mariasch Matias Guillerno, D.N.I. N.º 25.067.868, CUIT N° 20-25067868-2, de nacionalidad Argentino, nacido el 08/04/1976, con domicilio en la calle Libertad N.º 465, Allen, Río Negro, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y Administrador suplente a Molina Maximiliano Matias, D.N.I. N.° 25.227.639, CUIT N.° 20-25227639-5, de nacionalidad Argentino, nacido el 08/04/1976, con domicilio en la calle Mitre N.º 151, Allen, Río Negro, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social. Fecha de cierre de ejercicio: 30 de Septiembre.

Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, 13 de Mayo de 2026.

Dr. Fernando Molina Inspector de Personas Jurídicas General Roca.

---•---

LDR S.A.S

El Abg. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Bartolomé Mitre Nº 480 de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley Nº 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "LDR-Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socio: Romera Bueno Juan Rodrigo, DNI Nº 25.948.125, cuit: 20-25948125-3, de nacionalidad Argentino, nacido el 08 de mayo de 1977, profesión: Abogado, estado civil: Soltero, con domicilio en la calle Alfonsina Storni 618 de General Roca, provincia de Rio Negro

b) Fecha del instrumento de constitución, 20 de marzo de 2026

c) Domicilio de la sociedad y de su sede, Alfonsina Storni 618 de General Roca, Río Negro

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público

e) Plazo de duración 99 años

f) Capital Social, El capital social es de $800.000 representando por igual cantidad de acciones escriturales de $1 de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Romera Bueno Juan Rodrigo, suscribe la cantidad de

800.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta notarial, debiéndose integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración y Fiscalización: Se designa Administrador titular a: Romera Bueno Juan Rodrigo, DNI Nº 25.948.125, CUIT: 20-25948125-3 de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en la calle Alfonsina Storni 618 de General Roca, de Rio Negro. El cargo tiene duración ilimitada.

h) Representación legal: Se designa a Romera Bueno Juan Rodrigo, DNI Nº 25.948.125

i) Fecha de cierre de ejercicio, 31 de Diciembre de cada año.

Ciudad de General Roca, 27 de Marzo de 2026.

Dr. Fernando Molina Inspector de Personas Jurídicas General Roca.

---•---

ECO GROUP BRC S.A.S

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento Nº 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley Nº 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Eco Group BRC Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socio: Sr. Gallegos Brandon Agustin, con DNI 45.209.316, CUIT 20-45209316-3, de nacionalidad argentino, nacido el 04 de octubre de 2003, profesión: comerciante, con domicilio en la calle Thames 2174 Palermo Buenos Aires.

b) Fecha de constitución: 24 de abril de 2026.

c) Domicilio y Sede Social: Vicealmirante O'Connor 453, de la Ciudad de Sa Carlos De Bariloche, Provincia de Río Negro.

d) La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, (j) Transporte (k) elaboración de cacao y chocolate, (l) servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares, (m) servicios de entretenimiento N.C.P. La sociedad podrá realizar operaciones en moneda nacional y extranjera, incluyendo la apertura y administración de cuentas bancarias en el país y en el exterior; efectuar cobros y pagos en divisas; realizar transferencias internacionales; mantener disponibilidades en moneda extranjera; y celebrar contratos cuyo precio se fije en moneda extranjera, todo ello en el marco de las actividades comprendidas en su objeto social. Asimismo, podrá realizar operaciones de cambio y financieras necesarias para el desarrollo de su actividad, con exclusión de aquellas reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera autorización especial. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de duración: 99 años.

f) El Capital social es de $ 800.000,00-. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo al siguiente detalle: (a) Sr. Gallegos Brandon Agustin suscribe el 100% del capital representado por 800000 acciones.

f) Representación legal.

Sr. Gallegos Brandon Agustin Administrador Titular y Presidente.

Sra. Roa Fabiana Fernanda, DNI 33.530.592, Administradora Suplente.

g) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de marzo de cada año

San Carlos de Bariloche 24 de abril de 2026.

Luis María Teran Frias, Inspector AC, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.

CUSTODIA MJD S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento Nº 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley Nº 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Custodia MJD Sociedad por Acciones Simplificada"

Socio: 1.- Barra Barra Marcelo Alexis, estado civil: casado, nacionalidad: Argentina, profesión: empresario, domicilio: Namuncurá 349, San Carlos de Bariloche, Rio Negro, D.N.I. Nº 18.762.504, CUIT 20-18762504-2

2.- Ocares José Dolores, estado civil: soltero, nacionalidad: Argentina, profesión: empleado, domicilio: Felipe Laguna 1265, San Carlos de Bariloche, Río Negro, D.N.I. Nº 25.679.391, CUIT 27-25679391-7

3.- Barra Danisa Daiana, estado civil: soltera, de nacionalidad: Argentina, profesión: licenciada en seguridad, domicilio en la calle Manzana 214, lote 6 s/n, San Carlos de Bariloche, Río Negro, DNI Nº 39.866.022, CUIT: 27-39866022-1

a) Fecha del instrumento de constitución: 01/05/2026

b) Domicilio de la sociedad y de su sede: Namuncurá 349- San Carlos de Bariloche - Río Negro c) Designación del Objeto: Servicios de seguridad privada; actividades comerciales; actividades turísticas; comerciales, Inmobiliarias y constructoras; Inversoras, financieras y fideicomisos; Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; y Transporte.

d) Plazo de duración: 99 años.

e) Capital Social: El capital social es de $726.000- (pesos setecientos veintiseis mil) representado por 726.000.- acciones de $1.-valor nominal cada una, con el siguiente aporte de cada socio: a) Barra Barra Marcelo Alexis suscribe la cantidad de 242.000.- acciones ordinarias escriturales de $1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, Ocares José Dolores suscribe la cantidad de 242.000.- acciones ordinarias escriturales de $1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y Barra Danisa Daiana suscribe la cantidad de 242.000.- acciones ordinarias escriturales de $1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El Capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del banco autorizado, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

f) Administración y Fiscalización: La Administración estará a cargo de Barra Barra Marcelo Alexis como Administrador titular con domicilio real en Namuncurá 349 de la ciudad de San Carlos de Bariloche- Pcia. de Río Negro, Ocares José Dolores como Administrador suplente con domicilio real en Felipe Laguna 1265 de la ciudad de San Carlos de Bariloche- Pcia. de Río Negro

g) Representación legal. La representación legal estará a cargo del socio Barra Barra Marcelo Alexis, DNI: 18.762.504

h) Fecha de cierre de ejercicio: el ejercicio fiscal cierra el 30 de abril de cada año.

Ciudad de San Carlos de Bariloche, 1 de Mayo de 2026.

Luis María Teran Frias, Inspector AC, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.

---•---

TURISMO B&B S.A.S.

Modificación Instrumento Constitutivo

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento Nº 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche , ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley Nº 27.349 y Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en el boletín oficial, por un (1) día el acta de reunión de socios de fecha 01 de abril de 2026 de la Sociedad denominada "Turismo B&B S.A.S." donde resuelven, por unanimidad, modificar el objeto de su instrumento constitutivo.-

Fecha del instrumento de modificación: 01 de abril de 2026.

Modificación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas,

actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Ciudad de San Carlos de Bariloche, de abril de 2026.

DESIGNACIÓN DE DIRECTORIO

QUETRIHUE S.A.

Cambio del Directorio

El Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio de la IIIera. Circunscripción de la Provincia de Río Negro, sito en la calle Juramento 163 P.B. "B" de esta localidad, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día:

El Acta de Asamblea Ordinaria Nº 82 de fecha 15 de septiembre del 2025 de la Sociedad denominada Quetrihue S.A., por la que los integrantes de la Sociedad, resuelven designar, el nuevo Directorio:

Presidente: Roberto Juan Gilio (DNI Nº 18.304.738)

Vicepresidente: Sandro Donato Gilio (DNI Nº 16.392.003)

Director Titular: Fernando Estanislao Bougain (DNI Nº 16.898.745)

Director Suplente: Fernando Valenzuela (DNI 20.123.824)

Asimismo se informa que la sociedade prescinde de sindicatura.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de edicto.

---•---

CABAÑA MICÓ S.A.

Cambio del Directorio

El Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio sito en la calle Pasaje Juramento 163, Planta Baja "B", de la ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, el Acta de Asamblea Ordinaria nro. 17 de fecha 30 de enero del 2026 de la Sociedad denominada Cabaña Micó S.A., por la que los integrantes de la Sociedad, resuelven designar, el nuevo Directorio:

Presidente: Gabriela Milohanich –DNI 26.561.466

Vicepresidente: Roberto Milohanich –DNI 6.301.388

Director Titular: Susana Ester Cornaglia –DNI 5.890.591

Director Titular: Gustavo Milohanich –DNI 24.004.720

Director Titular: Sebastian Milohanich –DNI 27.326.396

Director Suplente: Mónica Milohanich –DNI 23.376.337

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de edicto.

Gabriela Milohanich, Presidente.

CAMBIO DE DOMICILIO

PIN CAPITAL S.A.S.

Cambio de Jurisdicción a esta Provincia

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Mitre Nº 480 de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley Nº 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) cambio de jurisdicción a esta Provincia de la Sociedad denominada "Pin Capital Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

Se hace saber que por instrumento modificatorio de fecha 06 de Abril de 2026, se aprobó la modificación del instrumento constitutivo de Pin Capital S.A.S. por cambio de domicilio legal a la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro.

El contrato constitutivo de fecha 17/11/2023 y su modificatorio de fecha 20/12/2023 fueron inscriptos bajo N° 1336 del protocolo SAS Año 2023.

Socia: Srta. Laura Cristina Pereyra DNI 29287678, CUIT N° 27-29287678-0, de nacionalidad argentina, nacida el 19 de julio de 1982, profesión Agente Productor CNV, estado civil soltera, con domicilio real en calle Gobernador Anaya 3903 Lote 205 Bio La Pelegrina de la ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén, Argentina

Denominación: "Pin Capital SAS".

Plazo de duración: 50 años desde su inscripción.

Domicilio En la jurisdicción de la ciudad de Villa Regina, Pcia. de Río Negro.

Sede social: Casa N° 10, calle Bartolo Pasin 120, Barrio Bancario, de la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro.

Objeto: La sociedad se dedicará por objeto, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: a) Comerciales: I. Actividades de asesoramiento en ámbito del Mercado de Capitales y de difusión y promoción de valores negociables autorizados a la oferta pública en la República Argentina, vinculados contractualmente y bajo responsabilidad de un AN (Agente de Negociación) y/o ALYC (Agente de Liquidación y Compensación) y/o AAGI (Agente Asesor Global de Inversiones), en los términos indicados en la Resolución 731/2018 de la CNV (Comisión Nacional de Valores), previa suscripción de los convenios respectivos. II. De Agente Productor de Agente de Negociación, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 26.831 y las normas CNV (N.T. 2013), y sus modificatorias, por lo que podrá a) Captar clientes para su posterior alta por parte del Agente de Negociación y/o el De Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación con los que tenga firmado un contrato. b) Prestar información sobre los servicios brindados por los Agentes de Negociación y/o el De Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación con los que haya suscripto contrato. c) Proveer al cliente de la documentación utilizada por el Agente de Negociación y/o el Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación necesaria para su registro como cliente. d) Prestar asesoramiento a clientes respecto de inversiones. III. De agente de Negociación, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 26.831 y las normas CNV (N.T. 2013) y sus modificatorias, por lo que podrá actuar en la colocación primaria y en la negociación secundaria a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados, ingresando ofertas en la colocación primaria o registrando operaciones en la negociación secundaria, tanto para cartera propia como para terceros clientes, cumpliendo con las normas dispuestas a estos efectos por la Comisión Nacional de Valores. IV. De Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 26.831 y las normas CNV (N.T. 2013) y sus modificatorias, por lo que además de desarrollar las actividades propias de los Agentes de Negociación, podrá solamente intervenir en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) registradas para carteras propias y de sus clientes, siendo responsable del cumplimiento ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras de las obligaciones propias y de sus clientes. V. De Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 26.831 y las normas CNV (N.T. 2013) y sus modificatorias, por lo que además de desarrollar las actividades propias de los Agentes de Negociación, podrá intervenir en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) registrada para las carteras propias y de sus clientes, como así también prestar el mencionado servicio de liquidación y compensación de operaciones a otros Agentes de Negociación registrados ante la Comisión Nacional de Valores, siendo responsable del cumplimiento ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras de las obligaciones propias, de sus clientes y de las obligaciones de los Agentes de Negociación con los que haya firmado un Convenio de Liquidación y Compensación. A fin de llevar a cabo las actividades antes mencionadas se requerirá estar registrado en la correspondiente categoría ante la Comisión Nacional de Valores. Asimismo, la sociedad podrá solicitar el registro ante el mencionado Organismo de Contralor de cualquier otra actividad que sea compatible conforme las normas reglamentarias. Cualquiera que sea la categoría en que se registre ante la Comisión Nacional de Valores, se encuentra facultada a realizar, en cualquier Mercado del país, cualquier clase de operaciones sobre valores negociables públicos o privados, permitidas por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a las categorías de Agentes mencionadas ´ut-supra´; podrá operar en los mercados en los cuales se celebren contratos al contado o a término, de futuros y opciones sobre valores negociables; la prefinanciación y distribución primaria de valores en cualquiera de sus modalidades, y en general, intervenir en aquellas transacciones del Mercado de Capitales que puedan llevar a cabo las categorías de Agentes antes descritas, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. b) Mandatarias: administraciones por cuentas de terceros de negocios financieros y en especial, los relacionados con títulos de créditos, títulos valores públicos o privados, representaciones, cobranzas, mandatos, comisiones, consignaciones y asesoramiento, con exclusión de aquello que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante; la actuación como Agente de suscripciones o servicios de rentas y amortización; administración de carteras de valores, fideicomisos financieros como Agente financiero como Agente Fiduciario, Fideicomisos no financieros u ordinarios y cualquier acti vidad financiera adecuada a la normativa vigente en la materia; como agente

colocador de cuotas-partes de Fondos Comunes de Inversión, conforme a las normas de la Comisión Nacional de Valores y los Mercados del país. c) Financieras: Operaciones que tengan por objetos títulos de crédito o títulos valores públicos o privados, asesoramiento financiero y toda operación permitida por la ley vigente. No podrá realizar las actividades reguladas por la ley de Entidades Financieras u otras que requieran el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones ejerciendo todos los actos que no sean prohibidos por la leyes, o reglamentos, o por este Estatuto. d) Difusión de novedades, noticias y bibliografía relacionadas con las inversiones en todas sus modalidades ya sea en medios gráficos, audivisuales o redes sociales incluyendo el dictado de cursos y conferencias de la temática.

Capital: $600.000, representado por 600 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1.000 y por un voto cada una, suscriptas en su totalidad por Laura Cristina Pereyra.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendpra a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Representación legal: Administradora titular Laura Cristina Pereyra, DNI 29.287.678, CUIT 27-29287678-0.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha de cierre del ejercicio económico: 31 de octubre.

Ciudad de General Roca, 12 de Mayo de 2026.

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas General Roca.

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO Y CORREDOR PÚBLICO

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Titulas del Registro Publico sitio en Calle Mitre 480 de la ciudad de General Roca, ordena la publicación en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro por un (1) día que Sara Vanesa Karasdourian D.N.I 29.656.936 tramita la Inscripción como Martillero y Corredor Publico, fijando domicilio legar en Calle Av. Viterbori N° 2016 de la Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro. -

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas dentro del plazo de (10) días a contar de la publicación del edicto.

Gral. Roca 7 de 5 de 2026.- Publíquese edicto.

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas General Roca.

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

FARMACIA FUSCAGNI

La Dra. Perfumo A. Maiten, Inspectora Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio sito en calle Avellaneda nro. 538 de la Ciudad de Choele Choel, ordena, de acuerdo con los términos de la Ley 11867, la publicación en el Boletin Oficial/ Diario Río Negro, por un (5) días, de la Transferencia de Fondos de Comercio de "Farmacia Fuscagni", con domicilio en calle San Martin Nro. 1.192 de la localidad Choele Choel, Pcia. de Río Negro, en los términos siguientes:

a) Vendedores: Nelida Susana Fasulo, DNI 10.432.168, de estado civil viuda, domiciliada en calle Perito Moreno Nº 365 de esta localidad de Choele Choel, Edgar Leandro Fuscagni, DNI 28.782.068, de estado civil soltero, domiciliado en calle Perito Moreno Nº 365 de esta localidad de Choele Choel y Magali Vivian Fuscagni, DNI 26.663.858, de estado civil soltera, domiciliada en calle Perito Moreno Nº 345 de esta localidad de Choele Choel, todos ellos en su carácter de herederos declarados en autos "Fuscagni Alfredo Pedro s/ Sucesion". Expte. CH-00464-C-2024.

b) Comprador: Asociación Mutual Bancarios de Río Negro.

C.U.I.T. 30-70852385-9.

c) Importe: USD 20.000

d) Nuevo nombre del comercio: Farmacia Ambar Bancaria.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

Choele Choel, 12 de Mayo de 2026.

Dra. Perfumo A. Maiten, Inspectora Regional de Personas Jurídicas Choele Choel.

CONVOCATORIAS

SERVICIOS AÉREOS PATAGÓNICOS S.A.

Asamblea General Ordinaria

Convocase a Asamblea General Ordinaria de accionistas a celebrarse el día 9 de junio de 2026 a las 11:00 hs en primera convocatoria y a las 12 hs. en segunda convocatoria en la sede social de la empresa en la calle San Martín 57, Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos accionistas para suscribir el acta de Asamblea.

2.- Motivos por las que se convoca a asamblea fuera de término.

3.- Consideración de la documentación del artículo 234 inc. 1 de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025.

4.- Consideración del resultado del ejercicio cerrados el 31 de diciembre de 2025 y de los resultados no asignados.

5.- Consideración de la gestión de los miembros del directorio y determinación de honorarios.

6.- Consideración de la gestión de los miembros de la Comisión Fiscalizadora y determinación de honorarios.

Se hace saber que los Sres. Accionistas para poder participar de la asamblea deberán depositar sus acciones en la sede social de la empresa con no menos de tres días hábiles antes de la celebración de la audiencia, ello conforme art. 238 ley 19.550.

El Directorio.- Ricardo G. Rosso, Presidente.

---•---

ASOCIACIÓN CIVIL RIONEGRINA
MAXIBASQUET FEMENINO

Asamblea General Ordinaria

Fuera de Término

De acuerdo a las disposiciones estatuarias, convocase a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria (fuera de termino), que se realizara el día 06 de Junio del 2026, a las 19 hs en su sede ubicada en Los Cedros 514, de la localidad de Cipolletti.-

ORDEN DEL DÍA

1. Razones de la convocatoria fuera de termino.-

2. Designación de dos socios para refrenar la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.-

3. Consideración y Aprobación de Memoria, Estado de recursos y gastos e informe de la Comisión Revisora de cuentas de los ejercicios finalizados el 31 de Diciembre del 2023-2024-2025.-

4. Aumento de la cuota social.-

5. Renovación de Autoridades.-

Karen Elizabeth Williams, Presidenta.

---•---

FUNDACIÓN ESCUELA DEL VALLE

Asamblea General Ordinaria

Fuera de Término

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de abril de 2026, siendo las 19:30 horas, el Presidente del Consejo de Administración, junto con la Secretaria, y en cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes (arts. 193 a 224 del Código Civil y Comercial de la Nación),

resuelven convocar a Asamblea General Ordinaria (fuera de término), la que se celebrará el día 05 de junio de 2026 a las 19:30 horas en la sede de Jujuy 58 de la ciudad de General Roca (RN). La misma se llevará a cabo previa publicación de edictos en el Boletín Oficial, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y la Secretaria.

2.Consideración del informe de gestión.

3. Lectura y consideración de las Memorias y Estados Contables correspondientes a los ejercicios cerrados 2023; 2024 y 2025.

4. Consideración sobre admisión y/o rechazo de socios.

5. Renovación de autoridades conforme lo establece el Estatuto Social.

Norma Isabel Castello, Presidente.- Jorgelina DeBonis, Secretaria-

---•---

LIGA DEPORTIVA CONFLUENCIA
CIPOLLETTI - RÍO NEGRO

Asamblea General Ordinaria

Fuera de Término

La Liga Deportiva Confluencia convoca a los Clubes afiliados a la Asamblea General Ordinaria fuera de termino a realizarse en nuestra sede cita en Roca 984 de la ciudad de Cipolletti, el día viernes 12 junio de 2026 a las 20:00 hs. a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del Acta anterior

2. Elección de dos miembros para firmar el acta de la asamblea

3. Razones de la Convocatoria fuera de términos

4. Consideración Memoria, Balance e informe comisión revisora de cuentas de los ejercicios cerrados el 31-12-2022-2023-2024-2025

5. Aprobación de afiliación de los clubes: Experimental, Petroleros Pampeanos,

6. Renovación total de autoridades, un presidente de la liga deportiva confluencia y 4 miembros para integrar la comisión revisora de cuenta 2 titulares y 2 suplentes

Un presidente del tribunal de penas junto con 8 miembros del mismo 4 titulares y 4 suplentes.

Carlos Roja, residente.- Carlos Sánchez, Secretario.

ASOCIACIÓN BALCEC
ASOCIACIÓN BARILOCHE LUCHA CONTRA EL CÁNCER

Asamblea General Ordinaria

Fuera de Término

Se convoca a los Sres. Asociados a la Asamblea General ordinaria que se efectuará el 10 de junio a las 11:00 hs en primera convocatoria y a las 11.30hs en segunda convocatoria, en la sede social sita en Bartolomé Mitre 415 1º piso of 13 de esta ciudad. Celular 2944824009

ORDEN DEL DÍA

1-Elección de dos personas para firmar el acta de la Asamblea junto a Presidente y Secretaria.

2-Razones de la convocatorio fuera de término:

3- Consideración de memoria y estados contables del periodo cerrado el 31 de diciembre de 2025.

4- Elección de Comisión Directiva por finalización de mandato

María Cristina Zazzali, Presidente.- María Verónica Ramire Del Mul, Secretaria.

---•---

CLUB QUIMEY LEUVU

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a disposiciones estatuarias, convocase a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria, el día 01 de junio del 2026, a las 16:00hs en la instalaciones del club, avenida Raúl Alfonsín Nª 1701, Costanera Norte, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designar dos socios para refrendar con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea.

2. Lectura del acta anterior.

3. Consideración y aprobación de la memoria, balance e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, ejercicios 01-04-2025/31-03-2026.

Ing. Lo Moro Francisco, Presidente.

---•---

ASOCIACIÓN CIVIL DE FAMILIARES Y VÍCTIMAS
DEL TERRORISMO DE ESTADO DE RÍO NEGRO

Asamblea General Ordinaria

Fuera de Término

Se convoca a los/as señores/as socios/as a la Asamblea General Ordinaria fuera de término a celebrarse el día jueves 11 de junio de 2026, a las 18:30 horas, en el Espacio para la Memoria La Casona "Eduardo Bachi Chironi", Boulevard Ituzaingó y Misiones Salesianas, de la ciudad de Viedma, Río Negro. A continuación, el

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de firmantes del Acta.

2) Razones de la convocatoria fuera de término.

3) Consideración de la Memoria, Inventario y Balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio contable Nº 15, cerrado al 30 de noviembre de 2025.

4) Actualización del padrón: altas y bajas de asociados/as y su consideración.

5) Tratamiento de incremento de la cuota societaria.

6) Renovación de autoridades.

M. del Cielo Tailmitte Toncovich, Presidenta.- Guadalupe Gaitán, Equipo Técnico Sec. DDHH RN.

---•---

ASOCIACIÓN CIVIL PUCARA

Asamblea General Ordinaria

Fuera de Término

De acuerdo a las disposiciones estatuarias, convocase a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria (fuera de termino), que se realizara el día 16 de Junio del 2026, a las 19 hs en su sede ubicada en Fray Mamerto Esquiu 800, de la localidad de Cipolletti.-

ORDEN DEL DÍA

1. Razones de la convocatoria fuera de termino.-

2. Designación de dos socios para refrenar la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.-

3. Consideración y Aprobación de Memoria, Estado de recursos y gastos e informe de la Comisión Revisora de cuentas de los ejercicios finalizados el 31 de Diciembre del 2024-2025.-

4. Disolución de la entidad.-

Lincoleo Nieves Elena, Presidenta.

---•---

INSTITUCIÓN CIVIL CENTRO GENERAL ROCA
DE JUBILADOS RETIRADOS Y PENSIONADOS
POLICÍA DE RÍO NEGRO

Asamblea General Ordinaria

Fuera de Término

Convocase a los Asociados de la Institución Civil Centro General Roca de Jubilados Retirados y Pensionados Policia De RÍo Negro, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la Sede Social, sito en calle Buenos Aires Nº 793; el día 05 de junio del corriente año a hs. 09:30. Para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1)- Designación De dos socios para la firma del Acta correspondiente.-

2)- Renovación total de Autoridades.-

Dicha Asamblea se realizara bajo autorización de la Inspección General de Personas Jurídicas.-

Mirta Beatriz Bichara, Presidente.-

ACLARACIONES

En el Boletín Oficial N° 6489 de fecha 11/05/2026, Sección Administrativa, en el Anexo de la Ley 5852, se deben aplicar las siguientes correcciones:

Artículo 66° - Notificación del acta

Donde dice:

"... se notificará de forma fehaciente el empleador ..."

Debe decir:

"... se notificará de forma fehaciente al empleador ..."

Artículo 68° - Descargo y prueba

Donde dice:

"... el presunto inspector tendrá diez (10) días ..."

Debe decir:

"... el presunto infractor tendrá diez (10) días ..."

Artículo 72° - Efectos de la rebeldía

Donde dice:

"... La falta de estado de descargo ..."

Debe decir:

"... La falta de descargo ..."

––O––

En el Boletín Oficial N° 6489 de fecha 11/05/2026, Sección Administrativa, en la Ley 5855,

Donde dice:

"Artículo 5°.- Nomenclador tarifario.

Los gastos que insuman las prácticas reguladas en el presente ley serán establecidos de acuerdo al nomenclador que disponga el Ministerio de Salud, conforme lo determine la reglamentación, o según los montos que terceros prestadores facturen al Ministerio y/o a los hospitales por la atención de prestaciones alcanzadas en esta ley.

El prestador efectuará la facturación ante el tercero pagador a fin de percibir los importes resultantes de las atenciones comprendidas en la presente."

Debe decir:

"Artículo 5°.- Nomenclador tarifario.

Los gastos que insuman las prácticas reguladas en la presente ley serán establecidos de acuerdo al nomenclador que disponga el Ministerio de Salud, conforme lo determine la reglamentación, o según los montos que terceros prestadores facturen al Ministerio y/o a los hospitales por la atención de prestaciones alcanzadas en esta ley.

El prestador efectuará la facturación ante el tercero pagador a fin de percibir los importes resultantes de las atenciones comprendidas en la presente."

FE DE ERRATAS

En Boletín Oficial Nº 6490 del 14 de Mayo de 2026

Donde dice:

Provincia de Río Negro
DIRECCIÓN DE VIALIDAD RIONEGRINA
Licitación Pública Nº 10/2026
Quinto Llamado

Debe decir:

Provincia de Río Negro
DIRECCIÓN DE VIALIDAD RIONEGRINA
Licitación Pública Nº 10/2025
Quinto Llamado

AVISOS

IMPORTANTE

Días de Recepción de Material

La fecha de publicación siempre dependerá del día y horario en que envíe la documentación completa y queda sujeto a modificaciones para los casos de los días no laborables (sugerimos consultar con anticipación).

PARA PUBLICAR EN EL BOLETÍN DEL LUNES: Se recibirá material los días martes y miércoles hasta las 12hs del mediodía.

PARA PUBLICAR EN EL BOLETÍN DEL JUEVES: Se recibirá material los días jueves, viernes y lunes hasta las 12hs del mediodía.

Pasado el horario de cierre de edición (lunes y miércoles a las 12hs) la publicación ingresará para el boletín siguiente.

IMPORTANTE

Implementación de la Mesa Única de Recepción de Documentación

A partir del 1 de octubre de 2024, comenzará a funcionar la Mesa Única de Recepción de Documentación:
mesaunica@boletinoficial.rionegro.gov.ar

Para asegurar una correcta y eficiente gestión de los trámites, les solicitamos seguir las siguientes indicaciones al remitir documentación para su publicación:

- Asunto del correo electrónico:

Deberá especificarse claramente la localidad desde la cual se remite y el tipo de documentación a publicar. (ej. Localidad:... ; Documentación:... Nº de Resolución, Nº de Licitación, Nº de Fallo, Nº de Concurso, Nº de Expediente de Minería, Ley Pierri, Edicto D.P.A., Carátula del Edicto Judicial, Nombre de la Sociedad, Cooperativa, Mutual, Asociación, etc).

- Cuerpo del correo electrónico:

Especificar que documentación se adjunta, siempre enviando el documento original firmado escaneado o con firma digital y el mismo en formato editable (Word, Excel, etc), indicando la cantidad de veces que debe realizarse la publicación.

Firmado digitalmente por:
CRAVOTTA Nicolas Fabricio
Fecha y hora: 21.05.2026 12:02:18

Firmado Digitalmente por **NICOLÁS FABRICIO CRAVOTTA** - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6492.pdf*